BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 21 de mayo de 1976

NUMERO
23.410
AÑO LXXXIV

SUMARIO

Sumario Numérico

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3244

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 12.-

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00), cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00)

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada [illegible]:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00)

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00). Las tres (3) ediciones anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.


19760521



LEYES

FUERZAS DE SEGURIDAD

Ratifícase el artículo 2º del Decreto 642|76.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976.

Excelentísimo
Señor Presidente de la Nación

EL Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 20.524, en Acuerdo General de Ministros, con fecha 17 de febrero de 1976 promulgó el Decreto Nº 642 ante el receso del Honorable Congreso de la Nación y por razones que afectan a la seguridad de la Nación, disponiendo por el artículo 2º modificar el texto del artículo 639 del Código de Procedimientos en Materia Penal, ad referendum del Poder Legislativo, que no llegó a ratificarlo.

Las razones que llevaron al Poder Ejecutivo a dictar dicho decreto, subsisten en la actualidad, viéndose obligado el Estado a conciliar las necesidades de la seguridad colectiva con las garantías de la libertad individual.

La reforma introducida al Código de Procedimientos en Materia Penal, permite que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sea la que se pronuncie, en última instancia, en los casos de hábeas corpus, ya que cumplirá así su función de intérprete final de las normas y garantías constitucionales.

El agregado al texto del artículo 639 del Código de Procedimientos en Materia Penal, permite en los supuestos de personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Constitución Nacional, que los recursos de hábeas corpus que las mismas interpongan se concedan en ambos efectos, lo que posibilitará que los recurrentes sigan a disposición del Poder Ejecutivo hasta el agotamiento de las instancias judiciales, armonizándose de esta forma las exigencias del debido proceso de las garantías individuales con el deber primordial de preservar la paz interior y la seguridad colectiva, permitiéndose asimismo el adecuado debate en sede judicial de la razonabilidad de las decisiones del Poder Ejecutivo.

En atención a los intereses comprometidos que atañen a la seguridad de la Nación, al ratificar por esta ley la reforma introducida, se reitera la finalidad que lo ha motivado, retrotrayendo su vigencia a la fecha de la firma del Decreto Nº 642, esto es, el 17 de febrero de 1976.

Julio A. Gómez.

LEY Nº 21.312

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Ratifícase el artículo 2º del Decreto Nº 642|76 que sustituyó el texto del artículo 639 del Código de Procedimientos en Materia Penal por el siguiente:

"La sentencia pronunciada en el recurso de hábeas corpus será apelable y sólo se concederá en el efecto devolutivo si fuera absolutoria".

"Cuando la persona a cuyo favor se deduce el hábeas corpus estuviere a disposición del Poder Ejecutivo en virtud de las atribuciones que a éste confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el recurso se concederá siempre en ambos efectos".

"El recurso deberá interponerse dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas".

ARTICULO 2º — La presente ley rige a partir de la firma del Decreto que por ésta se ratifica.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).



DECRETOS

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Se dejan sin efecto dos convocatorias de personal en situación de retiro.

DECRETO
Nº 169
Bs. As., 22|4|76

VISTO el expediente número 68.113|I|76 registro de la Policía Federal Argentina, por el que se propicia se deje sin efecto la convocatoria del Comisario Mayor (R) Germán Oscar Areal, que fuera convocado de acuerdo a las disposiciones del artículo 308 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la mencionada Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que la presente iniciativa tiene pleno fundamento en razón de haber desaparecido las causales que dieran lugar a la misma cuyos fundamentos se mencionan en los considerandos del Decreto número 519 de fecha 13 de agosto de 1974.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal Argentina a dejar sin efecto la convocatoria del Comisario Mayor (R) Germán Oscar Areal (M. I. 4.005.125), a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

DECRETO
Nº 331
Bs. As., 5|5|76

VISTO el expediente número 82.505|I|76 registro de la Policía Federal Argentina, por el que se propicia se deje sin efecto la convocatoria del Subcomisario (R) Edgar Roberto Cativa Tolosa, que fuera convocado de acuerdo a las disposiciones del artículo 308 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la mencionada Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que la presente iniciativa tiene pleno fundamento en razón de haber desaparecido las causales que dieran lugar a la misma cuyos fundamentos se mencionan en los considerandos del Decreto número 1.578 de fecha 26 de junio de 1975.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal Argentina a dejar sin efecto la convocatoria del Subcomisario (R) Edgar Roberto Cativa Tolosa (M. I. 5.714.378), a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

JUICIOS DEL ESTADO

Representación y defensa del Estado en una acción judicial.

DECRETO
Nº 287
Bs. As., 30|4|76

VISTO la demanda promovida por el Frigorífico "El Lazo S. R. L." contra el Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía), por la suma de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 16 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la acción interpuesta persigue el resarcimiento de los supuestos daños y perjuicios que le habría ocasionado a "El Lazo S. R. L.", la Resolución Nº 239|74 de la Junta Nacional de Carnes, mediante la cual se excluyó al mencionado frigorífico del régimen de cuotificación de carnes vacunas.

Que corresponde presentarse en las actuaciones judiciales precedentemente mencionadas a fin de ejercer la defensa en juicio del Estado Nacional.

Que en atención a lo previsto por el Decreto Ley Nº 17.516|67 y el Decreto Nº 379|68, cabría designar con tal finalidad, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica del Ministerio de Economía de la Nación.

Por ello, y lo dictaminado por la referida Dirección General de Asuntos Jurídicos,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica del Ministerio de Economía, para que, por intermedio del o de los letrados que designe, intervenga en el juicio caratulado "El Lazo S. R. L. c|Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Hacienda) s|cobro de pesos (5.000.000)", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 16 de la Capital Federal, ejercitando la representación y defensa del Estado en todas sus instancias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Bienestar Social.

Designación.

DECRETO
Nº 302
Bs. As., 30|4|76

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que el eficiente desenvolvimiento de los servicios correspondientes al citado Departamento de Estado hace de imprescindible necesidad proceder a la cobertura de un cargo vacante existente entre el personal superior de su jurisdicción.

Que a tal efecto se ha realizado la selección del candidato que por su idoneidad y antecedentes reúne las condiciones requeridas para el ejercicio de las funciones de que se trata.

Que por la índole del referido cargo resulta procedente considerarlo exceptuado de las disposiciones del Decreto Nº 386|1973.

Por ello y de acuerdo con lo previsto por el artículo 1º del Decreto número 828|74,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Bienestar Social —Secretaría General—, cuya estructura orgánica fue aprobada por Decreto Nº 3.166|73, en la Categoría 23, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Coordinador de Subárea de la Dirección General de Administración, al señor Capitán de Fragata (R.E.) D. Oscar Luis Sanguinetti (L. E. Nº 4.033.034).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado al ejercicio 1976.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio J. Bardi.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Defensa.

Promoción.

DECRETO
Nº 351
Bs. As., 6|5|76

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que razones de servicio determinan la necesidad de cubrir el cargo de "Coordinador General" —Categoría 23—, en la Dirección General de Presupuesto, previsto en la Estructura Orgánica aprobada por Decreto Nº 615 de fecha 11 de diciembre de 1973;

Que el funcionario que se propone en el citado cargo (Categoría 23) se desempeña actualmente en la Categoría 22 de la citada Dirección General de Presupuesto de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 63 del 28 de febrero de 1973;

Que correspondería tal promoción por reunir el postulante los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir tal cometido;

Que la medida propuesta encuadra dentro de lo dispuesto por el Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Dirección General de Presupuesto en el cargo de "Coordinador General" —Categoría 23—, al señor Juan Carlos Alberto Costa (M. I. Nº 4.315.231) proveniente de la Categoría 22 — Asistente — de dicha Dirección General de Presupuesto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José M. Klix.

TRABAJO

Texto Ordenado del Régimen de Contrato de Trabajo.

DECRETO
Nº 390
Bs. As., 13|5|76

VISTO lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 21.297 y el texto ordenado del Régimen de Contrato de Trabajo elaborado por el Ministerio de Trabajo de la Nación,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el texto ordenado del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por Ley Nº 20.744 y modificado por Ley Nº 21.297, que figura en el anexo adjunto al presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Horacio T. Liendo.

Anexo

TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º — Fuentes de regulación. — El contrato de trabajo y la relación de trabajo se rigen:

a) Por esta ley;
b) Por las leyes y estatutos profesionales;
c) Por las convenciones colectivas o laudos con fuerza de tales;
d) Por la voluntad de las partes;
e) Por los usos y costumbres.

Art. 2º — Ambito de aplicación. — La vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta.

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables:

a) A los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo;
b) A los trabajadores del servicio doméstico.

Art. 3º — Ley aplicable. — Esta ley regirá todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él; en cuanto se ejecute en su territorio.

Art. 4º — Concepto de trabajo. — Constituye trabajo, a los fines de esta ley, toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración.

El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre en sí. Sólo después ha de entenderse que media entre las partes una relación de intercambio y un fin económico en cuanto se disciplina por esta ley.

Art. 5º — Empresa-Empresario. — A los fines de esta ley, se entiende como "empresa" la organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos.

A los mismos fines, se llama "empresario" a quien dirige la empresa por sí, o por medio de otras personas, y con el cual se relacionan jerárquicamente los trabajadores, cualquiera sea la participación que las leyes asignen a éstos en la gestión y dirección de la "empresa".

Art. 6º — Establecimiento. — Se entiende por "establecimiento" la unidad técnica o de ejecución destinada al logro de los fines de la empresa, a través de una o más explotaciones.

Art. 7º — Condiciones menos favorables. Nulidad. — Las partes, en ningún caso, pueden pactar condiciones menos favorables para el trabajador que las dispuestas en las normas legales, convenciones colectivas de trabajo o laudo con fuerza de tales, o que resulten contrarias a las mismas. Tales actos llevan aparejada la sanción prevista en el artículo 44 de esta ley.

Art. 8º — Condiciones más favorables provenientes de convenciones colectivas de trabajo. — Las convenciones colectivas de trabajo o laudos con fuerza de tales, que contengan normas más favorables a los trabajadores, serán válidas y de aplicación. Las que reúnan los requisitos formales exigidos por la ley y que hubieran sido debidamente individualizadas, no estarán sujetas a prueba en juicio.

Art. 9º — El principio de la norma más favorable para el trabajador. — En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo.

Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, los jueces o encargados de aplicarla se decidirán en el sentido más favorable al trabajador.

Art. 10. — Conservación del contrato. — En caso de duda las situaciones deben resolverse en favor de la continuidad o subsistencia del contrato.

Art. 11. — Principios de interpretación y aplicación de la ley. — Cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas que rigen el contrato de trabajo o por las leyes análogas, se decidirá conforme a los principios de la justicia social, a los generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe.

Art. 12. — Irrenunciabilidad. — Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, los estatutos profesionales o las convenciones colectivas, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción.

Art. 13. — Substitución de las cláusulas nulas. — Las cláusulas del contrato de trabajo que modifiquen en perjuicio del trabajador normas imperativas consagradas por leyes o convenciones colectivas de trabajo serán nulas y se considerarán substituidas de pleno derecho por éstas.

Art. 14. — Nulidad por fraude laboral. — Será nulo todo contrato por el cual las partes hayan procedido con simulación o fraude a la ley laboral, sea aparentando normas contractuales no laborales, interposición de personas o de cualquier otro medio. En tal caso, la relación quedará regida por esta ley.

Art. 15. — Acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios. — Su validez. — Los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios sólo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa, y mediare resolución fundada de cualquiera de éstas que acredite que mediante tales actos se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes.

Art. 16. — Aplicación analógica de las convenciones colectivas de trabajo. — Su exclusión. — Las convenciones colectivas de trabajo no son susceptibles de aplicación extensiva o analógica, pero podrán ser tenidas en consideración para la resolución de casos concretos, según la profesionalidad del trabajador.

Art. 17. — Prohibición de hacer discriminaciones. — Por esta ley se prohibe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

Art. 18. — Tiempo de servicio. — Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio el efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador, cesado en el trabajo por cualquier causa reingrese a las órdenes del mismo empleador.

Art. 19. — Plazo de preaviso. — Se considerará igualmente tiempo de servicio el que corresponde al plazo de preaviso que se fija por esta ley o por los estatutos especiales, cuando el mismo hubiere sido concedido.

Art. 20. — Gratuidad. — El trabajador o sus derechohabientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo.

Su vivienda no podrá ser afectada al pago de costas en caso alguno.

En cuanto de los antecedentes del proceso resultase pluspetición inexcusable, las costas deberán ser soportadas solidariamente entre la parte y el profesional actuante.

TITULO II

Del Contrato de Trabajo en General

CAPITULO I

Del contrato y la relación de trabajo

Art. 21. — Contrato de trabajo. — Habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones de orden público, los estatutos, las convenciones colectivas o los laudos con fuerza de tales y los usos y costumbres.

Art. 22. — Relación de trabajo. — Habrá relación de trabajo cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicio en favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le dé origen.

Art. 23. — Presunción de la existencia del contrato de trabajo. — El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrase lo contrario.

Esa presunción operará igualmente aun cuando se utilicen figuras no laborales, para caracterizar al contrato, y en tanto que por las circunstancias no sea dado calificar de empresario a quien presta el servicio.

Art. 24. — Efectos del contrato sin relación de trabajo. — Los efectos del incumplimiento de un contrato de trabajo, antes de iniciarse la efectiva prestación de los servicios, se juzgarán por las disposiciones del derecho común, salvo lo que expresamente se dispusiera en esta ley.

Dicho incumplimiento dará lugar a una indemnización que no podrá ser inferior al importe de un (1) mes de la remuneración que se hubiere convenido, o la que resulte de la aplicación de la convención colectiva de trabajo correspondiente.

CAPITULO II

De los sujetos del contrato de trabajo

Art. 25. — Trabajador. — Se considera "trabajador", a los fines de esta ley, a la persona física que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21 y 22 de esta ley, cualesquiera que sean las modalidades de la prestación.

Art. 26. — Empleador. — Se considera "empleador" a la persona física o conjunto de ellas, o jurídica, tenga o no personalidad jurídica propia, que requiera los servicios de un trabajador.

Art. 27. — Socio - empleado. — Las personas que, integrando una sociedad, prestan a ésta toda su actividad o parte principal de la misma en forma personal y habitual, con sujeción a las instrucciones o directivas que se le impartan o pudieran impartírseles para el cumplimiento de tal actividad, serán considerados como trabajadores dependientes de la sociedad a los efectos de la aplicación de esta ley y de los regímenes legales o convencionales que regulan y protegen la prestación de trabajo en relación de dependencia.

Exceptúanse las sociedades de familia entre padres e hijos.

Las prestaciones accesorias a que se obligaren los socios, aún cuando ellas resultasen del contrato social, si existieran las modalidades consignadas, se considerarán obligaciones de terceros con respecto a la sociedad y regidas por esta ley o regímenes legales o convencionales aplicables.

Art. 28. — Auxiliares del trabajador. — Si el trabajador estuviese autorizado a servirse de auxiliares, éstos serán considerados como en relación directa con el empleador de aquél salvo excepción expresa prevista por esta ley o los regímenes legales o convencionales aplicables.

Art. 29. — Interposición y mediación - Solidaridad. — Los trabajadores que habiendo sido contratados por terceros con vista a proporcionarlos a las empresas, serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación.

En tal supuesto, y cualquiera que sea el acto o estipulación que al efecto concierten, los terceros contratantes y la empresa para la cual los trabajadores presten o hayan prestado servicios responderán solidariamente de todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se deriven del régimen de la seguridad social.

Exceptúanse de esta disposición los servicios eventuales que se presten por empresas reconocidas al efecto por la autoridad de aplicación, según lo que se prevé en el artículo 100.

Art. 30. — Subcontratación y delegación - Solidaridad. — Quienes cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre, o contraten o subcontraten, cualquiera sea el acto que le dé origen, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, dentro o fuera de su ámbito, deberán exigir a sus contratistas o subcontratistas el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social.

En todos los casos serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas con tal motivo con los trabajadores y la seguridad social durante el plazo de duración de tales contratos o al tiempo de su extinción, cualquiera que sea el acto o estipulación que al efecto hayan concertado.

Art. 31. — Empresas subordinadas o relacionadas - Solidaridad. — Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un conjunto económico de carácter permanente, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables, cuando hayan mediado maniobras fraudulentas o conducción temeraria.

CAPITULO III

De los requisitos esenciales y formales del contrato de trabajo

Art. 32. — Capacidad. — Los menores desde los dieciocho (18) años y la mujer casada, sin autorización del marido, pueden celebrar contrato de trabajo.

Los mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18), que con conocimiento de sus padres o tutores vivan independientemente de ellos, gozan de aquella misma capacidad.

Los menores a que se refiere el párrafo anterior que ejercieren cualquier tipo de actividad en relación de dependencia, se presumen suficientemente autorizados por sus padres o representantes legales, para todos los actos concernientes al mismo.

Art. 33. — Facultad para estar en juicio. — Los menores, desde los catorce (14) años, están facultados para estar en juicio laboral en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo y para hacerse representar por mandatarios mediante el instrumento otorgado en la forma que prevén las leyes locales, con la intervención promiscua del Ministerio Público.

Art. 34. — Facultad de libre administración y disposición de bienes. — Los menores desde los dieciocho (18) años de edad tienen la libre administración y disposición del producido del trabajo que ejecuten, regidos por esta ley, y de los bienes de cualquier tipo que adquieran con ello, estando a tal fin habilitados para el otorgamiento de todos los actos que se requieran para la adquisición, modificación o transmisión de derechos sobre los mismos.

Art. 35. — Menores emancipados por matrimonio. — Los menores emancipados por matrimonio gozarán de plena capacidad laboral.

Art. 36. — Actos de las personas jurídicas. — A los fines de la celebración del contrato de trabajo, se reputarán actos de las personas jurídicas los de sus representantes legales o de quienes, sin serlo, aparezcan como facultados para ello.

CAPITULO IV

Del objeto del contrato de trabajo

Art. 37. — Principio general. — El contrato de trabajo tendrá por objeto la prestación de una actividad personal e infungible, indeterminada o determinada. En este último caso, será conforme a la categoría profesional del trabajador si se la hubiese tenido en consideración al tiempo de celebrar el contrato o en el curso de la relación de acuerdo a lo que prevean los estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo.

Art. 38. — Servicios excluidos. — No podrá ser objeto del contrato de trabajo la prestación de servicios ilícitos o prohibidos.

Art. 39. — Trabajo ilícito. — Se considerará ilícito el objeto cuando el mismo fuese contrario a la moral y a las buenas costumbres pero no se considerará tal si, por las leyes, las ordenanzas municipales o los reglamentos de policía se consintiera, tolerara o regulara a través de los mismos.

Art. 40. — Trabajo prohibido. — Se considerará prohibido el objeto cuando las normas legales o reglamentarias hubieren vedado el empleo de determinadas personas o en determinadas tareas, épocas o condiciones.

La prohibición del objeto del contrato está siempre dirigida al empleador.

Art. 41. — Nulidad del contrato de objeto ilícito. — El contrato de objeto ilícito no produce consecuencias entre las partes que se deriven de esta ley.

Art. 42. — Nulidad del contrato de objeto prohibido — Inoponibilidad al trabajador. — El contrato de objeto prohibido no afectará al derecho del trabajador a percibir las remuneraciones e indemnizaciones que se deriven de su extinción por tal causa, conforme a las normas de esta ley y a las previstas en los estatutos profesionales y las convenciones colectivas de trabajo.

Art. 43. — Prohibición parcial. — Si el objeto del contrato fuese sólo parcialmente prohibido, su supresión no perjudicará lo que del mismo resulte válido, siempre que ello sea compatible con la prosecución de la vinculación.

En ningún caso tal supresión parcial podrá afectar los derechos adquiridos por el trabajador en el curso de la relación.

Art. 44. — Nulidad por ilicitud o prohibición. — Su declaración. — La nulidad del contrato por ilicitud o prohibición de su objeto tendrá las consecuencias asignadas en los artículos 41 y 42 de esta ley y deberá ser declarada por los jueces, aun sin mediar petición de parte. — La autoridad administrativa, en los límites de su competencia, mandará cesar los actos que lleven aparejados tales vicios.

CAPITULO V

De la formación del contrato de trabajo

Art. 45. — Consentimiento. — El consentimiento debe manifestarse por propuestas hechas por una de las partes del contrato de trabajo, dirigidas a la otra y aceptadas por ésta, se trate de ausentes o presentes.

Art. 46. — Enunciación del contenido esencial. — Suficiencia. — Bastará, a los fines de la expresión del consentimiento, el enunciado de lo esencial del objeto de la contratación, quedando regido lo restante por lo que dispongan las leyes, los estatutos profesionales o las convenciones colectivas de trabajo, o lo que se conceptúe habitual en la actividad de que se trate, con relación al valor e importancia de los servicios comprometidos.

Art. 47. — Contrato por equipo. — Integración. — Cuando el contrato se formalice con la modalidad prevista en el artículo 101 de esta ley, se entenderá reservada al delegado o representante del grupo de trabajadores o equipo, la facultad de designar las personas que lo integran y que deban adquirir los derechos y contraer las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por la índole de las prestaciones resulte indispensable la determinación anticipada de los mismos.

CAPITULO VI

De la forma y prueba del contrato de trabajo

Art. 48. — Forma. — Las partes podrán escoger libremente sobre las formas a observar para la celebración del contrato de trabajo, salvo lo que dispongan las leyes o convenciones colectivas en casos particulares.

Art. 49. — Nulidad por omisión de la forma. — Los actos del empleador para cuya validez esta ley, los estatutos profesionales o las convenciones colectivas de trabajo exigieran una forma instrumental determinada se tendrán por no sucedidos cuando esa forma no se observare.

No obstante el vicio de forma, el acto no es oponible al trabajador.

Art. 50. — Prueba. — El contrato de trabajo se prueba por los modos autorizados por las leyes procesales y lo previsto en el artículo 23 de esta ley.

Art. 51. — Aplicación de estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. — Cuando por las leyes, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo se exigiera algún documento, licencia o carné para el ejercicio de una determinada actividad, su falta no excluirá la aplicación del estatuto o régimen especial, salvo que se tratara de profesión que exija título expedido por la autoridad competente.

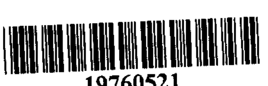
Ello sin perjuicio que la falta ocasione la aplicación de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con los respectivos regímenes aplicables.

Art. 52. — Libro especial. — Formalidades — Prohibiciones. — Los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará:

a) Individualización íntegra y actualizada del empleador.
b) Nombre del trabajador.
c) Estado civil.
d) Fecha de ingreso y egreso.
e) Remuneraciones asignadas y percibidas.
f) Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares.
g) Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo.
h) Los que establezca la reglamentación.

Se prohibe:

1. Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada.
2. Dejar blancos o espacios.
3. Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro o espa-



...c.o respectivo, con firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.

4. Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro. Tratándose de registro de hojas móviles, su habilitación se hará por la autoridad administrativa, debiendo estar precedido cada conjunto de hojas, por una constancia extendida por dicha autoridad, de la que resulte su número y fecha de habilitación.

Art. 53. — Omisión de formalidades. — Los jueces meritarán en función de las particulares circunstancias de cada caso los libros que carezcan de algunas de las formalidades prescriptas en el artículo 52 o que tengan algunos de los defectos allí consignados.

Art. 54. — Aplicación a los registros planillas u otros elementos de contralor. — La validez de los registros, planillas u otros elementos de contralor, exigidos por los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo, queda sujeta a la apreciación judicial según lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 55. — Omisión de su exhibición. — La falta de exhibición a requerimiento judicial o administrativo del libro, registro, planilla u otros elementos de contralor previstos por los artículos 52 y 54 será tenida como presunción a favor de las afirmaciones del trabajador o de sus causahabientes, sobre las circunstancias que debían constar en tales asientos.

Art. 56. — Remuneraciones. — Facultad de los jueces. — En los casos en que se controvierta el monto de las remuneraciones y la prueba rendida fuera insuficiente para acreditar lo pactado entre las partes el Juez podrá, por decisión fundada, fijar el importe de crédito de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

Art. 57. — Intimaciones. — Presunción. — Constituirá presunción en contra del empleador su silencio ante la intimación hecha por el trabajador de modo fehaciente, relativa al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo sea al tiempo de su formalización, ejecución, suspensión, reanudación, extinción o cualquier otra circunstancia que haga que se creen, modifiquen o extingan derechos derivados del mismo. A tal efecto dicho silencio deberá subsistir durante un plazo razonable el que nunca será inferior a dos (2) días hábiles.

Art. 58. — Renuncia al empleo. — Exclusión de presunciones a su respecto. — No se admitirán presunciones en contra del trabajador ni derivadas de la ley ni de las convenciones colectivas de trabajo, que conduzcan a sostener la renuncia al empleo o a cualquier otro derecho, sea que las mismas deriven de su silencio o de cualquier otro modo que no implique una forma de comportamiento inequívoco en aquel sentido.

Art. 59. — Firma. — Impresión digital. — La firma es condición esencial en todos los actos extendidos bajo forma privada, con motivo del contrato de trabajo. Se exceptúan aquellos casos en que se demostrara que el trabajador no sabe o no ha podido firmar, en cuyo caso bastará la individualización mediante impresión digital, pero la validez del acto dependerá de los restantes elementos de prueba que acrediten la efectiva realización del mismo.

Art. 60. — Firma en blanco. — Invalidez. — Modos de oposición. — La firma no puede ser otorgada en blanco por el trabajador, y éste podrá oponerse al contenido del acto, demostrando que las declaraciones insertas en el documento no son reales.

Art. 61. — Formularios. — Las cláusulas o rubros insertos en formularios dispuestos o utilizados por el empleador, que no correspondan al impreso, la incorporación a los mismos de declaraciones o cantidades, cancelatorias o liberatorias por más de un concepto u obligación, o diferentes períodos acumulados, se apreciarán por los jueces, en cada caso, en favor del trabajador.

CAPITULO VII

De los derechos y deberes de las partes

Art. 62. — Obligación genérica de las partes. — Las partes están obligadas, activa y pasivamente, no sólo a lo que resulta expresamente de los términos del contrato, sino a todos aquellos comportamientos que sean consecuencia del mismo, resulten de esta ley, de los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo, apreciados con criterio de colaboración y solidaridad.

Art. 63. — Principio de la buena fe. — Las partes están obligadas a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo.

Art. 64. — Facultad de organización. — El empleador tiene facultades suficientes para organizar económica y técnicamente la empresa, explotación o establecimiento

Art. 65. — Facultad de dirección. — Las facultades de dirección que asisten al empleador deberán ejercitarse con carácter funcional, atendiendo a los fines de la empresa, a las exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación y mejora de los derechos personales y patrimoniales del trabajador.

Art. 66. — Facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo. — El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de considerarse despedido sin causa.

Art. 67. — Facultades disciplinarias - Limitación. — El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionadas a las faltas o incumplimientos demostrados por el trabajador.

Dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la medida, el trabajador podrá cuestionar su procedencia y el tipo o extensión de la misma, para que se la suprima, sustituya por otra o limite según los casos. Vencido dicho término se tendrá por consentida la sanción disciplinaria.

Art. 68. — Modalidades de su ejercicio. — El empleador, en todos los casos, deberá ejercitar las facultades que le están conferidas en los artículos anteriores, así como la de disponer suspensiones por razones económicas, en los límites y con arreglo a las condiciones fijadas por la ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas de trabajo, los consejos de empresa y, si los hubiere, los reglamentos internos que éstos dictaren. Siempre se cuidará de satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en la empresa y el respeto debido a la dignidad del trabajador y sus derechos patrimoniales, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

Art. 69. — Modificación del contrato de trabajo. — Su exclusión como sanción disciplinaria. — No podrán aplicarse sanciones disciplinarias que constituyan una modificación del contrato de trabajo. —

Art. 70. — Controles personales. — Los sistemas de controles personales del trabajador destinados a la protección de los bienes del empleador deberán siempre salvaguardar la dignidad del trabajador y deberán practicarse con discreción y se harán por medios de selección automática destinados a la totalidad del personal.

Los controles del personal femenino deberán estar reservados exclusivamente a personas de su mismo sexo.

Art. 71. — Conocimiento. — Los sistemas, en todos los casos, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad de aplicación.

Art. 72. — Verificación. — La autoridad de aplicación está facultada para verificar que los sistemas de control empleados por la empresa no afecten en forma manifiesta y discriminada la dignidad del trabajador.

Art. 73. — Prohibición. — El empleador no podrá durante la duración del contrato de trabajo o con vista a su disolución, obligar al trabajador a manifestar sus opiniones políticas, religiosas o sindicales.

Art. 74. — Pago de la remuneración. — El empleador está obligado a satisfacer el pago de la remuneración debida al trabajador en los plazos y condiciones previstos en esta ley.

Art. 75. — Deber de seguridad. — El empleador debe hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en esta ley y demás normas reglamentarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad del trabajo.

Art. 76. — Reintegro de gastos y resarcimiento de daños. — El empleador deberá reintegrar al trabajador los gastos suplidos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, y resarcirlo de los daños sufridos en sus bienes por el hecho y en ocasión del mismo.

Art. 77. — Deber de protección. — Alimentación y vivienda. — El empleador debe prestar protección a la vida y bienes del trabajador cuando éste habite en el establecimiento. — Si se le proveyese de alimentación y vivienda, aquélla deberá ser sana y suficiente, y la última, adecuada a las necesidades del trabajador y su familia. — Debe efectuar a su costa las reparaciones y refecciones indispensables, conforme a las exigencias del medio y confort.

Art. 78. — Deber de ocupación. — El empleador deberá garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo a su calificación o categoría profesional, salvo que el incumplimiento responda a motivos fundados que impidan la satisfacción de tal deber. — Si el trabajador fuese destinado a tareas superiores, distintas de aquellas para las que fue contratado tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente por el tiempo de su desempeño, si la asignación fuese de carácter transitorio.

Se reputarán las nuevas tareas o funciones como definitivas si desaparecieran las causas que dieron lugar a la suplencia y el trabajador continuase en su desempeño o transcurrieran los plazos que se fijen al efecto en los estatutos profesionales o las convenciones colectivas de trabajo.

Art. 79. — Deber de diligencia e iniciativa del empleador. — El empleador deberá cumplir con las obligaciones que resulten de esta Ley, de los estatutos profesionales, convenciones colectivas de trabajo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan. — No podrá invocar en ningún caso el incumplimiento de parte del trabajador de las obligaciones que le están asignadas y del que se derive la pérdida total o parcial de aquellos beneficios, si la observancia de las obligaciones dependiese de la iniciativa del empleador y no probase el haber cumplido oportunamente de su parte las que estuviese en su cargo como agente de retención contribuyente u otra condición similar.

Art. 80. — Deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social. — Certificado de trabajo. — La obligación de ingresar los fondos de seguridad social por parte del empleador y los sindicales a su cargo, ya sea como obligado directo o como agente de retención, configurará asimismo una obligación contractual. — El empleador, por su parte, deberá dar al trabajador, cuando éste lo requiriese a la época de la extinción de la relación, constancia documentada de ello. — Durante el tiempo de la relación deberá otorgar tal constancia cuando medien causas razonables.

Cuando el contrato de trabajo se extinguiere por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social.

Art. 81. — Igualdad de Trato. — El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador.

Art. 82. — Invenciones del trabajador. — Las invenciones o descubrimientos personales del trabajador son propiedad de éste, aún cuando se haya valido de instrumentos que no le pertenecen.

Las invenciones o descubrimientos que se deriven de los procedimientos industriales, métodos o instalaciones del establecimiento o de experimentaciones, investigaciones, mejoras o perfeccionamiento de los ya empleados, son propiedad del empleador. Son igualmente de su propiedad las invenciones o descubrimientos, fórmulas, diseños, materiales y combinaciones que se obtengan habiendo sido el trabajador contratado con tal objeto.

Art. 83. — Preferencia del Empleador. Prohibición. Secreto. — El empleador deberá ser preferido en igualdad de condiciones a los terceros, si el trabajador decidiese la cesión de los derechos a la invención o descubrimiento, en el caso del primer párrafo del artículo 82 de esta ley.

Las partes están obligadas a guardar secreto sobre las invenciones o descubrimientos logrados en cualquiera de aquellas formas.

Art. 84. — Deberes de diligencia y colaboración. — El trabajador debe prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y a los medios instrumentales que se le provean.

Art. 85. — Deber de fidelidad. — El trabajador debe observar todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tengan asignadas, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y que exijan tal comportamiento de su parte.

Art. 86. — Cumplimiento de órdenes e instrucciones. — El trabajador debe observar las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo, ya sea por el empleador o sus representantes. Debe conservar los instrumentos o útiles que se le provean para la realización del trabajo, sin que asuma responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran derivados del uso.

Art. 87. — Responsabilidad por daños. — El trabajador es responsable ante el empleador de los daños que cause a los intereses de éste, por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.

Art. 88. — Deber de no concurrencia. — El trabajador debe abstenerse de ejecutar negociaciones por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar los intereses del empleador, salvo autorización de éste.

Art. 89. — Auxilios o ayudas extraordinarias. — El trabajador estará obligado a prestar los auxilios que se requieran, en caso de peligro grave o inminente para las personas o para las cosas incorporadas a la empresa.

TITULO III

De las Modalidades del Contrato de Trabajo

CAPITULO I

Principios Generales

Art. 90. — Indeterminación del plazo. — El contrato de trabajo se entenderá celebrado por tiempo indeterminado, salvo que su término resulte de las siguientes circunstancias:

a) Que se haya fijado en forma expresa y por escrito el tiempo de su duración;

b) Que las modalidades de las tareas o de la actividad, razonablemente apreciadas, así lo justifiquen.

La formalización de contratos por plazo determinado en forma sucesiva, que exceda de las exigencias previstas en el apartado b) de este artículo, convierte al contrato en uno por tiempo indeterminado.

Art. 91. — Alcance. — El contrato por tiempo indeterminado dura hasta que el trabajador se encuentre en condiciones de gozar de los beneficios que le asignan los regímenes de seguridad social, por límites de edad y años de servicios, salvo que se configuren algunas de las causales de extinción previstas en la presente ley.

Art. 92. — Prueba. — La carga de la prueba de que el contrato es por tiempo determinado estará a cargo del empleador.

CAPITULO II

Del contrato de trabajo a plazo fijo

Art. 93. — Duración. — El contrato de trabajo a plazo fijo durará hasta el vencimiento del plazo convenido, no pudiendo celebrarse por más de cinco (5) años.

Art. 94. — Deber de preavisar. Conversión del contrato. — Las partes deberán preavisar la extinción del contrato con antelación no menor de un (1) mes ni mayor de dos (2), respecto de la expiración del plazo convenido, salvo en aquellos casos en que el contrato sea por tiempo determinado y su duración sea inferior a un (1) mes. Aquella que lo omitiera, se entenderá que acepta la conversión del mismo como de plazo indeterminado, salvo acto expreso de renovación de un plazo igual o distinto del previsto originariamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90, segunda parte, de esta ley.

Art. 95. — Despido antes del vencimiento del plazo. Indemnización. — En los contratos a plazo fijo, el despido injustificado dispuesto antes del vencimiento del plazo, dará derecho al trabajador, además de las indemnizaciones que correspondan por extinción del contrato en tales condiciones, a la de daños y perjuicios provenientes del derecho común, la que se fijará en función directa de los que justifique haber sufrido quien los alegue o los que, a falta de demostración, fije el juez o tribunal prudencialmente, por la sola ruptura anticipada del contrato.

Cuando la extinción del contrato se produjere mediante preaviso, y estando el contrato íntegramente cumplido, el trabajador recibirá una suma de dinero equivalente a la indemnización prevista en el artículo 250 de esta ley.

En los casos del párrafo primero de este artículo, si el tiempo que faltare para cumplir el plazo del contrato fuese igual o superior al que corresponda al de preaviso, el reconocimiento de la indemnización por daño suplirá al que corresponde por omisión de éste, si el monto reconocido fuese también igual o superior a los salarios del mismo.

CAPITULO III

Del contrato de trabajo de temporada

Art. 96. — Caracterización. — Habrá contrato de trabajo de temporada cuando la relación entre las partes, originada en necesidades permanentes de la empresa o explotación, se cumpla en determinadas épocas del año solamente y esté sujeta a repetirse por un lapso dado en cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad.

Art. 97. — Equiparación a los contratos a plazo fijo. — Permanencia. — El despido sin causa del trabajador, pendiente los plazos previstos o previsibles del ciclo o temporada en los que estuviere prestando servicios, dará lugar al pago de los resarcimientos establecidos en el artículo 95, primer párrafo, de esta ley.

El trabajador adquiere los derechos que esta ley asigna a los trabajadores permanentes de prestación continua, a partir de su contratación en la primera temporada, si ello respondiera a necesidades también permanentes de la empresa o explotación ejercida, con la modalidad prevista en este capítulo.

Art. 98. — Comportamiento de las partes a la época de la reiniciación del trabajo. — Responsabilidad. — En tiempo

útil y oportuno, **antes de la iniciación de cada temporada, el trabajador estará obligado a manifestar su disposición de desempeñar** el cargo o empleo.

En tal caso, el empleador responderá por las consecuencias de la extinción del contrato si no consintiere la reiteración de la relación de acuerdo a la naturaleza de la actividad.

CAPITULO IV

Del contrato de trabajo eventual

Art. 99. — Caracterización. — Cualquiera sea su denominación, se considerará que media contrato de trabajo eventual cuando la actividad del trabajador se ejerce bajo la dependencia de un empleador para la satisfacción de resultados concretos, tenidos en vista por éste, en relación a servicios extraordinarios determinados de antemano, o exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, explotación o establecimiento. Se entenderá además que media tal tipo de relación cuando el vínculo comienza y termina con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación de servicio para el que fue contratado el trabajador.

El empleador que pretenda que el contrato inviste esta modalidad tendrá a su cargo la prueba de su aseveración.

Art. 100. — Aplicación de la ley. — Condiciones. — Los beneficios provenientes de esta ley se aplicarán a los trabajadores eventuales, en tanto resulten compatibles con la índole de la relación y reúnan los requisitos a que se condiciona la adquisición del derecho a los mismos.

CAPITULO V

Del contrato de trabajo de grupo o por equipo

Art. 101. — Caracterización. — Relación directa con el empleador. — Substitución de integrantes. — Salario colectivo. — Distribución. — Colaboradores. — Habrá contrato de trabajo de grupo o por equipo, cuando el mismo se celebrase por un empleador con un grupo de trabajadores que, actuando por intermedio de un delegado o representante, se obligue a la prestación de servicios propios de la actividad de aquél. El empleador tendrá respecto de cada uno de los integrantes del grupo, individualmente, los mismos deberes y obligaciones previstos en esta ley, con las limitaciones que resulten de la modalidad de las tareas a efectuarse y la conformación del grupo.

Si el salario fuese pactado en forma colectiva, los componentes del grupo tendrán derecho a la participación que les corresponda según su contribución al resultado del trabajo. Cuando un trabajador dejase el grupo o equipo, el delegado o representante deberá sustituirlo por otro, proponiendo el nuevo integrante a la aceptación del empleador, si ello resultare indispensable en razón de la modalidad de las tareas a efectuarse y a las calidades personales exigidas en la integración del grupo.

El trabajador que se hubiese retirado, tendrá derecho a la liquidación de la participación que le corresponda en el trabajo ya realizado.

Los trabajadores incorporados por el empleador para colaborar con el grupo o equipo, no participarán del salario común y correrán por cuenta de aquél.

Art. 102. — Trabajo prestado por integrantes de una sociedad. — Equiparación. — Condiciones. — El contrato por el cual una sociedad, asociación, comunidad o grupo de personas, con o sin personalidad jurídica, se obligue a la prestación de servicios, obras o actos propios de una relación de trabajo por parte de sus integrantes, a favor de un tercero, en forma permanente y exclusiva, será considerado contrato de trabajo por equipo y cada uno de sus integrantes, trabajador dependiente del tercero a quien se hubieran prestado efectivamente los mismos.

TITULO IV

De la Remuneración del Trabajador

CAPITULO I

Del sueldo o salario en general

Art. 103. — Concepto. — A los fines de esta ley se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital. El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél.

Art. 104. — Formas de determinar la remuneración. — El salario puede fijarse por tiempo o por rendimiento del trabajo, y en este último caso, por unidad de obra, comisión individual o colectiva, habilitación, gratificación o participación en las utilidades e integrarse con premios en cualquiera de sus formas o modalidades.

Art. 105. — Formas de pago. — Prestaciones complementarias. — El salario puede ser satisfecho en dinero, especie, habitación, alimentos o mediante la oportunidad de obtener beneficios o ganancias.

Las prestaciones complementarias, sean en dinero o en especie, integran la remuneración del trabajador.

Art. 106. — Viáticos. — Los viáticos serán considerados como remuneración excepto en la parte efectivamente gastada y acreditada por medio de comprobantes, salvo lo que en particular dispongan los estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo.

Art. 107. — Remuneración en dinero. — Las remuneraciones que se fijen por las convenciones colectivas deberán expresarse, en su totalidad, en dinero.

El empleador no podrá imputar los pagos en especies a más del veinte (20) por ciento del total de la remuneración.

Art. 108. — Comisiones. — Cuando el trabajador sea remunerado en base a comisión, ésta se liquidará sobre las operaciones concertadas.

Art. 109. — Comisiones colectivas o porcentajes sobre ventas. — Distribución. — Si se hubiesen pactado comisiones o porcentajes colectivos sobre ventas, para ser distribuidos entre la totalidad del personal, esa distribución deberá hacerse de modo tal que aquéllas beneficien a todos los trabajadores, según el criterio que se fije para medir su contribución al resultado económico obtenido.

Art. 110. — Participación en las utilidades. — Habilitación o formas similares. — Si se hubiese pactado una participación en las utilidades, habilitación o formas similares, éstas se liquidarán sobre utilidades netas.

Art. 111. — Verificación. — En los casos de los artículos 108, 109 y 110, el trabajador o quien lo represente tendrá derecho a inspeccionar la documentación que fuere necesaria para verificar las ventas o utilidades, en su caso. Estas medidas podrán ser ordenadas a petición de parte, por los organos judiciales competentes.

Art. 112. — Salarios por unidad de obra. — En la formulación de las tarifas de destajo se tendrá en cuenta que el importe que perciba el trabajador en una jornada de trabajo no sea inferior al salario básico establecido en la convención colectiva de trabajo de la actividad o, en su defecto, al salario vital mínimo, para igual jornada.

El empleador estará obligado a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada, de modo de permitir la percepción de salarios en tales condiciones, respondiendo por la supresión o reducción injustificada de trabajo.

Art. 113. — Propinas. — Cuando el trabajador, con motivo del trabajo que preste, tuviese oportunidad de obtener beneficios o ganancias, los ingresos en concepto de propinas o recompensas serán considerados formando parte de la remuneración, si revistieran el carácter de habituales y no estuviesen prohibidas.

Art. 114. — Determinación de la remuneración por los jueces. — Cuando no hubiese sueldo o salario fijado por convenciones colectivas o actos emanados de autoridad competente o convenidos por las partes, su cuantía será fijada por los jueces ateniéndose a la importancia de los servicios y demás condiciones en que se prestan los mismos, al esfuerzo realizado y a los resultados obtenidos.

Art. 115. — Onerosidad. — Presunción. — El trabajo no se presume gratuito.

CAPITULO II

Del salario mínimo vital y móvil

Art. 116. — Concepto. — Salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión.

Art. 117. — Alcance. — Todo trabajador mayor de dieciocho (18) años, tendrá derecho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo vital que se establezca, conforme a la ley y por los organismos respectivos.

Art. 118. — Modalidades de su determinación. — El salario mínimo vital se expresará en montos mensuales, diarios u horarios.

Los subsidios o asignaciones por carga de familia, son independientes del derecho a la percepción del salario mínimo vital que prevé este capítulo, y cuyo goce se garantizará en todos los casos al trabajador que se encuentre en las condiciones previstas en la ley que lo ordene y reglamente.

Art. 119. — Prohibición de abonar salarios inferiores. — Por ninguna causa podrán abonarse salarios inferiores a los que se fijen de conformidad al presente capítulo, salvo los que resulten de reducciones para aprendices o menores, o para trabajadores de capacidad manifiestamente disminuida o que cumplan jornadas de trabajo reducida, no impuesta por la calificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200.

Art. 120. — Inembargabilidad. — El salario mínimo vital es inembargable en la proporción que establezca la reglamentación, salvo por deudas alimentarias.

CAPITULO III

Del sueldo anual complementario

Art. 121. — Concepto. — Se entiende por sueldo anual complementario **la doceava parte del total de las remuneraciones** definidas en el artículo 103 de esta ley, percibidas por el trabajador en el respectivo año calendario.

Art. 122. — Epocas de pago. — El sueldo anual complementario será abonado en dos cuotas: La primera de ellas el treinta de junio y la segunda el treinta y uno de diciembre de cada año. El importe a abonar en cada semestre, será igual a la doceava parte de las retribuciones devengadas en dichos lapsos, determinados de conformidad al artículo 121 de la presente ley.

Art. 123. — Extinción del contrato de trabajo. — Pago proporcional. — Cuando se opere la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, el trabajador o los derechohabientes que determina esta ley, tendrán derecho a percibir la parte del sueldo anual complementario que se establecerá como la doceava parte de las remuneraciones devengadas en la fracción del semestre trabajado, hasta el momento de dejar el servicio.

CAPITULO IV

De la tutela y pago de la remuneración

Art. 124. — Medios de pago. — Control. — Ineficacia de los pagos. — Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, en efectivo, cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

La autoridad de aplicación podrá disponer que en determinadas actividades, empresas, explotaciones o establecimientos, o en determinadas zonas o épocas, el pago de las remuneraciones en dinero debidas al trabajador se haga exclusivamente mediante alguna o algunas de las formas previstas y con el control y supervisión de funcionarios o agentes dependientes de dicha autoridad. El pago que se formalizare sin dicha supervisión podrá ser declarado nulo.

En todos los casos el trabajador podrá exigir que su remuneración le sea abonada en efectivo.

Art. 125. — Constancias bancarias. — Prueba de pago. — La documentación obrante en el banco o la constancia que éste entregare al empleador constituirá prueba suficiente del hecho del pago.

Art. 126. — Períodos de pago. — El pago de las remuneraciones deberá realizarse en uno de los siguientes períodos:

- a) Al personal mensualizado, al vencimiento de cada mes calendario;
- b) Al personal remunerado a jornal o por hora, por semana o quincena;
- c) Al personal remunerado por pieza o medida, cada semana o quincena respecto de los trabajos concluidos en los referidos períodos, y una suma proporcional al valor del resto del trabajo realizado, pudiéndose retener como garantía una cantidad no mayor de la tercera parte de dicha suma.

Art. 127. — Remuneraciones accesorias. — Cuando se hayan estipulado remuneraciones accesorias, deberán abonarse juntamente con la retribución principal.

En caso que la retribución accesoria comprenda como forma habitual la participación en las utilidades o la habilitación, la época del pago deberá determinarse de antemano.

Art. 128. — Plazo. — El pago se efectuará una vez vencido el período que corresponda, dentro de los siguientes plazos máximos: Cuatro (4) días hábiles para la remuneración mensual o quincenal y tres (3) días hábiles para la semanal.

Art. 129. — Días, horas y lugares de pago. — El pago de las remuneraciones deberá hacerse en días hábiles, en el lugar de trabajo y durante las horas de prestación de servicios, quedando prohibido realizarlo en sitio donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio, con excepción de los casos en que el pago deba efectuarse a personas ocupadas en establecimientos que tengan dicho objeto.

Podrá realizarse el pago a un familiar del trabajador imposibilitado o a otro trabajador acreditado por una autorización suscripta por aquél, pudiendo el empleador exigir la certificación de la firma. Dicha certificación podrá ser efectuada por la autoridad administrativa laboral, judicial o policial del lugar o escribano público.

El pago deberá efectuarse en los días y horas previamente señalados por el empleador. Por cada mes no podrán fijarse más de seis (6) días de pago.

La autoridad de aplicación podrá autorizar a modo de excepción y atendiendo a las necesidades de la actividad y a las características del vínculo laboral, que el pago pueda efectuarse en una mayor cantidad de días que la indicada.

Si el día de pago coincidiera con un día en que no desarrolla actividad la empleadora, por tratarse de días sábado, domingo, feriado o no laborable, el pago se efectuará el día hábil inmediato posterior, dentro de las horas prefijadas.

Si hubiera fijado más de un (1) día de pago, deberá comunicarse del mismo modo previsto anteriormente, ya sea nominalmente, o con número de orden al personal que percibirá sus remuneraciones en cada uno de los días de pago habilitados. La autoridad de aplicación podrá ejercitar el control y supervisión de los pagos en los días y horas previstos en la forma y efectos consignados en el artículo 124 de esta ley, de modo que el mismo se efectúe en presencia de los funcionarios o agentes de la administración laboral.

Art. 130. — Adelantos. — El pago de los salarios deberá efectuarse íntegramente en los días y horas señalados.

El empleador podrá efectuar adelantos de remuneraciones al trabajador hasta un cincuenta (50) por ciento de las mismas, correspondientes a no más de un período de pago.

La instrumentación del adelanto se sujetará a los requisitos que establezca la reglamentación y que aseguren los intereses y exigencias del trabajador, el principio de intangibilidad de la remuneración y el control eficaz por la autoridad de aplicación.

En caso de especial gravedad y urgencia el empleador podrá efectuar adelantos que superen el límite previsto en este artículo, pero si se acreditare dolo o un ejercicio abusivo de esta facultad el trabajador podrá exigir el pago total de las remuneraciones que correspondan al período de pago sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

Los recibos por anticipo o entregas a cuenta de salarios, hechos al trabajador, deberán ajustarse en su forma y contenido a lo que se prevé en los artículos 138, 139 y 140, incisos a), b), g), h) e i) de la presente ley.

Art. 131. — Retenciones. — Deducciones y compensaciones. — No podrá deducirse, retenerse o compensarse suma alguna que rebaje el monto de las remuneraciones. Quedan comprendidos especialmente en esta prohibición los descuentos, retenciones o compensaciones por entrega de mercaderías, provisión de alimentos, vivienda o alojamiento, uso o empleo de herramientas o cualquier otra prestación en dinero o en especie. No se podrá imponer multas al trabajador ni deducirse, retenerse o compensarse por vía de ellas el monto de las remuneraciones.

Art. 132. — Excepciones. — La prohibición que resulta del artículo 131 de esta ley no se hará efectiva cuando la deducción, retención o compensación responda a alguno de los siguientes conceptos:

- a) Adelanto de remuneraciones hechas con las formalidades del artículo 130 de esta ley;
- b) Retención de aportes jubilatorios y obligaciones fiscales a cargo del trabajador;
- c) Pago de cuotas, aportes periódicos o contribuciones a que estuviesen obligados los trabajadores en virtud de normas legales o provenientes de las convenciones colectivas de trabajo, o que resulte de su carácter de afiliados a asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, o de miembros de sociedades mutuales o cooperativas, así como por servicios sociales y demás prestaciones que otorguen dichas entidades;
- d) Reintegro de precios por la adquisición de viviendas o arrendamientos de las mismas, o por compra de mercadería de que sean acreedores entidades sindicales, mutualistas o cooperativistas;
- e) Pago de cuotas de primas de seguros de vida colectivos del trabajador o su familia, o planes de retiro y subsidios aprobados por la autoridad de aplicación;
- f) Depósitos en cajas de ahorro de instituciones del Estado Nacional, de las provincias, de los municipios, sindicales o de propiedad de asociaciones profesionales de trabajadores, y pago de cuotas por préstamos acordados por esas instituciones al trabajador;
- g) Reintegro del precio de compra de acciones de capital, o de goce adquirido por el trabajador a su empleador, y que corresponda a la empresa en que presta servicios;
- h) Reintegro del precio de compra de mercaderías adquiridas en el establecimiento de propiedad del empleador, cuando fueran exclusivamente de las que se fabrican o producen en él o de las propias del género que constituye el giro de su comercio y que se expenden en el mismo;
- i) Reintegro del precio de compra de vivienda del que sea acreedor el empleador, según planes aprobados por la autoridad competente.

Art. 133. — Porcentaje máximo de retención - Conformidad del trabajador - Autorización administrativa. — Salvo lo dispuesto en el artículo 130 de esta ley, en el caso de adelanto de remuneraciones, la deducción, retención o compensación no podrá insumir en conjunto más del veinte (20) por ciento del monto total de la remuneración en dinero que tenga que percibir el trabajador en el momento en que se practique.

Las mismas podrán consistir además, siempre dentro de dicha proporción, en sumas fijas y previamente determinadas. En ningún caso podrán efectuarse las deducciones, retenciones o compensaciones a las que se hace referencia en el artículo 132 de esta ley sin el consentimiento expreso del trabajador, salvo aquellas que se prolongan del cumplimiento de las leyes, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo.

Las deducciones, retenciones o compensaciones, en todos los restantes casos, requerirán además la previa autorización del organismo competente, exigencias ambas que deberán reunirse en cada caso particular, aunque la autorización puede ser conferida, con carácter general, a un empleador o grupo de empleadores, a efectos de su utilización respecto de la totalidad de su personal y mientras no le fuese revocada por la misma autoridad que la concediera.

La autoridad de aplicación podrá establecer, por resolución fundada, un límite porcentual distinto para las deducciones, retenciones o compensaciones cuando la situación particular lo requiera.

Art. 134. — Otros recaudos. Control. — Además de los recaudos previstos en el artículo 133 de esta ley, para que proceda la deducción, retención o compensación en los casos de los incisos d), g), h) e i) del artículo 132 se requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que el precio de las mercaderías no sea superior al corriente en plaza;
b) Que el empleador o vendedor, según los casos, haya acordado sobre los precios una bonificación razonable al trabajador adquiriente.
c) Que la venta haya existido en realidad y no encubra una maniobra dirigida a disminuir el monto de la remuneración del trabajador;
d) Que no haya mediado exigencia de parte del empleador para la adquisición de tales mercaderías.

La autoridad de aplicación está facultada para implantar los instrumentos de control apropiados, que serán obligatorios para el empleador.

Art. 135. — Daños graves e intencionales. Caducidad. — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 131 de esta ley el caso en que el trabajador hubiera causado daños graves e intencionales en los talleres, instrumentos o materiales de trabajo. Producido el daño, el empleador deberá consignar judicialmente el porcentaje de la remuneración prevista en el artículo 133 de esta ley, a las resultas de las acciones que sean pertinentes. La acción de responsabilidad caducará a los noventa (90) días.

Art. 136. — Contratistas e intermediarios. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de esta ley los trabajadores contratados por contratistas o intermediarios tendrán derecho a exigir al empleador principal, solidario, para los cuales dichos contratistas o intermediarios presten servicios o ejecuten obras, que retengan, de lo que deben percibir éstos, y les hagan pago del importe de lo adeudado en concepto de remuneraciones u otros derechos apreciables en dinero provenientes de la relación laboral.

El empleador principal solidario podrá, asimismo, retener de lo que deben percibir los contratistas o intermediarios, los importes que éstos adeudaren a los organismos de seguridad social con motivo de la relación laboral con los trabajadores contratados por dichos contratistas o intermediarios, que deberá depositar a la orden de los correspondientes organismos dentro de los quince (15) días de retenidos. La retención procederá aunque los contratistas o intermediarios no adeudaren a los trabajadores importe alguno por los conceptos indicados en el párrafo anterior.

Art. 137. — Mora. — La mora en el pago de las remuneraciones se producirá por el solo vencimiento de los plazos señalados en el artículo 128 de esta ley, y cuando el empleador deduzca, retenga o compense todo o parte del salario, contra las prescripciones de los artículos 131, 132 y 133.

Art. 138. — Recibos y otros comprobantes de pago. — Todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el trabajador, o en las condiciones del artículo 59 de esta ley, si fuese el caso, los que deberán ajustarse en su forma y contenido a las disposiciones siguientes:

Art. 139. — Doble ejemplar. — El recibo será confeccionado por el empleador en doble ejemplar, debiendo hacer entrega del duplicado al trabajador.

Art. 140. — Contenido necesario. — El recibo de pago deberá necesariamente contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones:

a) Nombre íntegro o razón social del empleador y su domicilio;
b) Nombre y apellido del trabajador y su calificación profesional;
c) Todo tipo de remuneración que perciba, con indicación sustancial de su determinación. Si se tratase de porcentajes o comisiones de ventas, se indicarán los importes totales de estas últimas, y el porcentaje o comisión asignada al trabajador;
d) Los requisitos del artículo 12 del Decreto Ley 17.250/67;
e) Total bruto de la remuneración básica o fija y porcentual devengado y tiempo que corresponda. En los trabajos remunerados a jornal o por hora, el número de jornadas u horas trabajadas, y si se tratase de remuneración por pieza o medida, número de éstas, importe por unidad adoptado y monto global correspondiente al lapso liquidado;
f) Importe de las deducciones que se efectúan por aportes jubilatorios y otras autorizadas por esta ley; embargos y demás descuentos que legalmente correspondan;
g) Importe neto percibido, expresado en números y letras;
h) Constancia de la recepción del duplicado por el trabajador;
i) Lugar y fecha que deberán corresponder al pago real y efectivo de la remuneración al trabajador;
j) En el caso de los artículos 124 y 129 de esta ley, firma y sello de los funcionarios o agentes dependientes de la autoridad y supervisión de los pagos;
k) Fecha de ingreso y tarea cumplida o categoría en que efectivamente se desempeñó durante el período de pago.

Art. 141. — Recibos separados. — El importe de remuneraciones por vacaciones licencias pagas, asignaciones familiares y las que correspondan a indemnizaciones debidas al trabajador con motivo de la relación de trabajo o su extinción, podrá ser hecho constar en recibos por separado de los que correspondan a remuneraciones ordinarias, los que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a su forma y contenido que los previstos para éstos en cuanto sean pertinentes. En caso de optar el empleador por un recibo único o por la agrupación en un recibo de varios rubros, éstos deberán ser debidamente discriminados en conceptos y cantidades.

Art. 142. — Validez probatoria. — Los jueces apreciarán la eficacia probatoria de los recibos de pago, por cualquiera de los conceptos referidos en los artículos 140 y 141 de esta ley, que no reúnan algunos de los requisitos consignados, o cuyas menciones no guarden debida correlación con la documentación laboral, previsional, comercial y tributaria.

Art. 143. — Conservación. Plazo. — El empleador deberá conservar los recibos y otras constancias de pago durante todo el plazo correspondiente a la prescripción liberatoria del beneficio de que se trate.

El pago hecho por un último o ulteriores períodos no hace presumir el pago de los anteriores.

Art. 144. — Libros y registros. Exigencia del recibo de pago. — La firma que se exigiera al trabajador en libros, planillas o documentos similares no excluye el otorgamiento de los recibos de pago con el contenido y formalidades previstas en esta ley.

Art. 145. — Renuncia. Nulidad. — El recibo no debe contener renuncias de ninguna especie, ni puede ser utilizado para instrumentar la extinción de la relación laboral o la alteración de la calificación profesional en perjuicio del trabajador. Toda mención que contravenga esta disposición será nula.

Art. 146. — Recibos y otros comprobantes de pago especiales. — La autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, podrá establecer, en actividades determinadas, requisitos o modalidades que aseguren la validez probatoria de los recibos, la veracidad de sus enunciaciones, la intangibilidad de la remuneración y el más eficaz contralor de su pago.

Art. 147. — Cuota de embargabilidad. — Las remuneraciones debidas a los trabajadores serán inembargables en la proporción resultante de la aplicación del artículo 120, salvo por deudas alimentarias.

En lo que exceda de este monto, quedarán afectadas a embargo en la proporción que fije la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional, con la salvedad de las cuotas por alimentos o litis expensas, las que deberán ser fijadas dentro de los límites que permita la subsistencia del alimentante.

Art. 148. — Cesión. — Las remuneraciones que deba percibir el trabajador las asignaciones familiares y cualquier otro rubro que configuren créditos emergentes de la relación laboral, incluyéndose las indemnizaciones que le fuesen debidas con motivo del contrato o relación de trabajo o su extinción no podrán ser cedidas ni afectadas a terceros por derecho o título alguno.

Art. 149. — Aplicación al pago de indemnizaciones u otros beneficios. — Lo dispuesto en el presente capítulo, en lo que resulte aplicable, regirá respecto de las indemnizaciones debidas al trabajador o sus derechohabientes, con motivo del contrato de trabajo o de su extinción.

TITULO V

De las Vacaciones y otras Licencias

CAPITULO I

Régimen General

Art. 150. — Licencia ordinaria. — El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años;
b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10);
c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20);
d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Art. 151. — Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia. — El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo 150 de esta ley, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

Art. 152. — Tiempo trabajado. Su cómputo. — Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Art. 153. — Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional. — Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 151 de esta ley, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al artículo anterior. En el caso de suspensión de las actividades normales del establecimiento por vacaciones por un período superior al tiempo de licencia que le corresponda al trabajador sin que éste sea ocupado por su empleador en otras tareas, se considerará que media una suspensión de hecho hasta que se reinicien las tareas habituales del establecimiento. Dicha suspensión de hecho quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 218 y siguientes debiendo ser previamente admitida por la autoridad de aplicación la justa causa que se invoque.

Art. 154. — Epoca de otorgamiento. Comunicación. — El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente. — La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al trabajador, ello sin perjuicio de que las convenciones colectivas puedan instituir sistemas distintos acordes con las modalidades de cada actividad.

La autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, podrá autorizar la concesión de vacaciones en períodos distintos a los fijados, cuando así lo requiera la característica especial de la actividad de que se trate.

Cuando las vacaciones no se otorguen en forma simultánea a todos los trabajadores ocupados por el empleador en el establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector donde se desempeñe, y las mismas se acuerden individualmente o por grupo, el empleador deberá proceder en forma tal que para que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

Art. 155. — Retribución. — El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

a) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento;
b) Si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas; tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de ocho (8) horas, se tomará como jornada la real, en tanto no exceda de nueve (9) horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes:
c) En caso de salario a destajo, comisiones individuales o colectivas, porcentajes u otras formas variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos seis (6) meses de prestación de servicios;
d) Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

Art. 156. — Indemnización. — Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción de año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

Art. 157. — Omisión del otorgamiento. — Si vencido el plazo para efectuar la comunicación al trabajador de la fecha de comienzo de sus vacaciones, el empleador no la hubiere practicado, aquél hará uso de ese derecho previa notificación fehaciente de ello, de modo que aquéllas concluyan antes del 31 de mayo.

CAPITULO II

Régimen de las licencias especiales

Art. 158. — Clases. — El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos;
b) Por matrimonio, diez (10) días corridos;
c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley, de hijos o de padres, tres (3) días corridos;
d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día;
e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Art. 159. — Salario. Cálculo. — Las licencias a que se refiere el artículo 158 serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de esta ley.

Art. 160. — Día hábil. — En las licencias referidas en los incisos a), c) y d) del artículo 158, deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables.

Art. 161. — Licencia por exámenes. Requisitos. — A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el inciso e) del artículo 158, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

CAPITULO III

Disposiciones comunes

Art. 162. — Compensación en dinero. Prohibición. — Las vacaciones previstas en este título no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el artículo 156 de esta ley.

Art. 163. — Trabajadores de temporada. — Los trabajadores que presten servicios discontinuos o de temporada, tendrán derecho a un período anual de vacaciones al concluir cada ciclo de trabajo, graduada su extensión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 de esta ley.

Art. 164. — Acumulación. — Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por esta ley. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes.

El empleador, a solicitud del trabajador, deberá conceder el goce de las vacaciones previstas en el artículo 150 acumuladas a las que resulten del artículo 158, inciso b), aún cuando ello implicase alterar la oportunidad de su concesión frente a lo dispuesto en el artículo 154 de esta ley. Cuando un matrimonio se desempeñe a las órdenes del mismo empleador, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del establecimiento.

TITULO VI

De los Feriados Obligatorios y Días no Laborables

Art. 165. — Serán feriados nacionales y días no laborables los establecidos en el régimen legal que los regule.

Art. 166. — Aplicación de las normas sobre descanso semanal. Salario. Suplementación. — En los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos, aun cuando coincidan con domingo.

En caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual.

Art. 167. — Días no laborables. Opción. — En los días no laborables, el trabajo será optativo para el empleador, salvo en bancos, seguros y actividades afines, conforme lo determine la reglamentación. En dichos días, los trabajadores que presten servicio, percibirán el salario simple.

En caso de optar el empleador como día no laborable, el jornal será igualmente abonado al trabajador.

Art. 168. — Condiciones para percibir el salario. — Los trabajadores tendrán derecho a percibir la remuneración indicada en el artículo 166, párrafo primero, siempre que hubiesen trabajado a las órdenes de un mismo empleador cuarenta y ocho (48) horas o seis (6) jornadas dentro del término de diez (10) días hábiles anteriores al feriado.

Igual derecho tendrán los que hubiesen trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco (5) días hábiles subsiguientes.

Art. 169. — Salario. Su determinación. — Para liquidar las remuneraciones se tomará como base de su cálculo lo dispuesto en el artículo 155. Si se tratase de personal a destajo, se tomará como salario base el promedio de lo percibido en los seis (6) días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado, o el que corresponde al menor número de días trabajados.

En el caso de trabajadores remunerados por otra forma variable, la determinación se efectuará tomando como base el promedio percibido en los treinta (30) días inmediatamente anteriores al feriado.

Art. 170. — Caso de accidente o enfermedad. — En caso de accidente o enfermedad, los salarios correspondientes a los días feriados se liquidarán de acuerdo a los artículos 166 y 167 de esta ley.

Art. 171. — Trabajo a domicilio. — Los estatutos profesionales y las convenciones colectivas de trabajo regularán las condiciones que debe reunir el trabajador y la forma del cálculo del salario en el caso del trabajo a domicilio.

TITULO VII

Trabajo de Mujeres

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 172. — Capacidad. Prohibición de trato discriminatorio. — La mujer podrá celebrar toda clase de contrato de trabajo, no pudiendo consagrarse por las convenciones colectivas de trabajo, o reglamentaciones autorizadas, ningún tipo de discriminación en su empleo fundada en el sexo o estado civil de la misma, aunque este último se altere en el curso de la relación laboral.

En las convenciones colectivas o tarifas de salarios que se elaboren se garantizará la plena observancia del principio de igualdad de retribución por trabajo de igual valor.

Art. 173. — Trabajo nocturno. Espectáculos públicos. — No se podrá ocupar a mujeres en trabajos nocturnos, entendiéndose por tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente, salvo en aquellos de naturaleza no industrial que deban ser preferentemente desempeñados por mujeres.

En los establecimientos de espectáculos públicos nocturnos podrán trabajar mujeres mayores de dieciocho (18) años. En caso de establecimientos fabriles, que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de prohibición absoluta del primer párrafo será substituido por uno comprendido entre las veintidós (22) y las seis (6) horas del día siguiente.

Art. 174. — Descanso al mediodía. — Las mujeres que trabajen en horas de la mañana y de la tarde dispondrán de un descanso de dos (2) horas al mediodía, salvo que por la extensión de la jornada a que estuviese sometida la trabajadora, las características de las tareas que realice, los perjuicios que la interrupción del trabajo pudiese ocasionar a las propias beneficiarias o al interés general, se autorizare la adopción de horarios continuos, con supresión o reducción de dicho período de descanso.

Art. 175. — Trabajo a domicilio. Prohibición. — Queda prohibido encargar la ejecución de trabajos a domicilio a mujeres ocupadas en algún local u otra dependencia de la empresa.

Art. 176. — Tareas penosas, peligrosas o insalubres. Prohibición. — Queda prohibido ocupar a mujeres en trabajos que revistan carácter penoso, peligroso o insalubre.

La reglamentación determinará las industrias comprendidas en esta prohibición.

Regirá con respecto al empleo de mujeres lo dispuesto en el artículo 195.

CAPITULO II

De la protección de la maternidad

Art. 177. — Prohibición de trabajar. Conservación del empleo. — Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. — Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días; en tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

La trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste que el parto se producirá presumiblemente en los plazos fijados, o requerir su comprobación por el empleador.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período en que resulte prohibido su empleo u ocupación todo de conformidad a las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. — El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora notifique en forma fehaciente y con certificación médica a su empleador el hecho del embarazo.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de esta ley.

Art. 178. — Despido por causa del embarazo. Presunción. — Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7 y 1/2) meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así como, en su caso, el del nacimiento. — En tales condiciones dará lugar al pago de una indemnización igual a la prevista en el artículo 182 de esta ley.

Art. 179. — Descansos diarios por lactancia. — Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan.

CAPITULO III

De la prohibición del despido por causa de matrimonio

Art. 180. — Nulidad. — Serán nulos y sin valor los actos o contratos de cualquier naturaleza que se celebren entre las partes o las reglamentaciones internas que se dicten, que establezcan para su personal el despido por causa de matrimonio.

Art. 181. — Presunción. — Se considera que el despido responde a la causa mencionada cuando el mismo fuese dispuesto sin invocación de causa por el empleador, o no fuese probada la que se invocare, y el despido se produjere dentro de los tres (3) meses anteriores o seis (6) meses posteriores al matrimonio y siempre que haya mediado notificación fehaciente del mismo a su empleador, no pudiendo esta notificación efectuarse con anterioridad o posterioridad a los plazos señalados.

Art. 182. — Indemnización especial. — En caso de incumplimiento de esta prohibición, el empleador abonará una indemnización equivalente a un año de remuneraciones, que se acumulará a la establecida en el artículo 245.

CAPITULO IV

Del estado de excedencia

Art. 183. — Distintas situaciones. Opción en favor de la mujer. — La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo;

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso, o los mayores beneficios que surjan de los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo.

En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25 o/o) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el artículo 245 por cada año de servicio, la que no podrá exceder de un salario mínimo vital por un año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses;

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. — La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incisos b) y c) del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación.

Art. 184. — Reingreso. — El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.

El empleador podrá disponerlo:

a) En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo;

b) En cargo o empleo superior o inferior al indicado, de común acuerdo con la mujer trabajadora.

Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado, salvo que el empleador demostrara la imposibilidad de reincorporarla, en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el artículo 183, inciso b) párrafo final.

Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

Art. 185. — Requisito de antigüedad. — Para gozar de los derechos del artículo 183, apartados b) y c), de esta ley, la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad, como mínimo en la empresa.

Art. 186. — Opción tácita. — Si la mujer no se reincorporara a su empleo luego de vencidos los plazos de licencia previstos por el artículo 177, y no comunicara a su empleador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la finalización de los mismos, que se acoge a los plazos de excedencia, se entenderá que opta por la percepción de la compensación establecida en el artículo 183 inciso b) párrafo final.

El derecho que se reconoce a la mujer trabajadora en mérito a lo antes dispuesto no enerva los derechos que le corresponden a la misma por aplicación de otras normas.

TITULO VIII

Del trabajo de los Menores

Art. 187. — Disposiciones generales. Capacidad. Igualdad de remuneración. Aprendizaje y orientación profesional. — Los menores de uno y otro sexo, mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18 podrán celebrar toda clase de contratos de trabajo, en las condiciones previstas en los artículos 32 y siguientes de esta ley. — Las reglamentaciones, convenciones colectivas de trabajo o tablas de salarios que se elaboren, garantizarán al trabajador menor la igualdad de retribución, cuando cumpla jornadas de trabajo o realice tareas propias de trabajadores mayores.

El régimen de Aprendizaje y Orientación Profesional aplicable a los menores de catorce (14) a dieciocho (18) años estará regido por las disposiciones respectivas vigentes, o que al efecto se dicten.

Art. 188. — Certificado de aptitud física. — El empleador, al contratar trabajadores de uno u otro sexo, menores de dieciocho (18) años, deberá exigir de los mismos o de sus representantes legales, un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, y someterlos a los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Art. 189. — Menores de catorce (14) años. Prohibición de su empleo. — Queda prohibido a los empleadores ocupar menores de catorce (14) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro.

Esa prohibición no alcanzará, cuando medie autorización del ministerio pupilar a aquellos menores ocupados en las empresas en que solo trabajen los miembros de la misma familia y siempre que no se trate de ocupaciones nocivas, perjudiciales o peligrosas.

Tampoco podrá ocuparse a menores de edad superior a la indicada que, comprendidos en la edad escolar, no hayan completado su instrucción obligatoria, salvo autorización expresa extendida por el ministerio pupilar, cuando el trabajo del menor fuese considerado indispensable para la subsistencia del mismo o de sus familiares directos, siempre que se llene en forma satisfactoria el mínimo de instrucción escolar exigida.

Art. 190. — Jornada de trabajo. Trabajo nocturno. — No podrá ocuparse menores de catorce (14) a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales, sin perjuicio de la distribución desigual de las horas laborables.

La jornada de los menores de más de dieciséis (16) años, previa autorización de la autoridad administrativa, podrá extenderse a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

No se podrá ocupar a menores de uno u otro sexo en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente. — En los casos de establecimientos fabriles que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de menores, estará regido por este título y lo dispuesto en el artículo 173, última parte, de esta ley, pero solo para los menores varones de más de dieciséis (16) años.

Art. 191. — Descanso al mediodía. Trabajo a domicilio. Tareas penosas, peligrosas o insalubres. Remisión. — Con relación a los menores de dieciocho (18) años de uno u otro sexo, que trabajen en horas de la mañana y de la tarde, regirá lo dispuesto en los artículos 174, 175 y 176 de esta ley.

Art. 192. — Ahorro. — El empleador, dentro de los treinta (30) días de la ocupación de un menor comprendido entre los catorce (14) y dieciocho (18) años, deberá gestionar la obtención de una libreta de ahorro, de la institución de ahorro oficial, la cual permanecerá en su poder y custodia mientras el menor trabaje a sus órdenes, debiendo ser devuelta a éste o a sus padres o tutores al extinguirse el contrato de trabajo, o cuando el menor cumpla los dieciocho (18) años de edad.

Art. 193. — Importe a depositar. Comprobación. — El empleador deberá depositar en la cuenta del menor el diez (10) por ciento de la remuneración que le corresponda, dentro de los tres (3) días subsiguientes a su pago, importe que le será deducido de aquélla.

El empleador deberá acreditar ante la autoridad administrativa, el menor o sus representantes legales, el cumplimiento oportuno de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 194. — Vacaciones. — Los menores de uno u otro sexo gozarán de un período mínimo de licencia anual, no inferior a quince (15) días, en las condiciones previstas en el título V de esta ley.

Art. 195. — Accidente o enfermedad. Presunción de culpa del empleador. — A los efectos de las responsabilidades e indemnizaciones previstas en la legislación laboral, en caso de accidente de trabajo o de enfermedad de un menor, si se comprueba ser su causa alguna de las tareas prohibidas a su respecto, o efectuada en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considerará por ese solo hecho al accidente o a la enfermedad como resultante de culpa del empleador, sin admitirse prueba en contrario.

Si el accidente o enfermedad obedeciera al hecho de encontrarse circunstancialmente el menor en un sitio de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, sin conocimiento del empleador, éste podrá probar su falta de culpa.

TITULO IX

De la Duración del Trabajo y Descanso Semanal

CAPITULO I

Jornada de Trabajo

Art. 196. — Determinación. — La extensión de la jornada de trabajo es uniforme para toda la Nación y se regirá por la ley Nº 11.544, con exclusión de toda disposición provincial en contrario, salvo en los aspectos que en el presente título se modifiquen o aclaren.

Art. 197. — Concepto. Distribución del tiempo de trabajo. Limitaciones. — Se entiende por jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio.

Integrarán la jornada de trabajo los períodos de inactividad a que obligue la prestación contratada, con exclusión de los que se produzcan por decisión unilateral del trabajador.

La distribución de las horas de trabajo será facultad privativa del empleador y la diagramación de los horarios, sea por el sistema de turnos fijos o bajo el sistema rotativo del trabajo por equipos no estará sujeta a la previa autorización administrativa, pero aquel deberá hacerlos conocer mediante anuncios colocados en lugares visibles del establecimiento para conocimiento público de los trabajadores.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce horas.

Art. 198. — Jornada reducida. — La reducción de la jornada máxima legal solamente procederá cuando lo establezcan las disposiciones nacionales reglamentarias de la materia, salvo estipulación particular de los contratos individuales de trabajo.

Art. 199. — Límite máximo: Excepciones. — El límite de duración del trabajo admitirá las excepciones que las leyes consagren en razón de la índole de la actividad, del carácter del empleo del trabajador y de las circunstancias permanentes o temporarias que hagan admisibles las mismas, en las condiciones que fije la reglamentación.

Art. 200. — Trabajo nocturno e insalubre. — La jornada de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de siete (7) horas, entendiéndose por tal la que se cumpla entre la hora veintiuna de un día y la hora seis del siguiente. — Esta limitación no tendrá vigencia cuando se apliquen los horarios rotativos del régimen de trabajo por equipos. — Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho (8) minutos de exceso como tiempo suplementario según las pautas del artículo 201.

En caso de que la autoridad de aplicación constatar el desempeño de tareas en condiciones de insalubridad, intimará previamente al empleador a adecuar ambientalmente el lugar, establecimiento o actividad para el que el trabajo se desarrolle en condiciones de salubridad dentro del plazo razonable que a tal efecto determine. — Si el empleador no cumpliera en tiempo y forma la intimación practicada, la autoridad de aplicación procederá a calificar las tareas o condiciones ambientales del lugar de que se trate.

La jornada de trabajo en tareas o condiciones declaradas insalubres no podrá exceder de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales. — La insalubridad no existirá sin declaración previa de la autoridad de aplicación, con fundamento en dictámenes médicos de rigor científico y solo podrá ser dejado sin efecto por la misma autoridad si desaparecieran las circunstancias determinantes de la insalubridad. — La reducción de jornada no importará disminución de las remuneraciones.

Agotada la vía administrativa, toda declaración de insalubridad, o la que deniegue dejarla sin efecto, será recurrible en los términos, formas y procedimientos que rijan para la apelación de sentencias en la jurisdicción judicial laboral de la Capital Federal. — Al fundar este recurso el apelante podrá proponer nuevas pruebas.

Por ley nacional se fijarán las jornadas reducidas que correspondan para tareas penosas, mortificantes o riesgosas, con indicación precisa e individualizadas de las mismas.

Art. 201. — Horas suplementarias. — El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50 o/o) calculado sobre el salario habitual, si se tratare de días comunes, y del ciento por ciento (100 o/o) en días sábado después de las trece (13) horas, domingo y feriados.

Art. 202. — Trabajo por equipos. — En el trabajo por equipo o turnos rotativos regirá lo dispuesto por la ley Nro. 11.544, sea que haya sido adoptado a fin de asegurar la continuidad de la explotación, sea por necesidad o conveniencia económica o por razones técnicas inherentes a aquella. — El descanso semanal de los trabajadores que presten servicios bajo el régimen de trabajo por equipos se otorgará al término de cada ciclo de rotación y dentro del funcionalismo del sistema.

La interrupción de la rotación al término de cada ciclo semanal no privará al sistema de su calificación como trabajo por equipos.

Art. 203. — Obligación de prestar servicios en horas suplementarias. — El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, juzgando su comportamiento en base al criterio de colaboración en el logro de los fines de la misma.

CAPITULO II

Del descanso semanal

Art. 204. — Prohibición de trabajar. — Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las trece (13) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24) horas del día siguiente, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo precedente y los que las leyes o reglamentaciones prevean, en cuyo caso el trabajador gozará de un descanso compensatorio de la misma duración, en la forma y oportunidad que fijen esas disposiciones atendiendo a la estacionalidad de la producción u otras características especiales.

Art. 205. — Salarios. — La prohibición de trabajo establecida en el artículo 204 no llevará aparejada la disminución o supresión de la remuneración que tuviere asignada el trabajador en los días y horas a que se refiere la misma ni importará disminución del total semanal de horas de trabajo.

Art. 206. — Excepciones. Exclusión. — En ningún caso se podrán aplicar las excepciones que se dicten a los trabajadores menores de dieciséis (16) años.

Art. 207. — Salarios por días de descansos no gozados. — Cuando el trabajador prestare servicios en los días y horas mencionados en el artículo 204, medie o no autorización, sea por disposición del empleador o por cualquiera de las circunstancia previstas en el artículo 203, o por estar comprendido en las excepciones que con carácter permanente o transitorio se dicten, y se omitiere el otorgamiento de descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente, previa comunicación formal de ello efectuada con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. — El empleador, en tal caso, estará obligado a abonar el salario habitual con el ciento por ciento (100%) de recargo.

TITULO X

De la Suspensión de Ciertos Efectos del Contrato de Trabajo

CAPITULO I

De los accidentes y enfermedades inculpables

Art. 208. — Plazo. Remuneración. — Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. — En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancia se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. — La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. — La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. — Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. — Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

Art. 209. — Aviso al empleador. — El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

Art. 210. — Control. — El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

Art. 211. — Conservación del empleo. — Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Art. 212. — Reincorporación. — Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el artículo 245 de esta ley.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el artículo 245 de esta ley.

Este beneficio no es incompatible y se acumula con los que los estatutos especiales o convenios colectivos puedan disponer para tal supuesto.

Art. 213. — Despido del trabajador. — Si el empleador despidiese al trabajador durante el plazo de las interrupciones pagas por accidente o enfermedad inculpable, deberá abonar, además de las indemnizaciones por despido injustificado, los salarios correspondientes a todo el tiempo que faltare para el vencimiento de aquélla o a la fecha del alta, según demostración que hiciese el trabajador.

CAPITULO II

Servicio militar y convocatorias especiales

Art. 214. — Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. — El empleador conservará el empleo al trabajador cuando éste deba prestar servicio militar obligatorio, por llamado ordinario, movilización o convocatorias especiales desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluido el servicio.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en servicio no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

CAPITULO III

Del desempeño de cargos electivos

Art. 215. — Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. — Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por esta ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

Art. 216. — Despido o no reincorporación del trabajador. — Producido el despido o no reincorporación de un trabajador que se encontrare en la situación de los artículos 214 ó 215, éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme a esta ley, a los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva del empleo.

CAPITULO IV

Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociados profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical

Art. 217. — Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Fuero sindical. — Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos, dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los artículos 214 y 215, segunda parte, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

CAPITULO V

De las suspensiones por causas económicas y disciplinarias

Art. 218. — Requisitos de su validez. — Toda suspensión dispuesta por el empleador para ser considerada válida, deberá fundarse en justa causa, tener plazo fijo y ser notificada por escrito al trabajador.

Art. 219. — Justa causa. — Se considera que tiene justa causa la suspensión que se deba a falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, a razones disciplinarias o a fuerza mayor debidamente comprobada.

Art. 220. — Plazo máximo. Remisión. — Las suspensiones fundadas en razones disciplinarias o debidas a falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, no podrán exceder de treinta (30) días en un (1) año, contados a partir de la primera suspensión.

Las suspensiones fundadas en razones disciplinarias deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 67, sin perjuicio de las condiciones que se fijaren en función de lo previsto en el artículo 68.

Art. 221. — Fuerza mayor. — Las suspensiones por fuerza mayor debidamente comprobadas podrán extenderse hasta un plazo máximo de setenta y cinco (75) días en el término de un (1) año, contado desde la primera suspensión cualquiera sea el motivo de ésta.

En este supuesto, así como en el de suspensión por falta o disminución de trabajo, deberá comenzarse por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad.

Respecto del personal ingresado en un mismo semestre, deberá comenzarse por el que tuviere menos cargas de familia, aunque con ello se alterase el orden de antigüedad.

Art. 222. — Situación de despido. — Toda suspensión dispuesta por el empleador de las previstas en los artículos 219, 220 y 221 que excedan de los plazos fijados o en su conjunto y cualquiera fuese la causa que la motivare, de noventa (90) días en un (1) año, a partir de la primera suspensión y no aceptada por el trabajador, dará derecho a éste a considerarse despedido.

Lo estatuido no veda al trabajador la posibilidad de optar por ejercitar el derecho que le acuerda el artículo siguiente.

Art. 223. — Salarios de suspensión. — Cuando el empleador no observare las prescripciones de los artículos 218 a 221 sobre causas, plazo y notificación, en el caso de sanciones disciplinarias, el trabajador tendrá derecho a percibir la remuneración por todo el tiempo que estuviere suspendido si hubiere impugnado la suspensión, hubiere o no ejercido el derecho que le está conferido por el artículo 222 de esta ley.

Art. 224. — Suspensión preventiva. Denuncia del empleador y de terceros. — Cuando la suspensión se origine en denuncia criminal efectuada por el empleador y ésta fuera desestimada o el trabajador imputado, sobreseído provisoria o definitivamente, aquél deberá reincorporarlo al trabajo y satisfacer el pago de los salarios perdidos durante el tiempo de la suspensión preventiva, salvo que el trabajador optase, en razón de las circunstancias del caso, por considerarse en situación de despido. En caso de negativa del empleador a la reincorporación, pagará la indemnización por despido, a más de los salarios perdidos durante el tiempo de la suspensión preventiva.

Si la suspensión se originara en denuncia criminal efectuada por terceros o en proceso promovido de oficio y se diese el caso de la privación de la libertad del trabajador, el empleador no estará obligado a pagar la remuneración por el tiempo que dure la suspensión de la relación laboral, salvo que se tratara de hecho relativo o producido en ocasión del trabajo.

TITULO XI

De la Transferencia del Contrato de Trabajo

Art. 225. — **Transferencia del establecimiento.** — En caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitiente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aún aquellas que se originen con motivo de la misma. El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven.

Art. 226. — Situación de despido. — El trabajador podrá considerar extinguido el contrato de trabajo si, con motivo de la transferencia del establecimiento, se le infiriese un perjuicio que, apreciado con el criterio del artículo 242, justificare el acto de denuncia. A tal objeto se ponderarán especialmente los casos en que, por razón de la transferencia, se cambia el objeto de la explotación, se alteran las funciones, cargo o empleo, o si mediare una separación entre diversas secciones, dependencia o sucursales de la empresa, de modo que se derive de ello disminución de la responsabilidad patrimonial del empleador.

Art. 227. — **Arrendamiento o cesión transitoria del establecimiento.** — Las disposiciones de los artículos 225 y 226 se aplican en caso de arrendamiento o cesión transitoria del establecimiento.

Al vencimiento de los plazos de éstos, el propietario del establecimiento, con relación al arrendatario y en todos los demás casos de cesión transitoria, el cedente, con relación al cesionario, asumirá las mismas obligaciones del artículo 225, cuando recupere el establecimiento cedido precariamente.

Art. 228. — Solidaridad. — El transmitente y el adquirente de un establecimiento serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existentes a la época de la transmisión y que afectaren a aquél.

Esta solidaridad operará ya sea que la transmisión se haya efectuado para surtir efectos en forma permanente o en forma transitoria.

A los efectos previstos en esta norma se considerará adquirente a todo aquel que pasare a ser titular del establecimiento aún cuando lo fuese como arrendatario o como usufructuario o como tenedor a título precario o por cualquier otro modo.

La solidaridad, por su parte, también operará con relación a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existentes al tiempo de la restitución del establecimiento cuando la transmisión no estuviere destinada a surtir efectos permanentes y fuese de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 227.

La responsabilidad solidaria consagrada por este artículo será también de aplicación cuando el cambio de empleador fuese motivado por la transferencia de un contrato de locación de obra, de explotación u otro análogo, cualquiera sea la naturaleza y el carácter de los mismos.

Art. 229. — **Cesión del personal.** — La cesión del personal sin que comprenda el establecimiento, requiere la aceptación expresa y por escrito del trabajador.

Aún cuando mediare tal conformidad, cedente y cesionario responden solidariamente por todas las obligaciones resultantes de la relación de trabajo cedida.

Art. 230. — **Transferencia a favor del Estado.** — Lo dispuesto en este título no rige cuando la cesión o transferencia se opere a favor del Estado. En todos los casos, hasta tanto se convengan estatutos o convenios particulares, los trabajadores podrán regirse por los estatutos o convenios de empresa del Estado similares.

TITULO XII

De la Extinción del Contrato de Trabajo

CAPITULO I

Del preaviso

Art. 231. — **Plazos.** — El contrato de trabajo no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes, sin previo aviso, o en su defecto indemnización, además de la que corresponda al trabajador por su antigüedad en el empleo, cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador. El preaviso, cuando las partes no lo fijen en un término mayor, deberá darse con la anticipación siguiente:

a) Por el trabajador, de un (1) mes;
b) Por el empleador, de un (1) mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de cinco (5) años y de dos (2) meses cuando fuere superior.

Art. 232. — **Indemnización sustitutiva.** — La parte que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente deberá abonar a la otra una indemnización substitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados en el artículo 231.

Art. 233. — Comienzo del plazo. **Integración de la indemnización con los salarios del mes del despido.** — Los plazos del artículo 231 correrán a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación del preaviso.

Cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produzca sin preaviso y en fecha que no coincida con el último día del mes, la indemnización substitutiva debida al trabajador se integrará con una suma igual a los salarios por los días faltantes hasta el último día del mes en que el despido se produjera.

Art. 234. — **Retractación.** — El despido no podrá ser retractado, salvo acuerdo de partes.

Art. 235. — Prueba. — La notificación del preaviso deberá probarse por escrito.

Art. 236. — **Extinción. Renuncia al plazo faltante. Eximición de la obligación de prestar servicios.** — Cuando el preaviso hubiera sido otorgado por el empleador, el trabajador podrá considerar extinguido el contrato de trabajo, antes del vencimiento del plazo, sin derecho a la remuneración por el período faltante del preaviso, pero conservará el derecho a percibir la indemnización que le corresponda en virtud del despido. Esta manifestación deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 240.

El empleador podrá relevar al trabajador de la obligación de prestar servicios durante el plazo de preaviso abonándole el importe de los salarios correspondientes.

Art. 237. — **Licencia diaria.** — Salvo lo dispuesto en la última parte del artículo 236, durante el plazo del preaviso el trabajador tendrá derecho, sin reducción de su salario, a gozar de una licencia de dos horas diarias dentro de la jornada legal de trabajo, pudiendo optar por las dos primeras o las dos últimas de la jornada. El trabajador podrá igualmente optar por acumular las horas de licencia en una o más jornadas íntegras.

Art. 238. — **Obligaciones de las partes.** — Durante el transcurso del preaviso subsistirán las obligaciones emergentes del contrato de trabajo.

Art. 239. — Eficacia. — El preaviso notificado al trabajador mientras la prestación de servicios se encuentra suspendida por alguna de las causas a que se refiere la presente ley con derecho al cobro de salarios por el trabajador, carecerá de efectos, salvo que se lo haya otorgado expresamente para comenzar a correr a partir del momento en que cesara la causa de suspensión de la prestación de servicios.

Cuando la notificación se efectúe durante una suspensión de la prestación de servicios que no devengue salarios en favor del trabajador, el preaviso será válido pero a partir de la notificación del mismo y hasta el fin de su plazo se devengarán las remuneraciones pertinentes.

Si la suspensión del contrato de trabajo o de la prestación del servicio fuese sobreviniente a la notificación del preaviso, el plazo de éste se suspenderá hasta que cesen los motivos que la originaron.

CAPITULO II

De la extinción del contrato de trabajo por renuncia del trabajador

Art. 240. — Forma. — La extinción del contrato de trabajo por renuncia del trabajador, medie o no preaviso, como requisito para su validez, deberá formalizarse mediante despacho telegráfico colacionado cursado personalmente por el trabajador a su empleador o ante la autoridad administrativa del trabajo.

Los despachos telegráficos serán expedidos por las oficinas de correo en forma gratuita, requiriéndose la presencia personal del remitente y la justificación de su identidad.

Cuando la renuncia se formalizara ante la autoridad administrativa ésta dará inmediata comunicación de la misma al empleador, siendo ello suficiente a los fines del artículo 235 de esta ley.

CAPITULO III

De la extinción del contrato de trabajo por voluntad concurrente de las partes

Art. 241. — Formas y modalidades. — Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá formalizarse mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo.

Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente.

Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el abandono de la relación.

CAPITULO IV

De la extinción del contrato de trabajo por justa causa

Art. 242. — **Justa causa.** — Una de las partes podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria y que, por su gravedad, no consienta la prosecución de la relación.

La valoración deberá ser hecha prudencialmente por los jueces, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resulta de un contrato de trabajo, según lo dispuesto en la presente ley, y las modalidades y circunstancias personales en cada caso.

Art. 243. — Comunicación. Invariabilidad de la causa de despido. — El despido por justa causa dispuesto por el empleador como la denuncia del contrato de trabajo fundada en justa causa que hiciera el trabajador, deberán comunicarse por escrito, con expresión suficientemente clara de los motivos en que se funda la ruptura del contrato. Ante la demanda que promoviere la parte interesada, no se admitirá la modificación de la causal de despido consignada en las comunicaciones antes referidas.

Art. 244. — Abandono del trabajo. — El abandono del trabajo como acto de incumplimiento del trabajador sólo se configurará previa constitución en mora, mediante intimación hecha en forma fehaciente a que se reintegre al trabajo, por el plazo que impongan las modalidades que resulten en cada caso.

Art. 245. — **Indemnización por antigüedad o despido.** — En los casos de despido por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año o durante el plazo de prestación de servicio. Dicha base no podrá exceder del equivalente a tres (3) veces el importe mensual del salario mínimo, vital, vigente al tiempo de la extinción del contrato.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo calculados en base al sistema del párrafo anterior.

Art. 246. — Despido indirecto. — Cuando el trabajador hiciese denuncia del contrato de trabajo fundado en justa causa, tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245.

CAPITULO V

De la extinción del contrato de trabajo por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo

Art. 247. — Monto de la indemnización. — En los casos en que el despido fuese dispuesto por causa de fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador fehacientemente justificada, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a la mitad de la prevista en el artículo 245 de esta ley.

En tales casos el despido deberá comenzar por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad.

Respecto del personal ingresado en un mismo semestre, deberá comenzarse por el que tuviere menos cargas de familia, aunque con ello se alterara el orden de antigüedad.

CAPITULO VI

De la extinción del contrato de trabajo por muerte del trabajador

Art. 248. — Indemnización por antigüedad. Monto. Beneficiarios. — En caso de muerte del trabajador, las personas enumeradas en el artículo 38 del Decreto Ley Nº 18.037/69 (t. o. 1974) tendrán derecho, mediante la sola acreditación del vínculo, en el orden y prelación allí establecido, a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley. A los efectos indicados, queda equiparada a la viuda, para cuando el trabajador fallecido fuere soltero o viudo, la mujer que hubiese vivido públicamente con el mismo, en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento.

Tratándose de un trabajador casado y presentándose la situación antes contemplada, igual derecho tendrá la mujer del trabajador cuando la esposa por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciada o separada de hecho al momento de la muerte del causante, siempre que esta situación se hubiere mantenido durante los cinco (5) días anteriores al fallecimiento.

Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causa-habientes del trabajador por la ley de accidentes de trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que por las leyes, convenciones colectivas de trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, le fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador.

CAPITULO VII

De la extinción del contrato de trabajo por muerte del empleador

Art. 249. — Condiciones. Monto de la indemnización. — Se extingue el contrato de trabajo por muerte del empleador cuando sus condiciones personales o legales, actividad profesional u otras circunstancias hayan sido la causa determinante de la relación laboral y sin las cuales ésta no podría proseguir.

En este caso, el trabajador tendrá derecho a percibir la indemnización prevista en el artículo 247 de esta ley.

CAPITULO VIII

De la extinción del contrato de trabajo por vencimiento del plazo

Art. 250. — Monto de la indemnización. Remisión. — Cuando la extinción del contrato se produjera por vencimiento del plazo asignado al mismo, mediando preaviso y estando el contrato íntegramente cumplido, se estará a lo dispuesto en el artículo 95, segundo párrafo, de esta ley, siendo el trabajador acreedor a la indemnización prevista en el artículo 247, siempre que el tiempo del contrato no haya sido inferior a un (1) año.

CAPITULO IX

De la extinción del contrato de trabajo por quiebra o concurso del empleador

Art. 251. — Calificación de la conducta del empleador. Monto de la indemnización. — Si la quiebra del empleador motivara la extinción del contrato de trabajo y aquélla fuera debida a causas no imputables al mismo, la indemnización correspondiente al trabajador será la prevista en el artículo 247. En cualquier otro supuesto dicha indemnización se calculará conforme a lo previsto en el artículo 245. La determinación de las circunstancias a que se refiere este artículo será efectuada por el juez con competencia en lo laboral.

CAPITULO X

De la extinción del contrato de trabajo por jubilación del trabajador

Art. 252. — Intimación. — Plazo de mantenimiento de la relación. — Cuando el trabajador reuniere los requisitos exigidos para obtener jubilación ordinaria, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que la caja respectiva otorgue el beneficio, por un plazo máximo de un (1) año.

Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por la presente ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

Art. 253. — **Trabajador jubilado.** — En caso de que el trabajador titular de un beneficio previsional de cualquier régimen volviera a prestar servicios en relación de dependencia, sin que ello implique violación a la legislación vigente, el empleador podrá disponer la extinción del contrato invocando esa situación, con obligación de preavisarlo y abonar la indemnización en razón de la antigüedad prevista en el artículo 245 de esta ley o, en su caso, lo dispuesto en el artículo 247.

CAPITULO XI

De la extinción del contrato de trabajo por incapacidad o inhabilidad del trabajador

Art. 254. — Incapacidad e inhabilidad. **Monto de la Indemnización.** — Cuando el trabajador fuese despedido por incapacidad física o mental para cumplir con sus obligaciones, y la misma fuese sobreviniente a la iniciación de la prestación de los servicios, la situación estará regida por lo dispuesto en el artículo 212 de esta Ley.

Tratándose de un trabajador que contare con la habilitación especial que se requiera para prestar los servicios objeto del contrato, y fuese sobrevinientemente inhabilitado, en caso de despido será acreedor a la indemnización prevista en el artículo 247, salvo que la inhabilitación provenga de dolo o culpa grave e inexcusable de su parte.

CAPITULO XII

Disposición común

Art. 255. — Reingreso del trabajador. Deducción de las indemnizaciones percibidas. — La antigüedad del trabajador se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta ley, pero si hubiera mediado reingreso a las órdenes del mismo empleador se deducirá de las indemnizaciones de los artículos 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 254 lo percibido por igual concepto por despidos anteriores.

En tales supuestos el monto de las indemnizaciones a deducir será actualizado teniendo en cuenta la variación que resulte del índice salarial oficial del peón industrial de la Capital Federal desde la fecha del primitivo pago hasta el del nuevo monto indemnizatorio; en ningún caso la indemnización resultante podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al trabajador si su período de servicios hubiera sido sólo el último y con prescindencia de los períodos anteriores al reingreso.

TITULO XIII

De la Prescripción y Caducidad

Art. 256. — Plazo común. — Prescriben a los dos (2) años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo y, en general, de disposiciones de convenios colectivos, laudos con eficacia de convenios colectivos y disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo.

Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas.

Art. 257. — Interrupción por actuaciones administrativas. — Sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas del Código Civil, la reclamación ante la autoridad administrativa del trabajo interrumpirá el curso de la prescripción durante el trámite, pero en ningún caso por un lapso mayor de seis (6) meses.

Art. 258. — Accidentes y enfermedades profesionales. — Las acciones provenientes de la responsabilidad por accidente de trabajo y enfermedades profesionales prescribirán a los dos (2) años, a contar desde la determinación de la incapacidad o el fallecimiento de la víctima.

Art. 259. — Caducidad. — No hay otros modos de caducidad que los que resultan de esta ley.

Art. 260. — Pago insuficiente. — El pago insuficiente de obligaciones originadas en las relaciones laborales efectuado por un empleador será considerado como entrega a cuenta del total adeudado, aunque se reciba sin reservas y quedará expedita al trabajador la acción para reclamar el pago de la diferencia que correspondiere, por todo el tiempo de la prescripción.

TITULO XIV

De los Privilegios

CAPITULO I

De la preferencia de los créditos laborales

Art. 261. — Alcance. — El trabajador tendrá derecho a ser pagado, con preferencia a otros acreedores del empleador, por los créditos que resulten del contrato de trabajo, conforme a lo que se dispone en el presente título.

Art. 262. — Causahabientes. — Los privilegios de los créditos laborales se transmiten a los sucesores del trabajador.

Art. 263. — Acuerdos conciliatorios o liberatorios. — Los privilegios no pueden resultar sino de la ley. En los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios que se celebren, podrá imputarse todo o parte del crédito reconocido a uno o varios rubros incluidos en a q u e l l o s acuerdos, si correspondieran más de uno, de modo de garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en este título, si se diera el caso de concurrencia de acreedores.

Los acuerdos que no contuviesen tal requisito podrán ser declarados nulos a instancia del trabajador, dado el caso de concurrencia de acreedores sobre bienes del empleador, sea con carácter general o particular.

Art. 264. — Irrenunciabilidad. — Los privilegios laborales s o n irrenunciables, medie o no concurso.

Art. 265. — Exclusión del f u e r o de atracción. — El c o n c u r s o preventivo, quiebra, concurso civil u otro medio de liquidación colectiva de los bienes del empleador, no atrae las acciones judiciales que tenga promovidas o promoviere el trabajador por créditos u otros derechos provenientes de la relación laboral; éstas se iniciarán o continuarán ante los tribunales del fuero del trabajo, con intervención de los respectivos representantes legales, cesando su competencia con la etapa de conocimiento, debiendo proseguirse la ejecución ante el juez del concurso, conforme a los procedimientos previstos por las leyes para estos casos.

La sucesión del empleador no atrae las acciones previstas en el primer párrafo de este artículo, que se tramitarán del mismo modo y con intervención de los respectivos representantes legales, incluso en los trámites de ejecución, salvo el caso de concurso.

Art. 266. — Derecho de pronto pago. — El juez del concurso debe autorizar el pago de las remuneraciones debidas al trabajador, las indemnizaciones por accidente y las previstas en los artículos 232 y 245 a 254 de esta ley que tengan el privilegio asignado por el artículo 268, previa comprobación de sus importes por el síndico, los que deberán ser satisfechos prioritariamente con el resultado de la explotación, con los primeros fondos que se recauden o con el producto de los bienes sobre los que recaigan los privilegios especiales que resulten de esta ley.

Art. 267. — Continuación de la empresa. — Cuando por las leyes concursales o actos de poder público se autorizase la continuación de la empresa, aún después de la declaración de la quiebra o concurso, las remuneraciones del trabajador y las indemnizaciones que le correspondan en razón de la antigüedad, u omisión de preaviso debidas en virtud de servicios prestados después de la fecha de aquella resolución judicial o del poder público, se considerarán gastos de justicia. Estos créditos no requieren verificación ni ingresan al concurso, debiendo abonarse en los plazos previstos en los artículos 126 y 128 de esta ley, y con iguales garantías que las conferidas a los créditos por salarios y otras remuneraciones.

CAPITULO II

De las clases de privilegios

Art. 268. — Privilegios especiales. — Los créditos por remuneraciones debidos al trabajador por seis (6) meses y los provenientes de indemnizaciones por accidente de trabajo, antigüedad o despido, falta de preaviso y fondo de desempleo, gozan de privilegio especial sobre las mercaderías, materias primas y maquinarias que integren el establecimiento donde haya prestado sus servicios, o que sirvan para la explotación de que aquél forma parte.

El mismo privilegio recae sobre el precio del fondo de comercio, el dinero, títulos de créditos o depósitos en cuentas bancarias o de otro tipo que sean directo resultado de la explotación, salvo que hubiesen sido recibidos a nombre y por cuenta de terceros.

Las cosas introducidas en el establecimiento o explotación, o existentes en él, no estarán afectadas al privilegio, si por su naturaleza, destino, objeto del establecimiento o explotación, o por cualquier otra circunstancia, se demostrase que fuesen ajenas, salvo que estuviesen permanentemente destinadas al funcionamiento del establecimiento o explotación, exceptuadas las mercaderías dadas en consignación.

Art. 269. — Bienes en poder de terceros. — Si los bienes afectados al privilegio hubiesen sido retirados del establecimiento, el trabajador podrá requerir su embargo para hacer efectivo el privilegio, aunque el poseedor de ello sea de buena fe. Este derecho caducará a los seis (6) meses de su retiro y queda limitado a las maquinarias, muebles u otros enseres que hubiesen integrado el establecimiento o explotación.

Art. 270. — Preferencia. — Los créditos previstos en el artículo 268 gozan de preferencia sobre cualquiera otro respecto de los mismos bienes, con excepción de los acreedores prendarios por saldo de precio, y de lo adeudado al retenedor por razón de las mismas cosas, si fueren retenidas.

Art. 271. — Obras y construcciones. — Contratistas. — Gozarán de privilegio, en la extensión conferida por el artículo 268 sobre el edificio, obras o construcciones, los créditos de los trabajadores ocupados en su edificación, reconstrucción o reparación.

Este privilegio operará tanto en el supuesto que el trabajador fuese contratado directamente por el propietario, como cuando el empleador fuese un contratista o subcontratista. Empero, en este último caso, el privilegio sólo será invocable cuando el propietario que ocupe al contratista encargue la ejecución de la obra con fines de lucro, o para utilizarla en una actividad que desarrolle con tal finalidad, y estará además limitado a los créditos por remuneraciones y fondo de desempleo. No se incluyen los que pudieran resultar por reajustes de remuneraciones o sus accesorios.

Art. 272. — Subrogación. — El privilegio especial se traslada de pleno derecho sobre los importes que sustituyan a los bienes sobre los que recaiga, sea por indemnización, precio o cualquier otro concepto que permita la subrogación real.

En cuanto excedan de dichos importes, los créditos a que se refiere el artículo 268, gozarán del privilegio general que resulta del artículo 273 de esta ley, dado el caso de concurso.

Art. 273. — Privilegios generales. — Los créditos por remuneraciones y subsidios familiares debidos al trabajador por seis (6) meses y los provenientes de indemnizaciones por accidente del trabajo, por antigüedad o despido y por falta de preaviso, vacaciones y sueldo anual complementario, los importes por fondo de desempleo y cualquier otro derivado de la relación laboral, gozarán del privilegio general. Se incluyen las costas judiciales en su caso. Serán preferidos a cualquier otro crédito, salvo los alimentarios.

Art. 274. — Disposiciones comunes. — Los privilegios no se extienden a los gastos y costas, salvo lo dispuesto en el artículo 273 de esta ley. Se extienden a los intereses, pero sólo por el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de la mora.

TITULO XV

Disposiciones Complementarias

Art. 275. — Conducta maliciosa y temeraria. — Cuando se declarara maliciosa o temeraria la conducta asumida por el empleador que perdiere total o parcialmente el juicio, será condenado a pagar un interés de hasta dos veces y media el que cobren los bancos oficiales para operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales, el que será graduado por los jueces, atendiendo a la conducta procesal asumida.

Se considerarán especialmente comprendidos en esta disposición los casos en que se evidenciaren propósitos obstruccionistas o dilatorios en reclamos por accidente de trabajo, atendiendo a las exigencias más o menos perentorias provenientes del estado de la víctima, la omisión de los auxilios indispensables en tales casos, o cuando sin fundamento, y teniendo conciencia de la propia sinrazón, se cuestionase la existencia de la relación laboral, si hiciesen valer actos cometidos en fraude del trabajador, abusando de su necesidad o inexperiencia, o se opusiesen defensas manifiestamente incompatibles o contradictorias de hecho o derecho.

Art. 276. — Actualización por depreciación monetaria. — Los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo, demandados judicialmente, serán actualizados, cuando sean afectados por la depreciación monetaria, teniendo en cuenta la variación que resulte del índice salarial oficial del peón industrial de la Capital Federal, desde la fecha de promoción de la demanda hasta el momento del efectivo pago. Dicho índice será aplicado por los jueces de oficio o a petición de parte.

Art. 277. — Pago en juicio. — Todo pago que deba realizarse en los juicios laborales se efectivizará mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente y giro judicial personal al titular del crédito o sus derechohabientes, aún en el supuesto de haber otorgado poder. Queda prohibido el pacto de cuota litis que exceda del veinte por ciento (20 %) el que, en cada caso, requerirá ratificación personal y homologación judicial.

El desistimiento por el trabajador de acciones y derechos se ratificará personalmente en el juicio y requerirá homologación.

Todo pago realizado sin observar lo prescripto y el pacto de cuota litis o desistimiento no homologados, serán nulos de pleno derecho.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Se autoriza una orden de compra complementaria.

DECRETO

Nº 413

Bs. As., 13|5|76

VISTO el expediente letra I número 1.316 del año 1974, por el cual la Policía Federal solicita autorización para extender una orden de compra complementaria de sus similares números 145 y 592, surgidas de la contratación directa número 1|75, realizada entre la Repartición anteriormente citada y la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales con el objeto de contratar la provisión de combustible y lubricantes para atender diversos servicios a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 2, de fecha 5 de junio de 1975, del Ministerio de Economía, se dispuso el incremento de los precios de venta de los combustibles y lubricantes.

Que es menester autorizar a la Policía Federal a cubrir el aumento de los productos recibidos con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la resolución aludida.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Contabilidad,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal a extender una orden de compra complementaria a favor de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por la suma de Sesenta y Siete Millones Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Cinco Pesos ($ 67.196.305,00), con el objeto de equiparar los precios de los elementos detallados en la orden de compra número 145 con los actualmente vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

CULTO

Disposiciones oficiales respecto del viaje de una Autoridad Eclesiástica y su comitiva.

DECRETO

Nº 420

Bs. As., 13|5|76

VISTO la comunicación de la Embajada de la República ante la Santa Sede, por la que hace saber que el Santo Padre Paulo VI ha preconizado Cardenal de la Iglesia Católica Apostólica Romana a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Juan Carlos Aramburu, Arzobispo de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Prelado debe viajar a la Ciudad de Roma, a fin de recibir del Santo Padre los atributos de su alta investidura.

Que la designación efectuada por la Santa Sede, significa un reconocimiento por el Sumo Pontífice de sus elevadas virtudes que aprecian en toda su extensión el pueblo y gobierno argentinos.

Que integrarán el séquito cardenalicio el Señor Canónigo Monseñor Daniel José Keegan y el Señor Presbítero Miguel Angel Irigoyen.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes, por vía aérea y en primera clase, Buenos Aires-Roma-Buenos Aires, en favor de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Juan Carlos Aramburu, del Canónigo Monseñor Daniel José Keegan y del Señor Presbítero Miguel Angel Irigoyen.

Art. 2º — Autorízase también a otorgar pasaportes oficiales al Canónigo Monseñor Daniel José Keegan y al señor Presbítero Miguel Angel Irigoyen quienes integrarán la comitiva que acompañará al señor Cardenal.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1976.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.

JUICIOS DEL ESTADO

Representación y defensa del Estado Nacional en determinados autos.

DECRETO

Nº 423

Bs. As., 13|5|76

VISTO el expediente Nº 15.832|76 con su acompañado Nº 42.952|68, ambos del registro del Ministerio de Cultura y Educación en el cual se notifica la demanda promovida por doña Felisa Ratti de Iturbe contra el Estado Nacional por desalojo del inmueble ocupado por la Escuela Nacional de Comercio de Posadas, ubicado en la calle Entre Ríos Nº 233 de esa ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida demanda tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 de esta Capital, Secretaría Nº 7, debiendo asumirse la representación y defensa del Estado Nacional demandado.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación y conforme con lo determinado por el Decreto-Ley número 17.516|67, sustituido parcialmente por su similar Nº 19.539|72, y el Decreto Nº 379|68, modificado por el número 7.604|72,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación para que asuma la representación y defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "Iturbe, Felisa Ratti c|Gobierno Nacional (Ministerio de Educación) s|Desalojo", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7, de esta Capital.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Ricardo P. Bruera.



RESOLUCIONES

Secretarías de Comercio y de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Déjase sin efecto una suspensión.

RESOLUCION SECENEI Nº 33

RESOLUCION SEC Nº 74

Bs. As., 12/5/76.

VISTO la Resolución M.E. Nº 847 del 17 de junio de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación, entre otros productos, de hilado de rayón viscosa (N.E. 51.01.02.00).

Que la Cámara de la Industria de Fibras Manufacturadas, ha solicitado el levantamiento de la suspensión de exportación del citado producto.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación convino en propiciar el levantamiento de la suspensión de exportación solicitado sobre la base de los informes del Departamento de Insumos Críticos y de la Dirección Nacional de Industria, de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, y al compromiso contraído por los productores nacionales SNIAFA y REYSOL de mantener como mínimo un stock constante de un mes de producción (400 toneladas) y de abastecer totalmente el mercado local en sus niveles normales de demanda. (Acta Nº 95, punto 13).

Por ello,

Los Secretarios de Comercio y de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

Resuelven:

1º — Déjase sin efecto lo establecido en el Apartado 1º de la Resolución M.E. Nº 847/74, exclusivamente para el producto que a continuación se indica:

N.E.	Producto
51.01.02.00	Hilado de rayón, viscosa, únicamente.

2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bravo. Fraguio.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Prorrógase un plazo. Autorízanse diversas partidas con carácter de excepción. Modifícase parcialmente la Resol. Nº 8/76. Redúcense derechos sobre un cupo de fibra de algodón.

RESOLUCION Nº 62

Bs. As., 10/5/76

VISTO la Resolución M.E. Nº 203 del 13 de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución autorizó la exportación de dieciocho (18) toneladas de amoníaco anhidro (N.E. 28.16.00.01) hasta el 13 de enero del corriente año, con destino a la República Oriental del Uruguay, por parte de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Que la Embajada del Uruguay ha solicitado la prórroga del plazo establecido en la mencionada resolución debido a que la Dirección General de Fabricaciones Militares no estuvo en condiciones de exportar el producto con anterioridad a la fecha en que cesó la vigencia.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, convino en propiciar la ampliación del plazo otorgado a la Dirección General de Fabricaciones Militares por la Resolución M.E. Nº 203/75, para la exportación con destino a la República Oriental del Uruguay, de diez y ocho (18) toneladas de amoníaco anhidro (N.E. 28.16.00.01), en razón de que el organismo citado no ha podido dar cumplimiento a la exportación autorizada por la referida resolución por dificultades de producción.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Prorrógase el plazo establecido en la Resolución M.E. Nº 203/75 a los meses de abril, mayo y junio del corriente año para la exportación, por parte de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de amoníaco anhidro (N.E. 28.16.00.01) en las cantidades y destino que a continuación se detallan:

N.E.: 28.16.00.01; Producto: Amoníaco anhidro; Cantidad mensual: 6 Tn; Cantidad total: 18 Tn; Destino: Uruguay.

2º — Lo dispuesto en el apartado anterior entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

RESOLUCION Nº 64

Bs. As., 10/5/76

VISTO la Resolución M.E. Nº 847 del 17 de junio de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación, entre otros productos, de celulosa regenerada N. E. 39.03.02.01).

Que la firma Vircel S.R.L. ha solicitado que se le autorice la exportación de cuatrocientas treinta (430) toneladas de escamas, trozos, recortes y cintas del citado producto.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, convino en propiciar la exportación de ciento cincuenta (150) toneladas hasta el 31 de mayo y cincuenta (50) toneladas mensuales durante junio, julio y agosto del corriente año del mencionado producto por no afectar en esa cantidad el abastecimiento del mercado interno, según informe de las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial y de Comercio. (Acta Nº 91, punto 1).

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 847/74 exclusivamente para la firma, producto, cantidad y período que a continuación se detallan:

Firma: Vircel S.R.L.

N. E.: 39.03.02.01. Producto: Celulosa regenerada en escamas, trozos, recortes y cintas. Cantidad: 150 tn. Período: Hasta el 31 de mayo. — 50 tn. mens. junio, julio y agosto de 1976.

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

RESOLUCION Nº 65

Bs. As., 10/5/76.

VISTO la resolución M.E. Nº 8 de fecha 2 de abril de 1976 por la cual se determinó la nómina de productos sujetos a derechos y reembolsos a la exportación, y

CONSIDERANDO:

Que se han deslizado errores al transcribir las citas de algunas partidas incluidas en la lista anexa a la mencionada resolución.

Que dada la índole de los errores de que se trata se justifica en el caso hacer uso, para subsanarlos, de la facultad que acuerda la Ley Nº 20.545 y su decreto reglamentario Nº 751/74.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Modifícanse las citas de partidas incorporadas en la lista anexa a la resolución M.E. Nº 8/76 en la forma que se indica a continuación:

Donde dice	Debe leerse
25.19.00.00	25.19.00.00
y	al
25.20.00.09	25.20.00.09
48.01.01.00	48.01.01.00
y	al
48.02.00.00	48.02.00.00
50.09.00.01	50.09.00.01
y	al
50.10.00.00	50.10.00.00
90.04.00.02	90.04.00.00

2º — Las modificaciones dispuestas en el artículo 1º tienen vigencia a partir del 2 de abril de 1976.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Martínez de Hoz.

RESOLUCION Nº 66

Bs. As, 10/5/76.

VISTO el Decreto Nº 352 del 3 de agosto de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto suspende la exportación, entre otros productos, de semillas de lino (N.E. 12.01.05.01).

Que la firma Carlos A. Friedheim ha solicitado la excepción a la suspensión de exportación de una variedad especial de semillas de lino denominado "Buenos Aires 106" apto para consumo humano.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, convino en propiciar la exportación de un cupo de ciento cincuenta (150) toneladas de semillas de lino para uso dietético, variedad "Buenos Aires 106" a Alemania Federal de acuerdo con la información técnica suministrada por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (Acta Nº 90, punto 3).

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Déjase sin efecto lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 352/73, para la firma, destino, producto y cantidad que a continuación se detalla:

Firma: Carlos A. Friedheim.

Destino: Alemania Federal.

N.E.: 12.01.05.01. — Producto: Semillas de lino variedad especial "Buenos Aires 106". — Cantidad: 150 tn.

2º — En los envases originales deberá hacerse constar que el producto, es para uso alimentario exclusivamente en la República Federal Alemana.

3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

RESOLUCION Nº 70

Bs. As., 10/5/76

VISTO la Resolución M. E. Nº 1.117 del 28 de agosto de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación, entre otros productos, de ácido esteárico bruto (N. E. 15.10.01.02).

Que la Cámara de Subproductos Ganaderos, ha solicitado el levantamiento de la suspensión de exportación del producto citado, manifestando en sus presentaciones que se ha normalizado el abastecimiento de ácido esteárico bruto y que, en consecuencia existen excedentes de producción que se hace necesario volcar a los mercados del exterior.

Que la Secretaría de Estado de Comercio informó que puede estimarse en mil quinientas (1.500) toneladas mensuales el saldo exportable del referido producto.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, atento a lo informado por la citada Secretaría de Estado, convino en propiciar un cupo de exportación de mil quinientas (1.500) toneladas mensuales de ácido esteárico bruto. (Actas Nros. 70, punto 5 y 76, punto 16).

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 1.117/74, para el producto y volumen que a continuación se indica:

N. E.: 15.10.01.02. — Producto: Acido esteárico bruto. — Volumen: 1.500 Tn.

2º — La Dirección Nacional de Exportación, procederá a distribuir entre las firmas que así lo soliciten el cupo a que hace referencia del apartado anterior teniendo en cuenta para su distribución los antecedentes de exportación correspondientes a los años 1972, 1973 y seis primeros meses de 1974.

3º — A efectos de solicitar el cupo a que se refiere el artículo anterior las firmas solicitantes deberán presentar en forma de declaración jurada, sus antecedentes de exportación correspondientes a los períodos indicados en el apartado anterior.

4º — Las firmas que conforme a sus antecedentes de exportación hallan sido adjudicatarias de un cupo podrán transferir a terceros exportadores la totalidad o parte del cupo que les fuera adjudicado, previa comunicación a la Dirección Nacional de Exportación de tal circunstancia.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

RESOLUCION Nº 71

Bs. As., 10/5/76

VISTO el Decreto Nº 329 del 29 de enero de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto suspende la exportación, entre otros productos, de composiciones llamadas aceleradores de vulcanización (N.E. 38.15.00.00).

Que la firma Protoquim S.A. ha solicitado el levantamiento de la suspensión de exportación de dicho material.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación convino en propiciar el levantamiento requerido por ser esta planta la única productora en el país de acelerantes para vulcanización y haberse comprometido en mantener el abastecimiento del mercado local. (Acta Nº 67, punto 11).

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Déjase sin efecto, lo dispuesto en el Apartado 1º del Decreto Nº 329/74 para el siguiente producto:

N. E.: 38.15.00.00. — Producto: Composiciones llamadas aceleradores de vulcanización.

2º — Los permisos de embarque correspondientes a cada exportación serán intervenidos por la Dirección Nacional de Exportación de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, y por la Dirección Nacional de Política de Abastecimiento, de la Secretaría de Estado de Comercio, organismos que controlarán la evolución de las exportaciones a efectos de aconsejar las medidas pertinentes en caso de detectarse desabastecimiento de los productos en cuestión.

3º — Lo dispuesto en el apartado anterior entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

RESOLUCION Nº 90

Bs. As., 11/5/76.

VISTO la Ley Nº 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751 del 8 de marzo de 1974 y la Resolución ME Nº 70 de 27 de enero de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ME Nº 70/76 fijó el cupo de exportación de fibra de algodón, del cual quedan remanentes a los que deben fijarse condiciones para su exportación.

Que de acuerdo a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería es necesario dar mayor fluidez a la exportación de la mencionada fibra, otorgándole una mejora en el tipo de cambio efectivo y que para ello resulta aconsejable reducir el derecho de exportación, para el producto en cuestión.

Que la Ley Nº 20.545 y su Decreto Reglamentario Nº 751, facultan al Ministerio de Economía a modificar los derechos de exportación.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Redúcese al cero por ciento (0 %) el derecho de exportación para las operaciones correspondientes al excedente de cupo autorizado por Resolución ME Nº 70/76 para exportación de algodón (N.A.D.E. 55.01.00.01), cuyos permisos de embarque se oficialicen ante la Administración Nacional de Aduanas a partir de la fecha de la presente Resolución.

2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la misma.

3º — Comuníquese, publíquese dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Modificación de diversas posiciones arancelarias.

RESOLUCION

Nº 63

Bs. As., 10|5|76.

VISTO la necesidad de introducir modificaciones a la suspensión de importaciones establecida en el Decreto Nº 2118|71 y sus prórrogas y el Decreto Nº 7250|72 y sus prórrogas, para los productos "pan ázimo", "soldadores especiales de mano", "accesorios específicos para equipos telefónicos" y "caseína formaldehido", y

CONSIDERANDO:

Que los artículos de referencia no son producidos en el país.

Que en lo que respecta al "pan ázimo" se trata de un producto destinado a ritos religiosos.

Que los "soldadores de mano" son herramientas de precisión de alta tecnología, usados por la industria electrónica.

Que los "accesorios para equipos telefónicos" comprenden a cepillos, pinceles o gamuzas, muy especiales, para limpieza y grafitado de unidades selectoras de origen importado.

Que la "caseína formaldehido" se destina a la industria farmacéutica.

Que de acuerdo a las características y destino de las mercaderías descriptas no pueden considerarse como prescindibles o suntuarias, encontrándose en consecuencia encuadradas en las previsiones de excepción determinadas en el artículo 2º del Decreto Nº 1089|73, modificado por el Decreto Nº 1787|73.

Que la Subcomisión de Derechos y Cuotas de Importación ha tomado la intervención que le corresponde y según Actas Nros. 21, 49, 59 y 62 aconseja el levantamiento de la suspensión de importaciones que pesa sobre las referidas mercaderías,

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Sustitúyese en la lista anexa al Decreto Nº 2118|71 y sus prórrogas, la aclaración correspondiente en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que se indican, por la que en cada caso se detalla:

19.07.00.00 "Toda la posición, excepto pan ázimo".

85.11.00.55 "Toda la posición, excepto los de tipo industrial con predeterminación de la temperatura de soldado y control constante y automático de la misma, completos con elementos de calentamiento y control".

96.02.00.99 "Toda la posición, excepto accesorios para dispositivos de limpieza y grafitado de selectores de equipos de conmutación telefónica, denominados cepillos, pinceles o gamuzas".

2º — Exceptúase en la lista anexa al Decreto Nº 7250|72 y sus modificatorios en la posición NADI 39.04.00.00 al siguiente producto:

"Caseína formaldehido en polvo, para uso exclusivo en la industria farmacéutica".

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

Instituto Nacional de Acción Mutual

COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES

Se interviene una asociación mutual y se designa interventor. Normas para funcionamiento de mutualidades. Se declaran ineficaces las acciones adoptadas por una asamblea.

RESOLUCION

Nº 84

Bs. As., 11|5|76.

VISTO el expediente Nº 300|76-INAM, que se origina con motivo de la denuncia formulada por el Interventor en la Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo de la Nación, con respecto a la Asociación Mutual del Personal del Ministerio de Trabajo-Delegación Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Organismo ejercer el control público de las asociaciones mutuales y adoptar las medidas que las circunstancias aconsejan cuando se observen irregularidades en su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido por los Decretos-Leyes 19.331|71 y 20.321|73.

Por ello y conforme con las facultades conferidas por la Resolución Nº 2-SECPS-MBS, del 25 de marzo de 1976,

El Delegado Militar a cargo del Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve:

Artículo 1º — Intervenir la Asociación Mutual del Personal del Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Regional Córdoba, inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la Matrícula 241-Cba.

Art. 2º — Designar Interventor al señor Contador D. Gustavo Enrique Capdevila (L. E. 5.092.535), quien cumplirá su cometido de acuerdo con las instrucciones generales que se anexan a la presente resolución, sin perjuicio de las que imparta posteriormente la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, y tendrá las atribuciones que el estatuto social confiere al Consejo Directivo de la entidad mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — El Interventor informará cada sesenta (60) días a este Instituto respecto a los cursos de acción que sigue por la misión que se le encomienda.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese al señor Interventor de la Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo de la Nación, notifíquese y pase a la Gerencia de Fiscalización.

Héctor Hiram Vila.

RESOLUCION

Nº 85

Bs. As., 12|5|76

VISTO las funciones conferidas al Instituto Nacional de Acción Mutual por los Decretos-Leyes Nros. 19.331|71 y 20.321|73 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario complementar las normas de la Resolución Nº 731|74 — INAM., a las cuales ajustan su funcionamiento las mutuales que brindan el servicio de crédito recíproco, a los efectos de que sus operaciones guarden relación con los valores que regulan las plazas financieras;

Que, por lo precedentemente expuesto, es menester agilizar la adecuación de las normas facilitando el funcionamiento de tales mutuales para que continúen desarrollando su cometido social;

Por ello, atento a lo aconsejado por la Gerencia General y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 2 — SECPS-MBS., del 25 de marzo de 1976,

El Delegado Militar a cargo del Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve:

Artículo 1º — Facultar a las asociaciones mutuales que brindan a los asociados el servicio de crédito recíproco, de conformidad con la legislación vigente y la Resolución Nº 731|74—INAM., a modificar en forma automática y sucesiva los planes operativos indicando monto máximo de cada uno, plazos de amortización y tasas de servicios, tomando en consideración, en cada caso, la situación de la plaza donde la mutual desenvuelve su actividad.

Art. 2º — Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser realizadas por el Organo Directivo, con la opinión del Organo de Fiscalización, dejando constancia en el libro de actas, y entrarán en vigencia luego de ser aprobadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 3º — Los miembros de los Consejos Directivos y de los Organos de Fiscalización de las mutuales que se hallaren brindando servicios de préstamos y otorgan compensación por estímulo a los ahorros de los asociados, son solidariamente responsables del manejo y adjudicación de los fondos (Decreto-Ley Nº 20.321|73, Artículo 15º), si es que la entidad no adecuó su funcionamiento a la Resolución Nº 731|74 — INAM.

Art. 4º — Déjase sin efecto el punto 2.5 del Artículo 2º de la Resolución Nº 731|74 — INAM.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor Hiram Vila.

RESOLUCION

Nº 86

Bs. As., 13|5|76

VISTO el expediente SL. Nº 16 de la entidad Asistencia Social del Personal de Agua y Energía Eléctrica, de Villa Mercedes, provincia de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18º del Régimen Legal de Mutualidades (Decreto-Ley 20.321|73) establece que el llamado a asamblea se efectúa mediante la publicación de la convocatoria y orden del orden del día en el Boletín Oficial o en alguno de los periódicos de mayor circulación de la zona de influencia de la mutual, con treinta días de anticipación.

Que la asamblea extraordinaria convocada por la entidad que se trata fue realizada en fecha 13 de diciembre de 1975, habiéndose publicado la convocatoria el día 22 de noviembre del mismo año.

Que por lo señalado precedentemente no se ha dado cumplimiento a la prescripción antes aludida.

Que en consecuencia corresponde declarar ineficaz a los efectos administrativos las decisiones de la mencionada asamblea.

Que, asimismo se ha comprobado que la asociación antes mencionada aún no adecuó el estatuto social a las disposiciones del régimen legal de mutualidades en vigencia.

Por ello, atento lo aconsejado por la Gerencia de Fiscalización, y conforme con las facultades conferidas por la Resolución Nº 2 — SECPS-MBS, del 25 de marzo de 1976,

El Delegado Militar a cargo del Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve:

Artículo 1º — Declarar ineficaz, a los efectos administrativos, las decisiones adoptadas por la asamblea general extraordinaria celebrada por la entidad "Asistencia Social del Personal de Agua y Energía Eléctrica" de Villa Mercedes, provincia de San Luis, el 13 de diciembre de 1975, con cuarto intermedio al 10 de enero de 1976, en razón de haberse vulnerado lo establecido en el artículo 18º del Decreto-Ley 20.321|73.

Art. 2º — Intimar, a la entidad mencionada en el artículo anterior, para que en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, a adecuar el estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley 20.321|73; bajo apercibimiento de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 35º del mismo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Gerencia de Fiscalización a sus efectos.

Héctor Hiram Vila.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Maderas. Distribución de un cupo.

RESOLUCION

Nº 162

Bs. As., 2|3|76

VISTO el Decreto Nº 846 del 13 de setiembre de 1974; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se acordaron concesiones arancelarias a la República del Paraguay para la importación de diversas manufacturas de maderas, sujetas a cupos.

Que corresponde adoptar las medidas pertinentes orientadas al efectivo aprovechamiento de las concesiones por los sectores nacionales madereros interesados.

Que con ese objeto, es pertinente la intervención del Instituto Forestal Nacional de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano para la distribución de los cupos otorgados, el que deberá extender los certificados autorizantes respectivos para su presentación ante la Administración Nacional de Aduanas.

Que es fundamental evitar que los certificados extendidos por el Instituto Forestal Nacional, permanezcan en poder de los adjudicatarios sin ser utilizados durante un período prolongado.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — El Instituto Forestal Nacional, de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, procederá a distribuir los cupos anuales establecidos para los ítem NABALALC 44.14.2.99, 44.15.0.99, 44.18.0.01 y 44.18.0.99 consignados en el Decreto Nº 846 del 13 de setiembre de 1974, distribuyendo un cincuenta por ciento (50 %) de cada uno de ellos entre las firmas dedicadas a la industria de la madera y productores forestales, y el otro cincuenta por ciento (50 %) entre importadores y|o usuarios.

2º — Efectuada la distribución a que se refiere el artículo anterior el Instituto Forestal Nacional extenderá un certificado a cada beneficiario por la cantidad que le haya correspondido.

3º — Otorgado el cupo correspondiente por el Instituto Forestal Nacional, los beneficiarios podrán solicitar el fraccionamiento del mismo en partes no menores a un tercio de aquel. Si el industrial decide utilizar el cupo en una sola vez, el certificado que extenderá el Instituto Forestal Nacional tendrá una vigencia de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales en cuyo interín deberá efectuarse el despacho a consumo de las mercaderías.

4º — En caso de incumplimiento total o parcial del cupo en el lapso indicado, el Instituto Forestal Nacional procederá a redistribuir el mismo o la parte no utilizada entre los industriales, productores, importadores y|o usuarios. Los beneficiarios que hayan cumplido totalmente el cupo asignado, en las condiciones establecidas, podrán participar en la redistribución.

5º — En el caso de que los beneficiarios soliciten el fraccionamiento del cupo asignado, el Instituto Forestal Nacional procederá a extender en el momento de la asignación los certificados correspondientes, fijándoles fechas de vencimiento escalonadas.

El plazo de vigencia para los certificados emitidos será de noventa (90) días para el primero, de ciento veinte (120) días para el segundo y de ciento cincuenta (150) para el tercero. Dentro de dicho lapso deberá quedar efectuado el despacho a consumo de las mercaderías.

6º — En caso de incumplimiento total o parcial de los cupos en los lapsos indicados en el artículo anterior precedente, el Instituto Forestal Nacional procederá a redistribuir el cupo total o la parte no utilizada entre los industriales, productores, importadores y|o usuarios. Los beneficiarios que hayan cumplido totalmente el cupo asignado, en las condiciones establecidas, podrán participar en la redistribución.

7º — Los certificados que libre el Instituto Forestal Nacional para la redistribución de los cupos de la parte no utilizada, no podrán ser fraccionados, y tendrán también una vigencia de noventa (90) días para efectuar el despacho a consumo de las mercaderías. Vencido dicho plazo y no habiéndose hecho uso total o parcial de los certificados, las cantidades respectivas serán redistribuidas sucesivamente entre los industriales, productores, importadores y|o usuarios que hayan cumplido totalmente sus cupos asignados.

8º — Para los restantes ítem NABALALC incluidos en el Decreto Nº 846 del 13 de setiembre de 1974, el Instituto Forestal Nacional procederá a la distribución de los cupos correspondientes en partes iguales entre las firmas interesadas que se presenten, hasta agotar los cupos establecidos, los que no podrán ser fraccionados. Los certificados que emita el Instituto Forestal Nacional tendrán una vigencia de noventa (90) días, en cuyo transcurso deberá efectuarse el despacho a consumo de las mercaderías. Vencido ese plazo y no habiéndose cumplido total o parcialmente los cupos asignados, se procederá a la redistribución de los mismos en forma sucesiva conforme a lo dispuesto en los apartados 4, 6 y 7 precedentes.

9º — Los certificados que emita el Instituto Forestal Nacional deberán consignar la fecha de vencimiento de los mismos.

10º — Las distribuciones y redistribuciones de cupos que, en función de esta Resolución, emita el Instituto Forestal Nacional, deberán ser comunicadas a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales.

11º — La Administración Nacional de Aduanas sólo dará curso a los despachos a plaza de las mercaderías comprendidas en el Decreto Nº 846 del 13 de setiembre de 1974, previa presentación por los interesados de la certificación extendida por el Instituto Forestal Nacional.

12º — La Administración Nacional de Aduanas deberá informar mensualmente al Instituto Forestal Nacional, de todos los despachos a consumo efectuados, referidos a los cupos otorgados, de tal manera que el citado Instituto esté en conocimiento de la utilización de los cupos, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del mes informado.

13º — Deróganse las Resoluciones M.E. Nº 39 del 4 de noviembre de 1974 y Nº 607 del 12 de mayo de 1975.

14º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mondelli.

Junta Nacional de Granos

CEREALES y OLEAGINOSAS

Soja.

Apruébase una reglamentación de compras.

RESOLUCION
Nº 222
Bs. As. 10|5|76

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la reglamentación de compras de soja cosecha 1975|76, lo informado por la Gerencia de Operaciones Comerciales a fs. 34, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 82|76 de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, se fijaron los precios mínimos obligatorios para la comercialización de soja cosecha 1975|76 para las distintas zonas del país;

Que igualmente por el artículo 7º de la Resolución Nº 69 del Ministerio de Economía, fechada el 17 de setiembre de 1975, la Junta está facultada para adquirir la soja que se le ofrezca, a los precios establecidos en la Resolución Nº 82|76, conforme a la reglamentación que debe dictar;

Que las disposiciones generales correspondientes a la Reglamentación de Compras de la cosecha fina aprobada por Resolución "JNG" Nº 18.532, son aplicables a la comercialización de soja de la actual campaña, dada que las mismas se ajustan a la modalidad operativa de mercado libre;

Que siendo necesario complementar la Reglamentación precitada, corresponde establecer las normas especiales relativas a la compra de soja cosecha 1975|76;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta, de la soja cosecha 1975|76, ampliatoria de las normas dictadas por Resolución "JNG" Nº 18.532.

Art. 2º — Pase a la Secretaría General, debiéndose disponer además, la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Alejandro M. Estrada.

NORMAS ESPECIALES PARA LA COMPRA DE SOJA COSECHA 1975|76 EN TODAS LAS ZONAS DEL PAIS, COMPLEMENTARIAS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA REGLAMENTACION DE COMPRAS DE LINO, AVENA, CEBADA Y CENTENO DE LA COSECHA 1974|75 APROBADA POR RESOLUCION "JNG" Nº 18.532|74

Artículo 1º — Período de compras:
Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 11 de mayo de 1976
Terminación: 30 de setiembre de 1976.

Art. 2º — Mercadería que se comprará: Toda la que se ofrezca de la cosecha 1975|76 dentro de las condiciones establecidas en las Bases Estatutarias vigentes. Se deja establecido que la Junta no adquirirá mercadería entregada en depósito en plantas industriales.

Art. 3º — Precios que paga la Junta: Los precios mínimos obligatorios en todas las etapas de la comercialización de la cosecha 1975|76 serán los siguientes, según las zonas de producción establecidas en la Resolución Nº 82|76 de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación:

Producción de las zonas del N.O.A., con excepción de la provincia de Tucumán, (Provincias de Catamarca, Salta, Jujuy y Santiago del Estero) y del N.E.A. (Provincias del Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y Santa Fe, en esta última exclusivamente los Departamentos de Nueve de Julio, Vera, General Obligado y San Javier): Dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.—) para 100 kilogramos a granel, puesto en estación.

Producción de la provincia de Tucumán: Dos mil setecientos pesos ($ 2.700.—) para 100 kilogramos a granel, puesto en estación.

Producción del resto del país: Dos mil doscientos pesos ($ 2.200.—) para cada 100 kilogramos a granel, puesto sobre vagón camión puerto de Buenos Aires.

Los precios precedentemente citados se entienden por Soja tipo oficial sobre la base de rendimiento en aceite y contenido de proteína.

Art. 4º — Impuestos provinciales: Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Art. 5º — Gastos de Administración y Comisión: De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 69|75 del Ministerio de Economía, la Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores (Cooperativas y Acopiadores Autorizados) los importes que se indican seguidamente por cada 100 kilogramos correspondientes a las provincias que en cada caso se mencionan, según modalidad de la operación:

PROVINCIA	Depósito del vendedor $	Operación certificada $
Buenos Aires	90,00	—
Santa Fe	90,00	—
Entre Ríos	90,00	—
Córdoba	90,00	—
La Pampa	90,00	—
Catamarca	90,00	45,00
Tucumán	90,00	45,00
Jujuy	90,00	45,00
Salta	90,00	45,00
Sgo. del Estero	90,00	45,00
Chaco	90,00	45,00
Formosa	90,00	45,00
Corrientes	90,00	45,00
Misiones	90,00	45,00

La Junta efectuará el pago por tal concepto, juntamente con el vencimiento del primer anticipo. En la factura que se acompaña en cada contrato o certificado, deberá consignarse el importe a que se refiere este artículo y el vencimiento correspondiente.

Art. 6º — Compensaciones: La Junta abonará a las Cooperativas y Acopiadores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Reglamentación de Compras aprobada por Resolución "JNG" Nº 18.532, los siguientes importes por día y por tonelada en concepto de "compensaciones" por conservación de la mercadería vendida en sus instalaciones y para todas las zonas:

Período	Importe $
De 1 a 90 días	4,25
De 91 a 180 días	2,10
De 181 a 365 días	3,15
De 366 días en adelante	3,15

Art. 7º — Comisión a Mandatarios y|o Asociaciones o Federaciones de Cooperativas: Se fija la comisión del 1,25 % (uno y un cuarto por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Reglamentación de Compras aprobada por Resolución "JNG" Nº 18.532.

Art. 8º — Forma de pago:

1. Operaciones "a certificar" directas de productores el 90 % a los 10 días hábiles administrativos de la fecha del certificado (Form. 1.959); el saldo a los 90 días de la fecha del primer pago.
2. Operaciones "a certificar" con intervención de Cooperativas y Acopiadores Autorizados el 90 % dentro de los 10 días hábiles administrativos de la presentación de la liquidación final y certificado pertinente; el saldo dentro de los 90 días de la fecha del primer pago.
3. Operaciones sobre mercadería depositada en instalaciones de Cooperativas| Acopiadores Autorizados y|o chacra, excepto depósito de planchada y|o tinglado, el 90 % dentro de los 10 días hábiles administrativos de la presentación del Certificado de Depósito para el Organismo; el saldo dentro de los 90 días de la fecha indicada para el primer pago, por orden estricto de presentación de los negocios.

En los casos comprendidos en los puntos 2 y 3, el pago se efectuará a través de las instituciones bancarias oficiales de la provincia a que corresponda el negocio. En cambio, en las operaciones indicadas en el punto 1, se regirá por lo dispuesto en el art. 31 de la Reglamentación de Compras aprobada por Resolución "JNG" Nº 18.532.

Art. 9º — Compra a Cooperativa|Acopiador por contrato sobre mercadería disponible en sus instalaciones (propias, arrendadas o de chacras): Se regirá por las normas contenidas en el artículo 28 de la Reglamentación de Compras aprobada por Resolución "JNG" Nº 18.532.

Art. 10. — Grado máximo de humedad de la mercadería que se adquiera, sujeta a las rebajas establecidas en las respectivas bases estatutarias:

Soja .... 16°

Art. 11. — Disposiciones exclusivas para la soja que se adquiera en las zonas no comprendidas en el N.O.A. y N.E.A.:

a) Fletes: Los fletes a deducir de la estación de entrega al puerto de compra, se regirán por las tarifas más convenientes al momento de realizarse la operación. Toda modificación ulterior de tarifas será en beneficio o perjuicio de la Junta Nacional de Granos. Se señala que el productor se hará cargo, además, del acarreo desde los depósitos sin desvío ferroviario, hasta la estación ferroviaria más cercana.
Se considerará estación de entrega, aquella que el productor opte en el momento de la operación.

b) Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:

Puertos	Zona de producción	Importe $
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	2.200.—
Rosario	Buenos Aires o Rosafé	2.200.—
Santa Fe	Rosafé	2.200.—
Diamante	Entre Ríos	2.200.—
C. del Uruguay	Entre Ríos	2.200.—

c) Descuentos que debe soportar el productor: En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones y|o rebajas por diferencia de calidad de la mercadería:
— Flete ferroviario o camionero: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para carga vigente a la fecha de la operación, calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de estaciones ferroviarias, podrá deducirse flete camionero al puerto más conveniente.
— Gastos de descarga y carga en estaciones: (Paritarias) Por toda la mercadería que se reciba en las estaciones, se rebajarán los gastos de descarga y carga, de acuerdo a las tarifas que oportunamente se darán a conocer mediante circular.

Art. 12. — Disposiciones exclusivas para la soja que se adquiera en las zonas del N.O.A. y N.E.A., y provincia de Tucumán:

a) Fletes: En virtud de que el precio de la Soja fue fijado en estación, el flete desde ésta al lugar de destino de la mercadería, será abonado por la Junta Nacional de Granos. El productor se hará cargo del acarreo desde la chacra a la estación de entrega.
Los desplazamientos de mercadería los dispondrá la Junta, dando la orden al Agente Cooperativa de cargar por vagón o camión. En caso de que se cargue por ferrocarril, el importe del flete será con destino a la cuenta corriente de esta Junta. Si por el contrario se ordenara cargar por camión, el Mandatario Cooperativa de 2º grado deberá facturarle cuando termine la entrega del contrato, la que se abonará a los 10 días de su presentación en este Organismo. El Mandatario Cooperativa de 2º grado será responsable del cumplimiento del pago.

b) Descuentos que debe soportar el productor: Independientemente de las bonificaciones y|o rebajas por diferencia de calidad de la mercadería:
— Gastos de "Descarga de carro, camión o vagón y carga pesante": Por toda la mercadería que se reciba en los depósitos de compra, se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo a las tarifas que se consignan seguidamente:

Corrientes, Chaco, Formosa, Misiones y Santa Fe

Mercadería embolsada .... $ 10,43 por qq.
Mercadería cortando .... $ 6,77 por qq.
Mercadería a granel .... $ 5,73 por qq.

Salta, Jujuy, Sgo. del Estero, Catamarca y Tucumán

Mercadería embolsada .... $ 6,88 por qq.
Mercadería cortando .... $ 4,46 por qq.
Mercadería a granel .... $ 3,77 por qq.

La mercadería que se adquiera en Barranqueras, Bella Vista y Posadas no sufrirá descuento por este concepto.

Art. 13. — Lugares de compra:

Provincia del Chaco:

Administración General de Puertos. Depósitos de Puerto Barranqueras con acceso de camiones y ferroviario.
Instalaciones Oficiales de Puerto Barranqueras.
Depósitos en Presidencia de la Plaza con acceso de camiones.
Depósitos en Las Breñas.

Provincia de Corrientes:

Administración General de Puertos. Depósito en Puerto Bella Vista.

Provincia de Formosa:

Depósitos de El Colorado.
Depósitos de General Belgrano.
Depósitos de Laguna Blanca.

Provincia de Salta:

Estación Metán (FCGB).
Rosario de la Frontera.
Gaona.
Foguista J. F. Juárez (Ex El Galpón).

Provincia de Tucumán:

Estación Villa Alberdi.

Provincia de Santiago del Estero:

Forres.
La Banda.
Bandera.

Provincia de Misiones:

Puerto Posadas.

Provincia de Santa Fe (Unicamente en los Departamentos de 9 de Julio, Vera, General Obligado y San Javier):

Depósitos en Campo Garay, Vera, Kilómetro 213, Santa Margarita, Las Toscas y Malabrigo.

Provincias de Catamarca y Jujuy:

Oportunamente se darán a conocer mediante circular.

Art. 14. — Declaración jurada: Los productores que ofrezcan su cosecha en venta a la Junta Nacional de Granos, por sí solos o por intermedio de Cooperativas|Acopiadores, deberán bajo declaración jurada, indicar la procedencia de la mercadería, conforme al formulario que proveerá la Junta, en el que deberá indi-

carse nombre y apellido del productor, producto, variedad, cosecha, lugar de producción, hectáreas sembradas y tonelaje cosechado.

La Junta Nacional de Granos verificará, cuando lo considere oportuno, los datos consignados en la declaración jurada, y si comprobase falsas declaraciones, hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en el Decreto Ley Nº 6.898|63.

Art. 15. — Las operaciones podrán comprender cantidades inferiores a las establecidas en el artículo 4º de la Reglamentación de Compras aprobada por Resolución "JNG" Nº 18.532.

Art. 16. — Disposiciones Generales: Se recuerda a los Acopiadores y Cooperativas que se halla vigente el Decreto Nº 9.378|63, Resoluciones "JNG" Nros. 6.145|63 y 6.291|63) y la Resolución "JNG" Nº 6.858|64, artículo 2º, que dice textualmente:

"Toda operación primaria de compraventa, de consignación o almacenaje de granos, que efectúen los comerciantes o cooperativas, deberá documentarse en el formulario establecido por las resoluciones citadas, debiendo cumplimentarse todos los requisitos que en las mismas se establece."

DECLARACION JURADA

A LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Presente

Lugar y fecha ....

El suscripto ....

(Nombre y Apellido) ....

bajo declaración jurada y con respecto a la propuesta de venta de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS por .... toneladas de .... de la cosecha 1975|76 proporciona seguidamente

(producto)

la formación exigida por el Art. 14º de la Reglamentación de Compras aprobada por Resolución "I" Nº 222|76.

Nombre y Apellido ....

Domicilio ....

Producto .... Variedad .... Cosecha ....

Lugar de Producción .... Provincia ....

Hectáreas Sembradas .... Tonelaje Cosechado ....

Saludo a Uds. muy atentamente.

FIRMA PRODUCTOR

TABLA DE MERMA POR SECADO
SOJA

Humedad	Merma	Humedad	Merma	Humedad	Merma	Humedad	Merma	Humedad	Merma
%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
13,1	0.69	16,0	4.00	18,9	7,31	21,8	10,63	24.7	13,94
13,2	0.80	16,1	4,11	19,0	7,43	21,9	10.74	24,8	14,06
13,3	0,91	16,2	4,23	19,1	7,54	22,0	10,86	24,9	14,17
13,4	1,03	16,3	4 34	19,2	7,65	22,1	10,97	25,0	14,29
13,5	1,14	16,4	4.46	19 3	7,77	22,2	11,09		
13,6	1.26	16,5	4,57	19,4	7,89	22,3	11,20		
13 7	1.37	16,6	4,69	19,5	8,00	22,4	11.31		
13,8	1.49	16,7	4,80	19,6	8,11	22,5	11,43		
13,9	1,60	16,8	4.91	19,7	8.23	22,6	11,54		
14,0	1,71	16,9	5,02	19,8	8,34	22 7	11,66		
14 1	1.83	17,0	5,14	19 9	8,46	22,8	11,77		
14,2	1.94	17,1	5,26	20,0	8,57	22,9	11.89		
14,3	2,06	17,2	5.37	20 1	8,69	23,0	12,00		
14,4	2.17	17,3	5.49	20,2	8.80	23,1	12,11		
14 5	2.29	17,4	5,60	20,3	8,91	23,2	12,23		
14,6	2 40	17,5	5,71	20,4	9,03	23,3	12.34		
14,7	2,51	17,6	5.83	20 5	9,14	23,4	12.46		
14,8	2,63	17,7	5.94	20,6	9 26	23 5	12,57		
14 9	2.74	17,8	6,06	20,7	9,37	23,6	12,69		
15,0	2.86	17,9	6,1[illegible]	20,8	9.49	23,7	12.80		
15,1	2,97	18,0	6.29	20,9	9,60	23 8	12.91		
15,2	3,09	18,1	6.40	21,0	9,71	23,9	13.03		
15.3	3.20	18,2	6,51	21.1	9,83	24,0	13.14		
15,4	3,31	18,3	6.63	21,2	9,94	24,1	13,26		
15,5	3,43	18,4	6.74	21,3	10,06	24,2	13.37		
15,6	3.54	18,5	6.86	21,4	10.17	24,3	13,49		
15.7	3.66	18,6	6,97	21,5	10,29	24,4	13.60		
15,8	3.77	18,7	7,09	21,6	10,40	24 5	13,71		
15,9	3,89	18,8	7.20	21,7	10,51	24,6	13,83		

Cuando la mercadería antes de su secada debe pasar por silo, se adicionará a la tabla 0,25 en concepto de merma volátil por transile.

Servicio Nacional de Parques Nacionales

PARQUES NACIONALES

Sistema para la aplicación de multas.

RESOLUCION

Nº 687

Bs. As., 11|5|76.

VISTO, lo propuesto por la Comisión Especial de Reglamentos, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha evidenciado la necesidad de contar con un sistema ágil y práctico, para determinar los montos que en concepto de multas sea procedente aplicar, por infracciones a las normas reglamentarias vigentes.

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 13.594, establece las cantidades máxima y mínima de aplicación para tales multas.

Que periódicamente es necesario ajustar el valor correspondiente al monto mínimo, por lo que los valores fijados para los distintos reglamentos, quedan automática y parcialmente desactualizados; y

Que una normatización, como la que se propone, permitirá el ajuste automático de los valores respectivos, cada vez que el mínimo sea modificado, logrando además una evidente economía en esfuerzos y recursos;

El Vicepresidente del Directorio a|c del Servicio Nacional de Parques Nacionales
Resuelve:

Artículo 1º — Establécese como sistema para las multas a aplicar, por infracción a los reglamentos, el siguiente:

a) Toda multa se establecerá por unidad de multa (UM), que será igual al monto mínimo que periódicamente se fije como tal.

b) Las multas que superen al monto mínimo, se expresarán en tantas unidades de multa (UM), como gravedad se adjudique a la infracción, las que en conjunto no podrán superar al monto máximo de multa que pueda aplicar el Organismo, de acuerdo a las normas en vigencia.

Art. 2º — La aplicación del sistema UM, deberá ser observada en las multas que se establezcan en los reglamentos que se dicten con posterioridad a la publicación de la presente resolución en el Boletín Informativo Interno.

Art. 3º — Las multas establecidas en los reglamentos dictados con anterioridad a la vigencia de la presente, deberán ser adecuadas al sistema UM, en el plazo de ciento ochenta días (180), a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Informativo Interno.

Art. 4º — Dése al Boletín Informativo, regístrese, pase a conocimiento de las distintas Direcciones Generales y por la Comisión Especial de Reglamentos gestiónese su publicación en el Boletín Oficial y radíquese como antecedente.

Italo N. Constantino.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

RESOLUCION
Nº 252
Bs. As., 11|2|76

Visto el presente expediente en el que obran los antecedentes del Permiso Precario de Ocupación y Pastaje otorgado oportunamente a favor de don Cornelio van Dorsser y doña Rosa Castro de van Dorsser en jurisdicción del Parque Nacional Lanín, y

CONSIDERANDO:

Que los testimonios de fundación que obran precedentemente ponen en evidencia la desaparición física de los nombrados.

Que teniendo en cuenta esa circunstancia, que además la población desde hace largo tiempo se encuentra totalmente desmantelada, no justifica en la actualidad tener vigente dicho permiso.

Por tanto,

El Presidente del Directorio del Servicio Nacional de Parques Nacionales
Resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el Permiso Precario de Ocupación y Pastaje Nº 317 (fs. 20) acordado a favor de don Cornelio van Dorsser y doña Rosa Castro de van Dorsser en jurisdicción del Parque Nacional Lanín.

Art. 2º — Anúlense los Recibos Mecanizados corriente a fs. 56|57 y consecuentemente los cargos formulados por cobro de pastaje por los años 1972|73|74|75.

Art. 3º — Dése al Boletín Informativo, notifíquese por intermedio de la Intendencia del Parque Nacional respectivo y pase a sus efectos a las Direcciones Generales de Técnica y Científica y Administración.

Carlos A. Hogan.

e.19|5 Nº 5.648 v.21|5|76

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

19 DE ABRIL DE 1976

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Número 12.063|57

15324.884 — Pregón Nº 2118|25 — Ctes, II|76 — Curuzú Cuatiá.

1.324.885 — La Nación — Revista — Bs. Aires, III|76.

1.324.886 — River — Nº 1620|26 — Buenos Aires, III|76 — Florida.

1.324.887 — Rodnoy Golos — Nº 723|27 — Bs. As., Cap., I|76.

1.324.888 — Rotary Club de Buenos Aires, Nº 1969 — Bs. As., II|76.

1.324.889 — Salimos — Nº 8 — Buenos Aires, Cap., III|76.

1.324.890 — Sedipla — Nº 22|24 — Bs. As., II|76. La Plata.

1.324.891 — Sedoi - Documentación — Nº 9|10 — Bs. As., Cap. II|76.

1.324.892 — Sedoi - Documentación — Nº 11 — Bs. As., Cap., II|76.

1.324.893 — Selecciones Románticas — Nº 93 — Bs. As., Cap., X|75.

1.324.894 — La Semana Médica — número 4914|17 — Bs. As., Cap., X|75.

1.324.895 — La Semana Médica — número 4915|29 — Bs. As., Cap., III|76.

1.324.896 — Sensación — Nº 2|16 — Bs. Aires, Cap., XII|75.

1.324.897 — Sensación — Nº 17 — Bs. Aires, Cap., I|76.

1.324.898 — Sentimental — Nº 141 — Bs. As., Cap., I|76.

Obras inscriptas

1.324.911 — Yo me atrevo — Aut.: Guy des Cars — Edit. Juan Goyanarte Editor — Trad.: Berta de Tabbush — 1ª ed. — Bs. As., IV|76.

1.324.925 — Contabilidad General — T. 3 — Aut.: M. N. Lederman — Edit. Liceo Profesional Cima (de Antares) — (Copyright: Mozek Nachin Lederman) — Bs. As., III|76.

1.324.935 — Monosílabos (La Mañana) - 3ª ed. — Aut.: Nemer Ibn El Barud — Edit.: Torres Agüero Edit. — (M. del Andarín) — Bs. As., III|76.

1.324.941 — El Litoral — Diario — número 23.089 — Prop.: Federico H. Vistalli - Ezequiel Jorge Reggiani y|o — Dir.: Federico H. Vistalli — Concordia, Entre Ríos, IV|76.

1.324.942 — Cuento Nº 2 — Aut.: Eugene Ionesco — Dib.: Juan Marchesi — Trad.: Amelia Hannois — Edit. Ediciones de la Flor — Bs. As., XI|75.

1.324.943 — Aún no he muerto — Autor: Kalondi — Edit.: Edic. de La Flor — Bs. As., XI|75.

1.324.944 — Los deportistas son una risa — Aut.: Garaycochea — Edit. Edic. de la Flor — Bs. As., X|75.

1.324.945 — Quién es Crist — Autor: Crist — Edit.: Edic. de la Flor — Bs. Aires, X|75.

1.324.946 — Las Tumbas — Autor: Enrique Medina — Edit.: Edic. de la Flor — 24ª edic. — Bs. As., XII|75.

1.324.947 — La cabeza contra el suelo (Memorias) — Aut.: Paco Jamandreu — Edit.: Edic. de la Flor — Buenos Aires, XII|75.

1.324.948 — Estancia Modelo — Autor: Chico Buarque — Edit. Edic. de la Flor — Trad.: Cecilia Thumim — Buenos Aires, XII|75.

1.324.949 — Don Verídico se la cuenta — Autor: Julio César Castro — Edit. Ediciones de la Flor — Bs. As., X|75.

1.324.951 — La verdad en la poesía — — Trim. — Nº 42 — Prop. Dir.: Néstor Fernández Arocena — San J. de Feliciano — Entre Ríos — 1er. trim.|75.

1.324.952 — Chisporrozos — Bisemanal — A. 13 — Nº 1231 — Prop. dir.: Amalia B. de Sotelo - Miguel Saenz — Maciá — Entre Ríos, III|76.

1.324.978 — Cometido — Bimestr. — A. 4 — Nº 16 — Prop.: Asoc. de Concesionarios de Automotores de la Rep. Argentina — Dir.: Juan Axel Nils Lamm — Bs. As., Cap., 1er. bim|75.

1.325.018 — El vendaje, su técnica — Aut.: Héctor P. Giménez — Edit.: Edicion. Comar — Bs. As., IV|76.

1.325.020 — Filosofía general — Guías Nº 3|11 — Aut.: Antonio Fernández Pereiro — Edit.: Edic. Tekne S. R. L. — Bs. As., 1975.

1.325.022 — Apostillas teorico-metodológicas — Introducción a la Historia — Aut.: A. J. Pérez Amuchástegui — Edit. Tekne — Bs. As., VI 75.

1.325.021 — Guías de clase — Introd. a la Historia — Aut.: A. J. Pérez Amuchástegui — Adj.: Margarita Montanari — Edit.: Tekne — Bs. As., VI|75.

1.325.023 — Guía esquemática para el fichado de libros — Intr. a la Historia — Aut.: A. J. Pérez Amuchástegui — Edit. Tekne — 2ª ed. — Buenos Aires VI|75.

1.325.024 — Problemas de la investigación histórica — Ponencia: Contribución a la fundamentación científica de la Historia — Aut.: A. J. Pérez Amuchástegui — Edit. Tekne — (Tema I) — Bs. As., VI|75.

1.325.025 — Psicología — Progr. Ingreso 1976 — Aut.: Anón. — Edit. Tekne — 1ª edic. — Bs. As., II|76.

1.325.026 — Depresión en la adolescencia — Aut. Anón. — Edit. Tekne — Buenos Aires, X|75. — (Asappia).

Discos

Editados por Fonema

1.325.027 — Nº QF 3015 — Documental Folklórico de la Provincia de La Pampa — Aut.: Anónimos — Tít.: Malambo — y|o Recop.: Ercilia Moreno Cha — Int.: Carlos Robledo y|o — Buenos Aires, I|76.

1.325.028 — Nº QF 3016 — Documental Folklórico de la Provincia de La Pampa — Auts.: Anón. y|o — Tít.: Interludio, y|o — Recop.: Ercilia Moreno Cha — Int.: Juan Pagano, y|o — Bs. As., I|76.

Correcciones

1.323.525 — (6 - IV|75 — Los fantasmas — Aut.: Lord Halifax — Trad.: M. Martínez Alinari — Edit.: Edic. Corregidor — Bs. As., I|76

1.323.525 — (6 - IV 76 — Voleybol — El reglamento comentado — Aut.: Roberto García — Edit. Revista Voley — Bs. As., III|76.

e.21|5 Nº 5.026 v.21|5|76

20 DE ABRIL DE 1976

1.325.044 — Sentimental. Nº 2. Bs As., cap. XII|75 (140).
1.325.045 — Serenata. Nº 2. Bs. As., cap. XII|75 (143).
1.325.046 — Serenata. Nº 144. Bs. As., cap. I|76.
1.325.047 — Servicio Informativo Ordecom. Nº 3500. Cba., II|764 S. Ignacio.
1.325.048 — Siete Días Ilustrados. Nº 441|54. Bs. As., cap. III|76.
1.325.049 — Síntesis Técnica. Nº 27|30. Bs. As., XII|75. Lanús.
1.325.050 — Skorpio. Nº 16. Bs. As., cap. II|76.
1.325.051 — Skorpio. Nº 17. Bs. As., cap. III|76.
1.325.052 — Sortilegio. Nº 39. Bs. As., cap. X|75.
1.325.053 — Supernovelas. Nº 133|37. Bs. As., cap. II|76.
1.325.054 — Suplemento Serenata. Nº 54|55. Bs. As., cap. XII|75.
1.325.055 — Tentación. Nº 2. 145. Bs. As., cap. XII|75.
1.325.056 — Tentación. Nº 146. Bs. As., cap. I|76.
1.325.057 — Tit Bits. Nº 8. Bs. As., cap. II|76.
1.325.058 — Tú y Yo. Nº 50. Bs. As., cap. II|76.

Inscriptas

1.325.059 — Qué puedo hacer hoy. Nº 1. Aut. y trad.: Anón. Edit. Sigmar. Bs. As., XI|75. 1ª edic.
1.325.060 — Qué puedo hacer hoy. Nº 2. Aut. y trad.: Anon. Edit: Sigmar. Bs. As.. XI|75. 1ª edic.
1.325.061 — Qué puedo hacer hoy. Nº 3. Aut. y trad.: Anón. Edit. Sigmar. Bs. As., XI|75. 1ª edic.
1.325.062 — Qué puedo hacer hoy Nº 4. Aut. y trad.: Anón. Edit. Sigmar. Bs. As., X|75. 1ª edic.
1.325.063 — Qué puedo hacer hoy. Nº 4. Aut. y trad.: Anón. Edit. Sigmar. Bs. As., XI|75. 1ª edic.
1.325.064 — Qué puedo hacer hoy. Nº 6. Aut. y trad.: Anón. Edit. Sigmar. Bs. As., XI|75. 1ª edic.
1.325.071 — El tiempo de mi madre. Canc. Música: R. Daniel Altamirano - Julio Sáenz. Edit. Tropical. Bs. As., II|76.
1.325.072 — El tiempo de mi madre. Canc. Letra: R. Daniel Altamirano - Julio Sáenz. Edit. Tropical. Bs. As., II|76.
1.325.073 — El amor, pequeña mía. Balada. Letra: R. Daniel Altamirano. Edit. Tropical. Bs. As., II|76.
1.325.074 — El amor, pequeña mía. Balada. Música: Walter Suárez. Edit. Tropical. Bs. As., II|76.
1.325.075 — Llanura de oro. Zamba. Música: Teófilo M. Orlando - Osvaldo Bruno. Edit. Tropical. Bs. As. II|76.
1.325.076 — Llanura de oro. Zamba. Letra: Luis Tufani. Edit. Tropical. Bs. As., II|76.
1.325.077 — Camino a Sanagasta. Chamamé. Música: Ramón Méndez - Alfredo Núñez. Edit. Tropical. Bs. As., II|76.
1.325.078 — Camino a Sanagasta. Chamamé. Letra: Jorge Valdez. Edit. Tropical. Bs. As., II|76.
1.325.079 — Espuela cañí. Chamamé. Música: Ramón Méndez - Bernardino Ramos. Edit. Tropical. Bs. As., II|76.
1.325.080 — Bajo tu luna de plata. Chamamé. Música: Ramón Méndez - Alfredo Núñez. Edit. Tropical. Bs. As., II|76.
1.325.081 — Bajo tu luna de plata. Chamamé. Letra: Roberto Palmer. Edit. Tropical. Bs. As., II|76.
1.325.082 — Caray Eleodoro. Chamamé. Música: Ramón Méndez José Carli. Edit. Tropical. Bs. As., II|76.
1.325.083 — Para estar en tus brazos. Polca correntina. Letra: Edulfo Maciel - Ignacio Rodríguez - Ricardo Buri. Edit. Tropical. Bs. As., I|76.
1.325.084 — Para estar en tus brazos. Polca correntina. Música: Edulfo Maciel - Ignacio Rodríguez - Ricardo Buri. Edit. Tropical. Bs. As., I|76.
1.325.085 — Arroyito de mi chacra. Chamamé. Música: Néstor Fuglistaler - Ricardo Buri. Edit. Tropical. Bs. As., I|76.
1.325.086 — Quiero cantarte, adorada. Chamamé. Música: Ricardo Buri - Néstor Fuglistaler - Bernardino Ramos. Edit. Tropical. Bs. As., I|76.
1.325.087 — Quiero cantarte, adorada. Chamamé. Letra. Ricardo Buri - Néstor Fuglistaler - Bernardino Ramos. Edit. Tropical. Bs. As. 5|76.
1.325.088 — Lote veintiocho. Chamamé. Música: Néstor Fuglistaler - Bernardino Ramos. Edit. Tropical. Bs. As., I|76.
1.325.089 — Pueblo de San Vicente. Valseado. Música: Néstor Fuglistaler - Ricardo Buri. Edit. Tropical. Bs. As., I|76.
1.325.090 — Teresa Beatriz. Chamamé. Música: Fernando Barrios - Manuel Cordero - Luis Tufani. Edit. Tropical. Bs. As., I|76.
1.325.091 — Teresa Beatriz. Chamamé. Letra: Fernando Barrios - Manuel Cordero - Luis Tufani. Edit. Tropical. Bs. As., I|76.
1.325.092 — Ruego de hijo. Chamamé. Música: Alfredo Núñez - Ramón Méndez - Luis Tufani. Edit. Tropical. Bs. As., II|76.
1.325.093 — Ruego de hijo. Chamamé. Letra: Alfredo Núñez - Ramón Méndez - Luis Tufani. Edit. Tropical. Bs. As., II|76.
1.325.101 — Gang-Nail. Manuel Técnico. Aut.: Anón. Edit.: Depto. Técnico de Gang Nail Sudamericana S.A. Bs. As., II|76.
1.325.115 — Del Ejecutivo. Aut. y edit.: Enrique Estany. Bs. As., III|76.
1.325.142 — El Laboratorio en la Clínica. Aut.: Enrique Iovine - Alejandro Atilio Selva. Colab.: Carlos Alberto Guardino y|o. Edit.: Médica Panamericana. Bs. As., X|75.
1.325.143 — Ginecología. Aut.: Carlos J. Calatroni - Vicente Ruiz. Edit.: Médica Panamericana. Bs As., VIII|75.
1.325.144 — Enfermedades Infecciosas. Aut.: Remo M. Bergoglio. Edit.: Médica Panamericana. Bs. As., X|75.
1.325.187 — Perú en el Cuento. Selecc. Winston Orrillo. Auts.: Julio Ramón Ribeyro y|o. Bs. As., X|75.
1.325.188 — La Educación en Cuba. Aut.: García Gallo - Fidel Castro - Oscar Rego y|o. 2ª edic. Edit..: Convergencia. Bs. As., III|76.
1.325.189 — Lo mejor de Anatole France. Compilac.: Pablo Neruda. Estudio: José Carlos Mariategui. (Trad.: no aclara). Edit.: Convergencia. Bs. As. III|76.
1.325.190 — No es Tiempo de Ceremonias. Aut.: Rodolfo Pérez Valero Edit.: Convergencia. Bs. As., XII|75.
1.325.196 — Hubo una Mujer. Aut. y Edit.: Miguel Angel Ciuro Caldani. 1ª edic. Santa Fe, IV|76. Rosario.
1.325.202 — 17 Cuentos Cósmicos Apocalípticos para Terrícolas. Aut. y edit.: Héctor H. Moracci Bouvier Vila. Bs. As., I|76.

e.21|5 Nº 5.027 v.21|5|76

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

Firmas Inscriptas - Nómina Nº 31

Número de Inscripto	Razón Social - Domicilio
156-2	Talleres Gráficos San Cayetano S.R.L., Carlos Casares 2940, 1824 Lanús, Buenos Aires.
169-4	Comerco S.R.L., Avda. Belgrano 634, 2º G, 1092 Cap. Federal.
283-6	Lepricon Dinámica S.R.L., vto. 19-7-1976, Perú 277, 4º 1, 1067 Cap. Fed.
306-9	M.E.I. Obras y Servicios S.R.L., Sarmiento 674, 4400 Salta, Salta.
423-5	Lavadero El Plata S.R.L., vto. 19-7-1976, Bmé Mitre 1370, 1º 104, 1036 Cap. Federal.
472-3	Imprenta y Editorial Belgrano, de Acosta Hnos. S.C.C., Belgrano 4029, 3000 Santa Fe, Santa Fe.
504-5	Licibon S.R.L., Gutenberg 4208, 1419 Cap. Federal.
650-5	Ivilab S.R.L., vto. 16-7-1976, Cnel. M. Chilavert 3156, 1437 Cap. Fed.
1160-6	Ciba-Geigy Arg. S.A.I.C. y Financiera, Ramallo 1851, 1429 Cap. Federal.
1192-4	Idapli S.R.L., Rodríguez Peña 614, 1020 Cap. Federal.
1476-1	Plaun, Max, Monroe 5734, 1431 Cap. Federal.
1528-8	Mackintosh y Cía. S.R.L., vto. 4-8-1976, Perú 269, 1067 Cap. Federal.
1620-9	Placo Industrial y Comercial S.R.L., Poeta Risso 314, 1688 Tesei, Morón, Buenos Aires.
1648-9	C. Boglietti y Compañía S.R.L., vto. 15-7-1976, Sarmiento 559, planta baja, 1041 Cap. Federal.
1698-5	Imel Electromecánica S.R.L., Zapata 345, 1426 Cap. Federal.
2109-1	José M. Saavedra y Cía. S.R.L., Oliden 450, 1822 V. Alsina, Bs. Aires.
2126-1	Gandulfo, Oscar Mario (Electrónica Gangar), Monte 3218, 1406 Cap. Fed.
2241-1	Confortmar - Spadaro, Ciarlotti y Cía. S.R.L., Ing. Huergo 995, planta baja, 1107 Cap. Federal.
2293-3	M. Pla S.R.L., vto. 19-7-1976, Boedo 1974, 1239 Cap. Federal.
2393-0	The Anglo Argentine General Electric Company Ltd., Av. Antártida Argentina 801, 1836 Llavallol, Buenos Aires.
2407-4	Kuhn, Rodolfo Otto Enrique, Larrea 1367, 3º, 1117, Cap. Federal.
2583-6	Vanvor y Ottone S.R.L., vto. 26-7-1976, San Blas 2260, 1415 Cap. Fed.
2650-6	Burgio S.R.L., Lavalle 1362, 2º 23, 1048 Cap. Federal.
2716-2	Angie, Juan Manuel, Pichincha 280, 1082 Cap. Federal.
3269-7	Peltrex S.R.L., Luis Sáenz Peña 422, 1846 José Marmol, Buenos Aires.
3437-1	Laboratorios Richet S.A., Terrero 1259, 1416 Cap. Federal.
3607-2	Horacio Foto-Documentos S.R.L., Viamonte 411, 1053 Cap. Federal.
4138-6	Fraver S.A.I.C. y F., 1º de Mayo 606, 2400 San Francisco, Córdoba.
4287-0	Esper Berbara, Raúl, Gorostiaga 1789, 1426 Cap. Federal.
4436-6	F.A.D.A. Ind. Com. y Farmaceutica S.R.L., Dean Funes 920, 1231 Cap. Federal.
4710-4	Atorrasagasti Bargués, Piazza y Cía. S.R.L., Bmé. Mitre 1339, 1036 Cap. Federal.
5587-5	Casa Cruzado S.R.L., Paraná 150, planta baja, 1017 Cap. Federal.
5594-8	Mantel Hnos. y Arzeno S.R.L., vto. 22-7-76, Argerich 1344, planta baja, 1416 Cap. Federal.
5740-1	Carmona Centro Integral de Ventas S.R.L., Juan B. Justo 2033, 1414 Cap. Federal.
6142-5	Instrumental T.I.M. S.R.L., Avda. La Plata 1983, 1250 Cap. Federal.
6506-4	Gigena Seeber, Carlos J (AADEE) Desarrollo e Invest. Triunvirato 4135, 5º 69, 1431 Cap. Federal.
6969-8	Miceli, Antonio, Italia 1851, 2000 Rosario, Santa Fe.
7002-5	Clínica Santa Elizabeth S.R.L., Avda. de Mayo 1167, 1704 Ramos Mejía, Buenos Aires.
7009-2	Comaq S.A.C.I. e I., Hipólito Yrigoyen 669, 1878 Quilmes, Bs. Aires.
7216-8	Oxigenoterapia Norte S.A.C.I.F.I.A., Gorriti 3851, pta. baja, 1172 Cap. Federal.
7349-0	Almacenes Generales S.A.C.I. e I., Leandro N. Alem 947, 9000 C. Rivadavia, Chubut.
7481-0	Scalzotto, Norberto Alejandro (Ferreteria Centro), Calle 13 Nº 938, 6360 General Pico, La Pampa.
8216-3	Dagnino, Juan, Palacios 683, 1644 Victoria, Buenos Aires.
8292-9	Lamson Paragon S.A.I.C., Otamendi 534, 1405 Cap. Federal.
8296-1	Banco, Juan Andrés, Moreno 1164, 8000 Bahía Blanca, Bs. Aires.
8343-7	Rea de Bella, Irma Rufina (Martín Fierro), Teniente Ferrer 35, 1838 Luis Guillón, Buenos Aires.
8537-5	Casa Dalliocho S.R.L., vto. 20-7-76, Alte. Seguí 370, 1406 Cap. Federal.
8603-7	M. Gil López y Cía. S.R.L., Candelaria 126, 1407 Cap. Federal.
8665-7	Espinosa, Manuel Argentino, Paseo Colón 995, 4º G, 1063 Cap. Federal.
8701-7	Neme, Emilio Roberto, Campichuelo 21, 2º O, 1405 Cap. Federal.
8702-5	Discioscio, Rafael Fidel, Campichuelo 21, 2º O, 1405 Cap, Federal.
8816-1	Agencia Vaggi S.R.L. (en formación), vto. 12-8-1976, Suipacha 128, 1º M, 1008 Cap. Federal.
8850-1	Termair S.A.C.I.F., Dorrego 2287, 1414 Cap. Federal.
8868-4	Vera, Roberto Ramón (Centro de Public. Jurid. y Soc), Piedras 338, 2º 15, 1070 Cap. Federal.
8889-7	Paesani, Roberto E., Beruti 4449, 6º 32, 1425 Cap. Federal.
8942-7	Ceyme S.R.L., Corrientes 5480, 1414 Cap. Federal.
8979-6	Saracino, Fernando Hugo, Cachimayo 1185, 1424 Cap. Federal.
9072-7	Echenique, Ricardo Alfredo, Av. Claudio Arrechea 1124, 3300 Posadas, Misiones.
9079-4	De Souza, José, José Barros Pazos 1683, 1437 Cap. Federal.
9170-7	Riquelme, Miguel Angel, Tiscornia 477, 8400 S. C. Bariloche, Río Negro.
9260-6	Com-Plat S.A., Calle 7 Nº 370, 1900 La Plata, Buenos Aires.
9365-3	Martín, José, Beltrán 351, 1826 R. de Escalada, Buenos Aires.
9375-0	Agrecon S.A.C.I., Tucumán 423, 2º, 1049 Cap. Federal.
9397-1	Establecimiento Metalúrgico Trevisan Soc. Merc. Col., V. Viveros Ruta 11, Km. 577, 3018 Recreo, Santa Fe.
9402-1	Minetti, José Carlos (Estibajes Argentinos), 25 de Mayo 340, 3º 312, 1002 Cap. Federal.
9412-9	Bonomi de Messano, Magdalena Haydée, Perú 540, 1068, Cap. Federal.
9431-5	Beroldo, Nelson Juan José, Alberto Einstein 23, 1437, Cap. Federal.
9440-4	Trossero, Guillermo Daniel, Bvard. Oroño 718, 2000 Rosario, Santa Fe.
9452-8	Talleres Vadez S.R.L., Baigorria 2787, 1417 Cap. Federal.
9492-7	Bonazelli y Cía. S.C.P.A. (Almetal), Sixto Laspiur 627, 8000 Bahía Blanca, Buenos Aires.
9505-2	Talleres San Carlos S.R.L., Quintino Bocayuva 1050, 1216 Cap. Federal.
9514-1	Industrias Químicas Fatidrox S.R.L., Bárcena 1259, 1427, Cap. Federal.
9523-0	Kestelboim, Enrique T., Ramírez de Velasco 219, 1414 Cap. Federal.
9534-6	Ciarrapico Hnos. S.A.I.C., Centenera 2448, 1437 Cap. Federal
9609-1	Eidem, Jorge (Herrajes Bronar), Suipacha 722, 1008 Cap. Federal.
9634-2	Piana S.C.A., Cangallo 1224, 1038 Cap. Federal.
9635-0	Martí, Roberto Ignacio, Marinero Panno 1268, 2914, V. Ramallo, Bs. As.
9647-4	Río Grande S.A.C.I.F.I., San Martín 1337, 2000 Rosario, Santa Fe.
9670-9	Jaime Entenberg e Hijo S.R.L., H. Yrigoyen 3799, 1208 Cap. Federal.
9672-5	Orlando Giuliano e Hijos S.A.I.C.F.I. y A., Cerrito 512, 7º 1, 1010 Cap. Federal.
9674-1	Servidio, Hugo Alberto, Quesada 4511, 1430 Cap. Federal.
9710-1	Sciutto, Norberto Graciano, Avda. Juan de Garay 941, 1153 Cap. Fed.
9718-7	Giuliano, Norberto Pedro, Hornos 613, 1272 Cap. Federal.
9729-2	Monserrat, José Ricardo (Gráfica Monserrat), Alsina 341, 2760 S. A. de Areco, Buenos Aires.
9734-9	M. Buerba y Cía. S.R.L., Lima 357, 1073 Cap. Federal.
9735-7	Ferreiro, Juan Carlos, Avda. Juan B. Justo 6643, 1407 Cap. Federal.
9741-1	Malaiu, Tiberio, French 2748, 6º A, 1425 Cap. Federal.
9743-8	Argenbrasil S.R.L., Balcarce 880, 7º, 1064 Cap. Federal.
9746-2	Armas y Cía. Sociedad Responsabilidad Limitada, Paraná 6219, 1650 San Martín, Buenos Aires.
9747-0	Médici, Alvaro, Sarmiento 1104, 1651 San Andrés, Buenos Aires.
9749-7	Barlovento S.R.L., Reconquista 629, 1º 5, 1003 Cap. Federal.
9751-9	Taverniso, Pascual, Pasco 1031, 1219 Cap. Federal.
9754-3	Alvarez, Edgardo Mario, Gascón 1181, 5º C, 1181 Cap. Federal.
9767-5	Rey, Raúl Atilio, Florida 1143, 8000 Bahía Blanca, Buenos Aires.
9771-3	Establecimiento Ind. Roz - J. Chernomoretz y Hnos. S.C.C., Suárez 1765, 1288 Cap. Federal.
9774-8	Christen, Hugo Luis, Obispo Gelabent 2481, 2º, 3000 Santa Fe, Santa Fe.
9775-6	Lefel, Jacobo Sender (Finacol), Av. Corrientes 5311, 1414 Cap. Federal.
9781-0	Gutiérrez, José Luis, Pedro Echagüe 2466, 1261 Cap. Federal.
9783-7	Richardi, Adelmo, Lucio V. Mansilla 1248, 5501 Godoy Cruz, Mendoza.
9791-8	Capra, Ramón Omar, Saavedra 524, 3600 Formosa, Formosa.
9792-6	Vita Hermanos S.A.C.I.F.I., Fitz Roy 755, 8000 Bahía Blanca, Bs. Aires.
9795-0	Piccolo, Ricardo Alberto, Directorio 184, 1424 Cap. Federal.
9800-0	Serrot, Raúl Enrique, Cerrito 1006, 1º 3, 1010 Cap. Federal.
9803-5	Gasparini, Ricardo, Lamadrid 173, 8000 Bahía Blanca, Bs. Aires.
9807-8	Silvestri, Roberto Hugo, Calle 14 Nº 184, 1º 38, 1900 La Plata, Bs. Aires.
9812-4	Tornaval S.R.L., Cangallo 1245, 1870 Avellaneda, Buenos Aires.
9815-9	Perle S.A.C.I.F., Méndez de Andés 1931, 1406 Cap. Federal.
9825-6	Giménez, Luis Américo, San Nicolás 4231, 1419 Cap. Federal.
9827-2	Arpe Temi S.A.C.I.F., Vilela 1617, 1429 Cap. Federal.
9830-2	Iribarren, Hugo César, Tucumán 89, 3º B, 1824 Lanús, Buenos Aires.
9835-3	Raielo, Cayetano, Avda. Juan B. Justo 7623, 1407 Cap. Federal.
9836-1	Poel S.C.P.A., Blanco Encalada 4521, 1431 Cap. Federal.
9838-8	Mittelman, Mario, Pavón 3219, 1253 Cap. Federal.
9841-8	Alvarez, Oscar (Expreso La Palma), Pi y Margall 675, 1155 Cap. Fed.
9842-6	Nimes, José Jorge, José E. Uriburu 1253, 2º D, 1114 Cap. Federal.
9923-6	Scotland S.R.L., Martín de Gainza 864, 1405 Cap. Federal.
10077-3	Peme S.R.L., Pavón 2049, 1870 Avellaneda, Buenos Aires.
10369-1	Villalba, Dante Omar, Cabildo 900, 13º 70, 1426 Cap. Federal.
10599-6	La Fazenda S.R.L., vto. 22-7-1966, Zuviría 7344, 2000 Rosario, Santa Fe.
10754-9	Marconi, Luis Antonio, Sarmiento 158, 7513 Adolfo G. Chaves, Bs. As.
10869-3	Prove Todo Soc. Resp. Ltda., Pasteur 341, 5º 1, 1028 Cap. Federal.
10890-1	Rebec, Algredo (T.E.M.A.), Av. del Libertador 590, pta. baja, 1001 Cap. Federal.

Número de Inscripto	Razón Social - Domicilio
10908-8	López, José Edmundo, Juan B. Justo 3499, 7600 Mar del Plata, Bs. As.
10950-9	Gonzalo, Jorge, Miró 16 2º, 1406 Cap. Federal.
10977-0	Kopran S.A.I.C.I.F., Rosetì 1623, 1427 Cap. Federal.
10990-8	Buhler Miag S.A., Av. Pte. R. S. Peña 648, 7º, 1035 Cap. Federal.
11011-6	Zitti, Aldo Pascual, Calle 1 Nº 720, 1900 La Plata, Bs. Aires.
11013-2	Saionz, Isaac, Isidoro Lobo 986, 8332 Gral. Roca, Río Negro.
11018-3	Luchetti, José Alejandro, Dorrego 525, 6620 Chivilcoy, Bs. Aires.
11020-5	Cístola, Horacio (Metalúrgica), Diagonal 190 Nº 4251, 1655 José L. Suárez, Buenos Aires.
11045-0	Rodríguez, Oscar Raúl, Lavalle 733, 2705 Rojas, Buenos Aires.
11062-0	Marchesi, Arturo Osvaldo, Bustamante 164, 2900 San Nicolás, Bs. Aires.
11063-9	Espada, Alberto, Martín Fernández 282, 1824 Lanús, Bs. Aires.
11064-7	Janik, Estanislao, Lavalle 3062, 1º 3, 1190 Cap. Federal.
11089-2	Pomesano, Oscar Romeo, Gral. Eugenio Garzón 3827, 1407 Cap. Fed.
11091-4	Angles, Adrián Antonio, Hipólito Yrigoyen 2193, 4º A, 1089 Cap. Fed.
11093-0	De Guio, Armando, Castro Barros 838, 1217 Cap. Federal.
11094-9	Establecimiento Mario Smaniotto S.R.L., Cachí 946, 1437 Cap. Federal.
11095-7	Pérez, Fermín, Santa Fe 2958, 14º C, 1425 Cap. Federal.
11096-5	Rodríguez,Juan Carlos, Piedras 639, 1070 Cap. Federal.
11097-3	Brandani, Saverio, Ravignani 1592, 1414 Cap. Federal.
11101-5	Acerotub Cuyo S.A., Carril Cervantes 2330, 5500 Godoy Cruz, Mendoza.
11103-1	Lázaro Pujovich y Cía. S.R.L., Monte Caseros 1956, 5500 Mendoza, Mza.
11105-8	Bacigalupo y Cía. Abrasivos S.A.C.I.F., Zapata 311, 1426 Cap. Federal.
11106-6	Donato, Juan Carlos (Papelera Almagro), Castro 1860, 1237 Cap. Fed.
11108-2	Metalúrgica Rada S.R.L., H. De la Quintana 2713, 2060 Rosario, S. Fe.
11109-0	Cooperativa Obreros Puerto Buenos Aires Ltda., Piedras 1581, 1140 Cap. Federal.
11120-1	Baldi, Roberto Oscar (Agencia Baldi de Informes), Alsina 1146, 15º, 1088 Cap. Federal.
11124-4	Servicio Angelucci Hnos. S.R.L., Belgrano 5615, 3000 Santa Fe, Sta. Fe.
11126-0	Astilleros Vicente Forte S.A.M.C.E.I., 25 de Mayo 611, 5º, 1002 Cap. Fed.
11127-9	Andrada, Tomás Avelino (Electrónica Teleco), Salta 1413, 1137 Cap. Fed.
11128-7	Vasta, José, Pedro Reta 413, 1842 Monte Grande, Bs. Aires.
11129-5	López, Rolando Isaac, Cardeza 472, 1842 Monte Grande, Bs. Aires.
11134-1	Ramón, Juan José, Roma 635, 1408 Cap. Federal.
11138-4	Pucci, Arturo Mario (Centro Integral de Oficinas), Chacabuco 245, 1069 Cap. Federal.
11140-6	Garberi Severino Mario, Güemes 770, 7150 Ayacucho, Buenos Aires.
11143-0	S.T.A.R. Soc. Taller. Americanos Rioplatenses S.C.A., Cerrito 1070, 3º 60, 1010 Cap. Federal.
11144-9	Sánchez Arrojo, Juan José, Raúl S. Ortiz 2560, 4º A, 1425 Cap. Fed.
11147-3	Pacora Sociedad Anónima, Uruguay 772, 10º 105, 1015 Cap. Federal.
11150-3	De Antoni, Carlos Pablo, San Nicolás 1316, 1407 Cap. Federal.
11152-8	Alvarez, Guillermo, Gazcón 26, 1752 L. del Mirador, Bs. Aires.
11156-2	Nahon, Alberto Jorge, Sarmiento 320, 3º 32, 1041 Cap. Federal.
11157-0	Sallustio, Leonardo (Trangsa Electrónica), Sarandí 225, 1081 Cap. Fed.
11158-9	Costa, Horacio Silvano, Nicasio Oroño 1824, 1416 Cap. Federal.
11163-5	Droguería Beiró S.R.L. (en formación), vto. 26-8-1976, Av. Francisco Beiró 3642, 1419 Cap. Fed.
11167-8	Marengo, Rogelio Sabino, Rivadavia 117, 6060 Junín, Bs. Aires.
11168-6	Grandal, Antonio, Fleming 480, 1876 Bernal, Bs. Aires.
11169-4	Pellegrino, Rafael, Avelino Díaz 633, 1424 Cap. Federal.
11170-8	Sanym S.A.C.I.F.A., Leandro N. Alem 424, 8º 803, 1003 Cap. Federal.
11171-6	A. Waldman e Hijo y Cía. S.A.I.C.I., Cnel. A. Figueroa 1833, planta baja, 1416 Cap. Federal.
11173-2	Castelli, José (Friomar), Avda. de Mayo 1261, 5º 12, 1085 Cap. Federal.
11174-0	García, Enrique Manuel, San Juan 4101, 1233 Cap. Federal.
11178-3	Scorza Hnos. S.A. de Transportes C.F. e I., Suárez 968, 1162 Cap. Fed.
11180-5	Pluis, Juan M., Combate de Los Pozos 1361, planta baja, 1245 Cap. Fed.
11182-1	Fuegosur S.R.L., Avda. Colón 201, 8000 Bahía Blanca, Bs. Aires.
11186-4	Cotellessa, Arturo, Güemes 934, 2800 Zárate, Bs. Aires.
11187-2	S. Accorinti y Cía. S.R.L., San Pedrito 2947, 1437 Cap. Federal.
11188-0	Julián,Alberto Atilio, Planta Urbana, 3712 Pampa Guanacos, Santiago del Estero.
11189-9	Establecimientos Fischer S.A., Callao 361, 1022 Cap. Federal.
11191-0	Schiavoni, Francisco, General Paz 2244, 1870 Gerli-Avell., Bs. Aires.
11192-9	Liparoti, Saverio, Camarones 1767, 3º, 1416 Cap. Federal.
11194-5	Lafon, José María, Pío XI y Mansilla, 6450 Pehuajó, Bs. Aires.
11196-1	Mariscal, Rafael, Bv. Avellaneda 1021 B, 2000 Rosario, Santa Fe.
11198-8	Panadero, Miguel Antonio, Magariños Cervantes 3375 1407 Cap. Fed.
11199-6	Fundación Universid. de la Patagonia E. F., 16-9-76, Rodríguez Peña 1051, 1º, 1020 Cap. Federal.
11200-3	Prodinco S.A.C.I. e I.M. y S., Cerrito 236, 5º, 1010 Cap. Federal.
11201-1	Reggiardo, Matilde Rosa, Bartolomé Mitre 1225, 6º 607, 1036 Cap. Fed.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días al Sr. JULIO VILLANUEVA para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 836|75, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.21|5 Nº 5.755 v.26|5|76

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber al señor HECTOR HENDERSON OLIVERA ALVAREZ que en el expte. Nº 600.482|75 que tramita ante la Secretaría Nº 1, Departamento Contencioso de la Administración Nacional de Aduanas, Azopardo 350, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado por imputársele ... la infracción prevista en los arts. 1.025 y 1.026 de la Ley Nº 810, emplazándosele ... por diez (10) días (arts. 46, 47 y 48 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962). — Firmado: Angel M. Páez de la Torre, Juez Contencioso (int.), Departamento Contencioso Capital.

e. 21|5 Nº 5.591 v. 21|5|76

Se le notifica al señor SERGE CONRAD PETER la parte resolutiva del fallo Nº 137, de fecha 9 de marzo de 1976, recaído en el expediente Nº 600.199|74 (Adm. Nac. de Aduanas), que dice: Fallo: Condenando a Swissair Líneas Aéreas Suizas, S. A. y Serge Conrad Peter al comiso de la mercadería secuestrada, en los términos del art. 175 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y proceder a su venta en pública subasta. — Condenando en forma solidaria a los nombrados en el art. 1º al pago de una multa igual al valor corriente en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto asciende a seiscientos pesos con 50|100 ($ 600,50). — Formular cargo por los motivos apuntados "ut supra", en los términos del art. 124, inc. 2º, ap. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones). — Fdo.: Angel M. Páez de la Torre, Juez Contencioso (int.), Dpto. Contencioso Capital.

e. 21|5 Nº 5.592 v. 21|5|76

Se hace saber al señor SANTIAGO MARTINEZ RUIZ que en el expte. número 600.176|76 que tramita ante la Secretaría Nº 1, Departamento Contencioso de la Administración Nacional de Aduanas, Azopardo 350, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado por imputársele ... la infracción prevista en los arts. 1.025 y 1.026 de la Ley Nº 810, emplazándosele ... por diez (10) días (arts. 46, 47 y 48 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962). — Firmado: Angel M. Páez de la Torre, Juez Contencioso (int.), Departamento Contencioso Capital.

e. 21|5 Nº 5.593 v. 21|5|76

Expediente Nº 600.581|74

Hácese saber que con fecha 24 de julio de 1975 se corre vista de todo lo actuado a H. V. J. WAIT y a ..., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) imputándosele la infracción prevista y penada por los arts. 166 y 167 del citado texto legal. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los arts. 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Todo ello acorde lo estatuido por el art. 1.027 bis de la Ley Nº 810. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 21|5 Nº 5.594 v. 21|5|76

Se hace saber a GLORIA SONIA GARCIA PEREIRA de ROSTAGNO que en el expte. Nº 600.937|74 se ha dictado fallo 256, con fecha 22|4|76, que en su parte pertinente dice: Condenando a Gloria Sonia García Pereira de Rostagno al comiso irredimible de la mercadería secuestrada, en los términos del art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y proceder a su venta en pública subasta. — Condenando a Gloria Sonia García Pereira de Rostagno al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto asciende a la suma de ($ 9.975.—) nueve mil novecientos setenta y cinco pesos, en los términos del artículo 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones). — Fdo.: Angel M. Páez de la Torre, Juez Contencioso (int.), Departamento Contencioso Capital.

e. 21|5 Nº 5.595 v. 21|5|76

Se hace saber a la firma PESQUERA SAN ANDRES, S. A. que en el expediente Nº 600.753|71 ha recaído fallo que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23|3|76. — Fallo: 1º) Condenando a las firmas M. J. de Sagastizábal (despachante de aduana) y Pesquera San Andrés, S. A. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor F. O. B. de las diferencias, o sea $ 697.94 (son pesos seiscientos noventa y siete con 94|100), en los términos del art. 171, primer párrafo, de la L. A. (t. o. 1962) modific. por el Dto.-Ley Nº 17.138|67. — 2º) Absolviendo a las firmas citadas de la infracción al art. 171, segundo párrafo de la L. A. (t. o. 1962 y modif.), en los términos del art. 1.054 de la Ley Nº 810. — Fdo.: Angel M. Páez de la Torre, Juez Contencioso (int.) Departamento Contencioso Capital".

e. 21|5 Nº 5.596 v. 21|5|76

Se hace saber al señor BERND WULFFEN la providencia recaída en el expediente Nº 601.145|74 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: " Buenos Aires, 1º de abril de 1976. — Dése vista por el término de cinco días al señor Bernd Wulffen de la nueva valoración establecida a fs. 85|86, la que asciende a ochenta y tres mil ochocientos veinte con 33|100 ($ 83.820,33) pesos; notifíquese por edicto y en el domicilio de la Embajada de la República Federal de Alemania. — Fdo.: Angel M. Páez de la Torre, Juez Contencioso (int.), Dpto. Contencioso Capital"

e. 21|5 Nº 5.597 v. 21|5|76

Se hace saber a la firma GENERAL PACHECO, S. A. C. I. F. I. que en el expediente Nº 600.076|72 han recaído sentencias definitivas, las que para su conocimiento se publican por edicto: "Buenos Aires, 27|1|76. — Resolución A. N. C. C. Nº 9|76. — Autos y vistas: ... Resulta: ... y considerando: ... Por lo que con facultades legales que me asisten, resuelvo: 1º) Declarar prescripta la acción del Fisco para aplicar las penas correspondientes en la presente causa y respecto de las imputadas firmas: Centro Cultural del Disco, S. A. C. I. F. I., Roto Arg., S. A. y General Pacheco, S. A. C. I. F. I. — 2º) Imponer a: ... 3º) Imponer a General Pacheco, S. A. C. I. F. I. el pago de los derechos que correspondan sobre el papel importado que fuera utilizado en la publicación Nº 18 de la Revista Disco Información con el tiraje de 70.300 ejemplares. — Derechos que también deben imponerse a Centro Cultural del Disco, S. A. C. I. F. I. — 4º) Elevar ... Firmado: Matilde Olga Blusfstein, a|c. Dpto. Contencioso Capital". — Y su aprobatoria: "Buenos Aires, 25 Feb. 1976. — Visto: ... y considerando: ... El Administrador Nacional de Aduanas, resuelve: Art. 1º — Aprobar la Resolución Nº 9|76, en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Art. 2º — Resolución A. N. A.J. S. U. Nº 460|76. — Firmado: Abel C. Menéndez, Subadministrador Nacional de Aduanas".

e. 21|5 Nº 5.598 v. 21|5|76

Se hace saber a la señora ALEJANDRINA ROJAS de ROSALES que en el expediente Nº 600.768|75 que tramita ante la Secretaría Nº 1, Departamento Contencioso de la Administración Nacional de Aduanas, Azopardo 350, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado por imputársele ... la infracción prevista en los arts. 1.025 y 1.026, de la Ley Nº 810, emplazándosele ... por diez 10) días (artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962). — Firmado: Angel M. Páez de la Torre, Juez Contencioso (int), Departamento Contencioso Capital.

e. 21|5 Nº 5.599 v. 21|5|76

Notifico a la firma RADO ARGENTINA, S. C. A. la providencia recaída en el expte. Nº 600.799|76 de esta Administración Nacional de Aduanas, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Córrase vista de todo lo actuado a Rado Argentina, S. C. A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la L. A. (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el art. del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado en caso que no fuere profesional del derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27, L. A., art. 1º, inc. f), Decreto-Ley Nº 19.549|72 y Decreto Nº 1.759|72, arts. 31 a 33). — Fdo.: Angel M. Páez de la Torre, Juez Contencioso (int.), Dpto. Contencioso Capital.

e. 21|5 Nº 5.600 v. 21|5|76

Se hace saber a la señora NORMA BEATRIZ LARRALDE de DONELLI que en el expte. Nº 600.062|75 que tramita ante la Secretaría Nº 1, Departamento Contencioso de la Administración Nacional de Aduanas, Azopardo 350, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado por imputársele ... la infracción prevista en los arts. 1.025 y 1.026 de la Ley Nº 810, emplazándosele ... por diez (10) días (arts. 46, 47 y 48 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962). — Firmado: Angel M. Páez de la Torre, Juez Contencioso (int.), Departamento Contencioso Capital.

e. 21|5 Nº 5.601 v. 21|5|76

Secretaría de Desarrollo Industrial

INFORMACION Nº 204|76

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343|63 para cuarenta y una toneladas doscientos cuarenta kilogramos (41,240) de chapa estañada, 0,25 mm. de espesor (hojalata), a los efectos de proceder a la elaboración de envases para "corned beef".

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 5.343|63, a la Mesa de Entradas de la citada Secretaría de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e.21|5 Nº 5.756 v.21|5|76

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires

REMATE OFICIAL SIN BASE

Vehículos: Automóviles Ford Falcon, modelo 1970 de lujo, y standar, camioneta Ford F-100 modelo 1968, automóviles Torino TS modelo 1972, camioneta doble cabina marca Dodge modelo 1961, furgón liviano IKA utilitario modelo 1962, tractor a rueda Unimog modelo 1954, camión liviano Mercedes Benz Unimog modelo U 55|421, camiones Mercedes Benz 3500 modelo 1954, Jeep 0,25 T 4 x 4 modelo 1957, 1958, 1959 y 1960 y camión liviano IKA modelo 1959 y 1964.

Materiales varios: máquinas y herramientas, lotes de cubiertas, tornos, albardas, etc.

Remate: el día 27 de mayo de 1976 a las 16 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires Esmeralda Nº 660, Capital.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (km 10.5

del Camino General Belgrano, Bernal provincia de Buenos Aires), todos los días inclusive sábados y domingos y feriados.

Horario de 8 a 13 a partir del 17 de mayo de 1976.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y prospectos: en los lugares de exhibición, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, (Esmeralda Nº 660) y en el Comando de Arsenales (Ocampo Nº 2950, Buenos Aires).

e. 17|5 Nº 5.498 v. 31|5|76

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 332|76
Letra: 8001-ON9
Expediente: R-11572 c-b|72

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre la embarcación "Angelina Hija" (2505), hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, que el señor Prefecto Naval dispuso por Resolución 8829, V-39 Nº 208|973, el abandono a favor del Estado Nacional, Comando General de la Armada, (Prefectura Naval Argentina), de la citada embarcación conforme lo establecido en el Art. 2º Inc. b), de la Ley Nº 16526, en concordancia con lo preceptuado por el Art. 9º del Decreto 408|969. — Publíquese por cinco (5) días. — Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos.

e. 17|5 Nº 5.497 v. 21|5|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 327|76
Letra: 8001-ON9
Expediente: J-14103 c-b|72

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre las embarcaciones: "Caraya" (2595), "Brillante" (2443), "T.M.2" (69), "Angela Francisca" (591), "T.M.I." (68), "Juan Moreira" (720) "Roberto y Nélida" (16409) y "Feliz Paraguay" (2295), hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8829 V-39 Nº 182|73, el abandono a favor del Estado Nacional, Comando General de la Armada, (Prefectura Naval Argentina), de las citadas embarcaciones, conforme lo establecido en el Art. 2º inc. b), de la Ley 16.526 en concordancia con lo preceptuado por el Art. 9º del Decreto 408|369. — Publíquese por cinco (5) días. — Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos

e. 17|5 Nº 5.496 v. 21|5|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 331|76
Letra: 8001-ON9
Expediente: R-5033 c-b|73

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre la chata "Prim Point" (2485), hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8829, V-39 Nº 153|73, el abandono a favor del Estado Nacional, Comando General de la Armada (Prefectura Naval Argentina), de la citada chata conforme lo establecido en el Art. 2º inc. b), de la Ley 16526 en concordancia con lo preceptuado en el Art. 9º del Decreto 408|969. — Publíquese por cinco (5) días. — Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos.

e. 17|5 Nº 5.494 v. 21|5|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 347|76
Letra: 8001-ON9
Expediente: R-12823 c-b|72

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre la balandra a motor "Amelia" (964), hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, que el señor Prefecto Nacional dispuso por Resolución 8829, V-39 Nº 204|73, el abandono a favor del Estado Nacional, Comando General de la Armada, (Prefectura Naval Argentina), de la citada balandra conforme lo establecido en el Art. 17 Inc. b), de la Ley de Navegación Nº 20094. — Publíquese por cinco (5) días. — Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos.

e. 17|5 Nº 5.495 v. 21|5|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 343|76
Letra: 8.001-0N9
Expte.: 0-6.34 c-b|69

Se comunica a LUCIANO RAFAEL LIBERATO PERRI, propietario de la chata "H.H. 2" (2.799), hundida a la altura del Km. 216,500 del Río Uruguay, que el señor Prefecto Nacional dispuso por Resolución 8.829, V-39, Nº 3[illegible]|72, el abandono a [illegible] Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de la citada chata, conforme lo establecido en el Art. 2º, Inc. b), de la Ley Nº 16.526 en concordancia con lo preceptuado por el Art. 9º del Decreto 408|969. — Publíquese por cinco (5) días.

Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos.

e. 17|5 Nº 5.490 v. 21|5|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 338|76
Letra: 8.001-0N9
Expte.: B-11.336 c-b|70

Se comunica a VICENTE FELIPE LUCIANI y ELADIO ANIBAL LUCIANI, domiciliados en Cárrega Nº 3290, Ingeniero White, propietarios de la lancha a motor "Neutral" (14.812-M), hundida en proximidades de la boya-faro "El Rincón", jurisdicción Puerto Bahía Blanca, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8.829, V-39 Nº 10[illegible]|973, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de la citada lancha, conforme lo establecido en el Art. 2º, Inc. b), de la Ley 16.526 en concordancia con lo preceptuado por el Art. 9º del Decreto 408|969. — Publíquese por cinco (5) días.

Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos.

e. 17|5 Nº 5.484 v. 21|5|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 349|76
Letra: 8.001-0N9
Expte.: R-5.657 c-b|73

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre el buque tanque motor "Esther B.1" (373), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8.829, V-39 Nº 375|73, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), del citado buque, conforme lo establecido en el Art. 17º, Inc. b), de la Ley de Navegación Nº 20.094. — Publíquese por cinco (5) días.

Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos.

e. 17|5 Nº 5.492 v. 21|5|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 354|76
Letra: 8.001-0N9
Expte.: R-2.201 c-b|73

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre la embarcación "Raúl IV" hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, que el señor Prefecto Nacional dispuso por Resolución 8.829, V-39 Nº 180|973, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de la citada embarcación conforme lo establecido en el Art. 2º, Inc. b), de la Ley 16.526 en concordancia con lo preceptuado por el Decreto 408|969. — Publíquese por cinco (5) días.

Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos.

e. 17|5 Nº 5.493 v. 21|5|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 344|76
Letra: 8.001-0N9
Expte.: D-10.177 c-b|73

Se comunica a CAMILO CARBALLO propietario de la lancha a motor "Emilia N" (623), hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8.829, V-39 Nº 159|973, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de la citada lancha, conforme lo establecido en el Art. 2º, Inc. b), de la Ley 16.526 en concordancia con lo preceptuado en el Art. 9º del Decreto 408|969. — Publíquese por cinco (5) días.

Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos.

e. 17|5 Nº 5.491 v. 21|5|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 329|76
Letra: 8.001-0N9
Expte.: D-10.396 c.v-72

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre las embarcaciones: "Taragüí" "S|N Nº 5", "La Martina" y "Roca", hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por [illegible] 29 V-39 Nº 146|973, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de las citadas embarcaciones, conforme lo establecido en el Art. 2º Inc. b), de la Ley 16.526, en concordancia con lo preceptuado por el Art. 9º del Decreto 408|969. — Publíquese por cinco (5) días.

Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos

e. 17|5 Nº 5.487 v. 21|5|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 333|76
Letra: 8.001-0N9
Expte.: D-10.3[illegible]7 c-v|72

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre las embarcaciones: "Niger", "Raúl IV", "La Argentina", "804-A" "Redento 1º" "S|N 7" "Mount Reinier", "Martín Fierro", "Canelones" y "María Livia" hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8.829, V-39 Nº 13[illegible]|973, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de las citadas embarcaciones, conforme lo establecido en el Art. 2º, Inc. b) de la Ley 16.526, en concordancia con lo preceptuado por el Art. 9º del Decreto 408|969. — Publíquese por cinco (5) días.

Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos

e. 17|5 Nº 5.486 v. 21|5|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 330|76
Letra: 8.001-0N9
Expte.: R-12.824 c-b|72

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre el buque a motor "San Jorge" (643), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8.829, V-39 Nº 205|73, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), del citado buque conforme lo establecido en el Art. 17, Inc. b), de la Ley Nº 20.094. — Publíquese por cinco (5) días.

Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos

e. 17|5 Nº 5.485 v. 21|5|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 252|76
Letra: 8.001-0N9
Expte.: R-7.202-c-b|73

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre la chata "Prim-River" (2.597), hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del bajo Paraná, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8.829, V-39 Nº 339|73, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de la citada chata, conforme lo establecido en el Art. 17, Inc. b), de la Ley de la Navegación Nº 20.094. — Publíquese por cinco (5) días.

Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos.

e. 17|5 Nº 5.488 v. 21|5|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 341|76
Letra: 8.001-0N9
Expte.: R-11.922 c-b|72

Se comunica a HERSENT JEAN y GEORGES y|o persona con interés legítimo sobre la chata "H.H. Nº 12" (1.554), hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, que el señor Prefecto Nacional dispuso por Resolución 8.829, V-39 Nº 273|973, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de la citada chata, conforme lo establecido en el Art. 2º, Inc. b), de la Ley Nº 16.526, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 9º del Decreto 408|969. — Publíquese por cinco (5) días.

Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos.

e. 17|5 Nº 5.489 v. 21|5|76

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables — 1975|85" de v$n. 20.000 Nº 3.689.848, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. —

$ 3.300.— e.27|4 Nº 74.131 v.30|4|76
e.3|5 Nº 74.131 v.27|5|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 1.000 Nº 360.533 y de v$n. 20.000 Nros. 3.923.867|869, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos

e. 4|5 Nº 75.124 v. 31|5|76
e. 1º|6 Nº 75.124 v. 4|6|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000 Nos. 2.305.213|215 y 2.431.046|047 y de v$n. 5.000 números 4.019.068|069, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 2.200 e.6|5 Nº 75.554 v.28|5|76
e. 1º|6 Nº 75.554 v. 7|6|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85, de v$n. 1.000 números 530.849|850; 531.114|120; 531.122|158; 531.161 y 531.261|291, y de v$n. 10.000 números 2.705.697.700; 2.705.822.920; 2.705.930|6.000 y 2.707.801|850, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos y de v$n. 1.000 Nros. 531.121; 531.159|160 y 531.162|260 y de v$n. 10.000 números 2.705.921|929 y 2.707.851|860, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976.

$ 7.700 e.28|4 Nº 74.463 v.30|4|76
e.3|5 Nº 74.463 v.28|5|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1973" de u$s. 250 Nros. 304.956|957 y de u$s. 500 Nros. 244.828|829 y 253.174, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 3.300,— e. 14|5 Nº 76.491 v. 31|5|76
e. 1º|6 Nº 76.491 v. 15|6|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 440 números 132.43[illegible]|440 y 860.422|435, con cupón número 9 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 5 de abril de 1976.

$ 3.450.— e.22|4 Nº 73.875 v 30|4|76
e. 3|5 Nº 73.875 v. 24|5|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie" de v$n 1.000, Nos. 2.147|241, 2.149.299|300, 2.314.18[illegible], 2.435.120|122, 2.445.885, 2.455.357|358 y 2.478.287, de v$n 5.000, Nos. 1.688.667, 1.774.402|417, 1.817.001|009, 4.023.120|124 y 4.028.324 y de v$n. 10.000 Nos. 1.291.285, 1.328.195, 3.083.509|521, 3.103.702|710, 3.137.923|924, 3.137.982, 3.178.587, 3.182.165, 3.190.304, 3.190.306, 3.190.499|500, 3.245.696|700, 3.256.419|430 y 3.263.462, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976.

$ 8.800.- e.17|5 Nº 76.736 v.31|5|76
e.1º|6 Nº 76.736 v.16|6|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables — 1975|85" de v$n. 1.000 Nros. 129|068|070; de v$n. 5.000 Nº 1.024.745, de v$n. 10.000 Nº 2.652.931 y de v$n. 20.000 números 3.827.101|108 y 3.879.503|546 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1976. —

$ 4.400.— e.27|4 Nº 74.266 v.30|4|76
e.3|5 Nº 74.266 v.27|5|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n 10.000.— Nros. 2.103.484|488, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976.

$ 3.300.— e. 20|5 Nº 77.120 v. 31|5|76
e. 1º|6 Nº 77.120 v. 21|6|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 1.000.— Nros. 243.780 y 244.504|507, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976.

$ 3.300 e. 20|5 Nº 77.203 v. 31|5|76
e. 1º|6 Nº 77.203 v. 21|6|76

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Información Pública

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 15|76

Llámase a Licitación Pública Nº 15|76 por la provisión de gabanes de abrigo reversibles e impermeables.

Pliegos de condiciones en Dpto. de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, días hábiles excepto los miércoles de 16.30 a 17.30 horas.

Apertura: 16 de junio de 1976. Hora: 14.

e.21|5 Nº 5.749 v.24|5|76

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 149|76

Fíjase el día 28 de mayo de 1976, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 149|76 "para la provisión de huevos de gallina durante el período comprendido entre el 1º de julio al 30 de setiembre de 1976, con destino a distintas dependencias de esta Policía Federal".

e.21|5 Nº 5.719 v.24|5|76

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 2086|76 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 80 para el día 1º|6|76, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de azúcar, con destino a la Colonia Penal de Ezeiza (U. 19) y Escuela Penitenciaria de la Nación (E.P.N.).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.21|5 Nº 5.721 v.24|5|76

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 2069|76 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 79 para el día 11|6|76, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Hacienda bovina en pie, 3er. trimestre de 1976, con destino a la Colonia Penal de Ezeiza (U. 19).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.21|5 Nº 5.722 v.2|6|76

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.530|76

Llámase a Licitación Pública número 12.046 por el servicio de provisión, lavado y planchado de toallas y repasadores, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 16 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de junio de 1976, a las 17 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.21|5 Nº 5.723 v.24|5|76

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 82-976

Apertura: 3 de junio de 1976, a las 16 horas.

"Adquisición de cámaras y cubiertas".

Retiro de pliegos y presentación de las ofertas: División Licitaciones, 6º piso de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, en el horario de 13 a 17.30 horas.

e.21|5 Nº 5.724 v.24|5|76

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.192|74

Llámase a Licitación Pública Nº 64 por la siguiente contratación: Por la provisión de matrices para máquina linotipo.

Apertura: 1º|6|76, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Contrataciones. Horario: de 13 a 19 horas. Pliegos sin cargo.

e.21|5 Nº 5.750 v.24|5|76

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 13|976

"Adquisición de diversos materiales para construcción".

Fecha de apertura: 2 de junio de 1976, a las nueve (9) horas.

Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125; sin cargo.

e.21|5 Nº 5.725 v.24|5|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 30|76, por la adquisición de 40 metros de cadena tipo Morse silenciosa.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán ser efectuados en la Delegación Buenos Aires, División Delegación de Administración, Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Capital, en el horario de 7 a 18 horas.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 9 de junio de 1976, a las doce horas, en la dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.21|5 Nº 5.726 v.2|6|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION VILLA CONSTITUCION

Llámase a Licitación Pública Nº 59-P|76 para la contratación de un servicio de transporte de cereal a granel desde instalaciones de ex Destilería hasta la Unidad III, Puerto San Nicolás, que deberá prestarse por el término de un (1) año, contando a partir de la fecha de emisión de la pertinente orden de provisión, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración de la Delegación Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 9 de junio del año en curso, a las 10 horas, en la Delegación precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.21|5 Nº 5.727 v.2|6|76

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio llama a Licitación Pública Nº 27|76 para el día 1º de junio de 1976, a las 16.30 horas, para la limpieza de todas las oficinas dependientes de esta Secretaría. El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, 7º Piso, Sector 30 de 13 a 17.30 horas. Valor del pliego cinco mil pesos ($ 5.000).

e.21|5 Nº 5.728 v.24|5|76

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.371 hasta el día 3 de junio de 1976, a las 15 horas, para la adquisición de: Materiales refractarios (ladrillos, clavos, cemento, concreto, tierra y amianto).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística. Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 50. Pago del mismo, en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio, de 13 a 19 horas.

e.21|5 Nº 5.731 v.24|5|76

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.317 hasta el día 3 de junio de 1976, a las 15.15 horas, para la adquisición de perfiles de goma sintética o neoprene vulcanizada p|protección de cuchara y cardánico de la Draga 255-C.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística. Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 50. Pago del mismo, en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio, de 13 a 19 horas.

e.21|5 Nº 5.732 v.24|5|76

Corporación de Empresas Nacionales

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL SAN MARTIN
Formulario 74

Licitación Pública Nº 270|76. — Placas de fricción. — Apertura: 2|6|76, a las 8 horas. — V.P. $ 80.

Licitación Pública Nº 288|76. — Artículos de lona (para carpas y para tapar motores, etc). — Apertura: 3|6|76, a las 8 horas. — V.P. $ 150.

Licitación Pública Nº 289|76. — Caños de cemento y accesorios. — Apertura: 3|6|76, a las 8.15 horas. — V.P. $ 80.

Licitación Pública Nº 90|76. — Madera machihembrada de pino misionero. Apertura: 3|6|76, a las 8.30 horas. — V.P. $ 90.

Licitación Pública Nº 294|76. — Correas en "V" trapecial de tela y goma sintética. — Apertura: 3|6|76, a las 8.45 horas. — V.P. $ 300.

Licitación Pública Nº 296|76. — Caños de acero sin costuras, caños de hierro galvanizado para servicios de agua. — Apertura: 3|6|76, a las 9 horas. — V.P. $ 150.

Informes y ventas de pliegos: En Provincia de Buenos Aires, Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Alianza, Est. Santos Lugares, de lunes a viernes de 7,30 a 13 horas.

e.21|5 Nº 5.720 v.26|5|76

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISION SAN NICOLAS

Licitación Pública Nº 2|76, segundo llamado. — Adquisición de ladrillos Super refractarios y cemento aislante refractario.

Valor del pliego: $ 20.

Presupuesto: $ 5.000.000.

Apertura: 23 de junio de 1976, a las 10 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Depto. Comercial, Colón 86, San Nicolás, de lunes a viernes de 7 a 13 horas, lugar éste donde se realizará la apertura de la misma.

e.21|5 Nº 5.751 v.28|5|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 180-P|76

Apertura: 30 de junio de 1976. Hora: 9.30. Trabajos de construcción: ampliación de la Central "Firmat", sita en la calle Córdoba (E) Alberdi y Alvear de la Ciudad de Firmat, Pcia. de Santa Fe.

Presupuesto Oficial: $ 6.590.000.

Pliego: $ 1.000.

Informes: Avda. La Plata 1540, 3er. Piso, Cap. Fed. Horario 8,30 a 14,30 hs.

Los pliegos también podrán retirarse en: Firmat, Córdoba 1333; Rosario, Mitre 764 y Santa Fe, Mendoza 2430, P 1º, Pcia. de Santa Fe, respectivamente.

e.21|5 Nº 5.729 v.4|6|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 185-P|76

Apertura: 30 de junio de 1976. Hora: 9. Construcción Edificio Central "Villa Allende", Pcia. de Córdoba.

Presupuesto Oficial: $ 31.847.280.

Pliego: $ 1.400.

Informes: Avda. La Plata 1540, 3er. Piso, Cap. Fed. Horario 8,30 a 14,30 hs.

Los pliegos también podrán retirarse en: Ofic. Telef. Villa Allende y Córdoba, Avda. Colón 210, Pcia. de Córdoba.

e.21|5 Nº 5.730 v.4|6|76

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expediente 203.864|76

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros nacionales y extranjeros. — La apertura de las ofertas se realizará el día 1º de junio de 1976, a las 11 horas. — El pliego con las especificaciones podrá retirarse en el Departamento Contrataciones, Córdoba Nº 2122, 1er. piso, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e.21|5 Nº 5.736 v.24|5|76

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 14
Expediente Nº 580.892|76

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de mayo a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: oxígeno especial envasado en tubos de 5.000 m3, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones a informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.21|5 Nº 5.733 v.24|5|76

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 15
Expediente Nº 580.896|76

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de mayo, a las 10.30 horas, para adjudicar la provisión de Oxígeno líquido con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones a informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.21|5 Nº 5.734 v.24|5|76

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 12
Expediente Nº 581.185|76

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de mayo a las 11 horas, para adjudicar la provisión de productos dietéticos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones a informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.21|5 Nº 5.735 v.24|5|76

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 31
Expediente Nº 26.482

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 31 de mayo de 1976, a las 10 horas, para la provisión de piezas de

gasa, tarlatana, algodón y materiales varios para el Servicio de Enfermería del Hospital Nacional del Centenario.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones, de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.

e.21|5 Nº 5.752 v.24|5|76

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 00809
Expediente Nº 47.356|76.

Llámase a Licitación Pública Nº 52, el día 3 de junio de 1976, a las 14,30 horas, para la adquisición de 174 medallas de oro 18 kilates, título 750|1000, de 15 gramos cada una.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 501, 3er. piso, oficina 326, Capital.

e.21|5 Nº 5.753 v.24|5|76

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2020-0181000172|76-0

Llámase a Licitación Pública Nº 41|76, para el día 1º del mes de junio de 1976, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Vajillas, con destino a Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", División Compras y Suministros, Balcarce 900, San Martín, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigires para pliegos e informes al citado Servicio.

e.21|5 Nº 5.738 v.24|5|76

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 282.622|76

Llámase a Licitación Pública Nº 97|76, para el día 7 de junio de 1976, a las 16 horas, para lograr la contratación del servicio de refrigerio para el personal del Organismo que presta servicio en la ciudad de Códoba.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, 2º piso, oficina 208, Capital Federal.

Para el retiro del pliego de bases e informes podrá concurrirse al citado edificio y en General Paz 370, Córdoba.

e.21|5 Nº 5.737 v.24|5|76

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 62
Expediente Nº 449

Llámase a Licitación Pública para contratar la provisión de cueros, cuerinas, telas, papeles, hilos, etc., para encuadernación.

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.

Apertura: 1º de junio de 1976, a las 15 horas, en la Dirección precedentemente citada.

e.21|5 Nº 5.754 v.24|5|76

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 60.218

Llámase a Licitación Pública Nº 74. — "Contratación de 100 horas de vuelo para prospección aérea en zonas del interior del país".

Presupuesto Oficial: Dos Millones Doscientos Mil Pesos ($ 2.200.000).

Apertura: 9 de junio de 1976.
Hora: 10.00 (diez).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º Piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12.00 horas, sin cargo. — Gerencia de Economía.

e.18|5 Nº 5.511 v.1º|6|76

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 60.219

Llámase a Licitación Pública Nº 70 por la "Construcción de filtros cerrados a presión".

Apertura: 21 de junio de 1976. Hora: Diez (10).

Presupuesto oficial: Tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000,00).

Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200,00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e.19|5 Nº 5.565 v.9|6|76

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR DE ATUCHA
Licitaciones Públicas para el día 3 de junio de 1976.

Nº 46|76. - Expediente Nº A-60.089. — Chapa y pintura, tapizado, elásticos, puertas, etc., en unidad Rural Falcon.

Hora: 10,30 (diez y treinta).

Nº 47|76. - Expediente Nº A-60.090. — Baterías de 6 voltios, 125 amperes, de 12 voltios, 160 amperes, tec.

Hora: 11,— (once).

Nº 15|76. - Expediente Nº A-60.045. — 2do. llamado. — Hojas de sierra de acero rápido de 18, 24 y 32 dientes.

Hora: 11,30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes, hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, o en la Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires. — División Contrataciones. - Central Nuclear en Atucha.

e.20|5 Nº 5.650 v.21|5|76

Secretaría de Información Pública

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 13|76

Llámase a Licitación Pública Nº 13|76 por la provisión de Lámparas de iluminación de 2.000 W. 220 V.

Pliegos de condiciones en Dpto. de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, días hábiles excepto los miércoles de 15,30 a 17,30 horas.

Apertura: 16 de junio de 1976, a las 13 horas.

e.14|5 Nº 5.427 v.26|5|76

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23|76, cuya apertura se celebrará el día 31 de mayo de 1976, a las 17 horas, con el objeto de proceder a contratar el servicio de limpieza general para el edificio que ocupa la Dirección Nacional de Migraciones.

Dicho acto tendrá lugar en la División Compras, Av. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.13|5 Nº 5.332 v.24|5|76

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 152|76

Fíjase el día 2 de junio de 1976, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1330, 1er. piso, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 152|76 "para la provisión de pan y ravioles con destino a distintas dependencias, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 30 de setiembre de 1976".

e.14|5 Nº 5.386 v.26|5|76

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 148|76

Fíjase el día 27 de mayo de 1976, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia Nº 1330, 1er. piso, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 148|76, "para la provisión de 8.000 Kgs. de pescado, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 30 de setiembre de 1976, con destino a distintas dependencias de esta Policía Federal".

e.20|5 Nº 5.651 v.21|5|76

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 150|76

Fíjase el día 1º de junio de 1976, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 150|76 "para la provisión de verduras y frutas durante el período comprendido entre el 1º de julio al 30 de setiembre de 1976, con destino a distintas dependencias de esta Policía Federal".

e.13|5 Nº 5.333 v.24|5|76

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28|76
(Segundo llamado)
Cde. Expte. Nº 4.078|75

Llámase a Licitación Pública Nº 28, Segundo llamado, para la provisión de diversas prendas de vestuario y complementos para el personal de servicio y maestranza de la Cancillería.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 18 de junio de 1976, a las diez y siete horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca 721 con la presencia de los interesados que concurran.

Las condiciones técnicas y especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la Dirección General de Administración, División Compras y Contrataciones, Avda. Pte. Julio A. Roca 721, Piso 5º, Capital.

Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — El Director General de Administración.

e.17|5 Nº 5.508 v.27|5|76

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD (U. 6)
Rawson-Chubut
(C. E. A-201|76-U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 4|6|76 a las 9 horas, en la División Administrativa, Sección Compras (U. 6), 9 de Julio s|nº, Rawson-Chubut, con el objeto de resolver la adquisición del rubro "Pescado, carnes y derivados", destinados al racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y septiembre de 1976 del Instituto de Seguridad (U. 6).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad Seis durante los días laborables. — El Jefe Administrativo.

e.17|5 Nº 5.442 v.27|5|76

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD (U. 6)
Rawson. (Chubut)
(C.E.A.-206|76-U.6)

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 4|6|76, a las 9.30 horas, en la División Administrativa, Sección Compras (U. 6), 9 de Julio s|nº, Rawson, Chubut, con el objeto de resolver la adquisición del rubro "Víveres frescos", destinados al racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1976 del Instituto de Seguridad (U. 6).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad seis durante los días laborables. — El Jefe Administrativo.

e.17|5 Nº 5.443 v.27|5|76

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD (U. 6)
Rawson (Chubut)
(C.E.A.-207|76-U.6)

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el día 4|6|76, a las 10 horas, en la División Administrativa Sección Compras (U. 6), 9 de Julio s|nº, Rawson, Chubut, con el objeto de resolver la adquisición del rubro "Víveres secos", destinados al racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1976 del Instituto de Seguridad (U. 6).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad seis durante los días laborables. — El Jefe Administrativo.

e.17|5 Nº 5.444 v.27|5|76

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente D.5394|75 DN

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para el día 4|6|76, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso Capital Federal, para resolver la adquisición de cámaras y cubiertas de diversas medidas, con destino a la División Suministros (DN).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.13|5 Nº 5.341 v.24|5|76

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 976|76

Apertura: Día 28 de mayo de 1976. - Hora: 15.

Provisión de resmas de papel y sobres impresos.

Retiro de pliegos y consultas e informes: División Compras y Suministros, sita en Avda. Paseo Colón 255, 10º piso, oficina 1.015, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19 horas.

e.23|5 Nº 5.652 v.21|5|76

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras
Cerrito 1248, Capital. Tel. 41-3765
Licitación Pública Nº 23|76

Para el día 4 de junio a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 23|76 para la adquisición de artículos de radioelectricidad.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad a en el acto de apertura.

e.19|5 Nº 5.627 v.21|5|76

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 1|76 (2º llamado), para el día 4 de junio de 1976 a las 11 horas, para la contratación de Servicios para trabajos a realizar en las calderas Nº 1 y 2 de este Instituto, Cerrito 572, Buenos Aires.

Pliegos e informes: Compras y Suministros, 1º piso, de 8 a 12 horas.

e.18|5 Nº 5.543 v.24|5|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio, Jujuy
Tel. 8061 - Int. 617

Llámase a Licitación Pública Nº 26|76 para el día 14 de junio de 1976, a las 15 horas, por: Cables de cobre.

Valor del pliego: $ 500,00 (Quinientos pesos).

Llámase a Licitación Pública Nº 24|76 para el día 14 de junio de 1976, a las 16 horas, por: Mangas (mangueras), tubos de caucho sintético con refuerzo textil, tubos de polietileno transparente y caños de plástico tipo cristal.

Valor del pliego: $ 600,00 (Seiscientos pesos).

Lugar de apertura. Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.17|5 Nº 5.448 v.27|5|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio, Jujuy
Tel. 8061 - Int. 617

Llámase a Licitación Pública Nº 21|76 para el día 29 de julio de 1976, a horas 15, por: Una instalación completa de un horno para temple y revenido.

Valor del pliego, $ 600,00 (Seiscientos pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 5.545 v.28|5|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.513|76, para el día 1º de junio de 1976, a las 12,00 horas, por la provisión de: Dos (2) hornos para tratamiento isotérmico en baños de sales.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.514|76, para el día 1º de junio de 1976, a las 12,00 horas, por la provisión de: Chapas y caños de aluminio (11 renglones).

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

Valor del Pliego: $ 150, en efectivo, giro postal o bancario, o cheque sobre Río Tercero.

e.12|5 Nº 5.269 v.21|5|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio, Jujuy
Tel. 8061 - Int. 617

Llámase a Licitación Pública Nº 25|76, para el día 10 de junio de 1976, a horas 14,00, por: Cables de Cobre, Terminales de Bronce, etc.

Valor del Pliego: $ 600,00 (Seiscientos Pesos).

Llámase a Licitación Pública Nº 22|76 para el día 10 de junio de 1976, a horas 16,00, por: Dos Mil Quinientos Pares de Borceguíes.

Valor del Pliego: $ 500,00 (Quinientos Pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.14|5 Nº 5.397 v.26|5|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091 - Int. 178-172

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 2 de julio de 1976, a las 11 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 26|76, por la provisión de: 2 palas cargadoras neumáticas.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego. $ 100,—. — El Director General.

e.17|5 Nº 5.446 v.27|5|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA - 4400

Llámase a Licitación Pública Nº 07|76, con apertura para el día 4 jun. 76 a horas 12.30, por la provisión de: Repuestos para Bomba Gardner Denver de 4.1|2" Modelo FXZ - FXZ - F.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, Avenida Belgrano Nº 450, Salta y|o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires (Representación Compras).

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

e.12|5 Nº 5.270 v.21|5|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091 - Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 35|76 para el día 15 de junio de 1976, a las 11 horas, por la provisión de: "15 Tn. de Azufre Refinado".

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 100. — El Director General.

e.18|5 Nº 5.544 v.28|5|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
DEPARTAMENTO COMPRAS
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 33|76 para el día 18 de junio de 1976, a las 10,00 horas, por la provisión de: Dos (2) Camiones con Volquete Trasero.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires, Piso 1º, Oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación.

Valor del Pliego: $ 100.

El Director General.

e.14|5 Nº 5.428 v.26|5|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO COMPRAS
Gerencia de Abastecimiento
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 32|76, para el día 15 de junio de 1976 a las 10,00 horas, por: "Provisión y construcción de tres locales en el galpón Nº 6 del Depósito Puerto Nuevo".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, Piso 1º, Oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 500.

El Director General.

e.13|5 Nº 5.268 v.21|5|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS ECA
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T. E. 208 - 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 3|76, cuya apertura se fija para el día 10 de junio de 1976, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por el suministro de:

Renglón 1: 200 tn. Compuesto de PVC para aislación y vaina de conductores eléctricos, Welvic GD 2|204 o similar, según norma IRAM 2220 especial para intemperie, color natural.

Renglón 2: 100 ton. Idem, idem, color negro.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 50.— (cincuenta pesos), valor de la respectiva documentación).

Forma de pago: Contado contra entrega.

Plazo de entrega: Preferentemente:
Renglón 1: 100 ton. junio|76.
100 ton. julio|76.
Renglón 2: 100 ton. junio|76.

Nota: El pago se efectuará dentro de las 48 horas de presentada la siguiente documentación: Factura por duplicado, original de la Orden de Compra con el sellado de Ley correspondiente y Certificado de Recepción.

e.20|5 Nº 5.653 v.1º|6|76

Comando General del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
B ING CONS 601
Licitación Pública Nº 356|76

Apertura: 2 de junio de 1976. Hora: 8.

Lugar: Zufriategui 5000, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires (Servicio de Finanzas).

Destino: Plan Alborada, Proyecto número 46, "Santa Rita" en Boulogne Sur Mer, Pcia. de Buenos Aires.

Objeto: Adquisición de materiales de construcción.

Precio del legajo: $ 800,00.

Presupuesto oficial: $ 9.630.000,00.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas, exclusivamente.

Informes: Servicio de Finanzas, Zufriategui 5000, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

e.18|5 Nº 5.552 v.24|5|76

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 32|76

Apertura: 1º de junio de 1976.

Hora: 9. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Unidades varias del Ejército.

Objeto: Provisión de seis (6) equipos electrobombas centrífugas de motor sumergible.

Precio del legajo: $ 50.

Presupuesto oficial: $ 2.500.000.

Venta del legajo: lunes a viernes de 9 a 11 horas. Exclusivamente.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 9 a 12 horas.

Exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal.

e.13|5 Nº 5.384 v.24|5|76

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente Nº S-6.085 v.v|76

Llámase a Licitación Pública Nº 196|76, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 1º de junio de 1976, a las 9,30 horas, en División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de placas radiográficas.

Lugar de retiro de pliegos División Contrataciones, de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 horas.

e.20|5 Nº 5.712 v.21|5|76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte.: D-451 c. v|76

Llámase a Licitación Pública Nº 170|76 para contratar la construcción en el Astillero de la Prefectura Naval Argentina de tres (3) Lanchas Patrulleras Fluviales, de las siguientes características: Eslora total 12,54 m.: Manga 3,57 m.; Puntal 1,78 m.; Calado máximo 1,06 m.; Desplazamiento a ese calado 11,94 Tn.

Los motores propulsores serán provistos por la Prefectura Naval Argentina, los que responden a las características que se detallan: tipo Diésel; marca General Motors, de 6 cilindros potencia individual 280 HP.; cantidad 2 por unidad. Nº de revoluciones 2.300 r.p.m.

El constructor deberá efectuar la instalación completa de los motores propulsores y sistema de refrigeración de cada lancha y demás accesorios de acuerdo a las especificaciones técnicas del Pliego y Base de Condiciones. Las propuestas deberán contener todos los elementos requeridos en el Pliego de Condiciones, cláusulas particulares, especificaciones técnicas y planos, y se cotizarán en forma separada por unidad y globalmente, en pesos argentinos y deberán ser dirigidas al Sr. Director del Material, Prefectura Naval Argentina.

Presupuesto Oficial total: $ 13.348.360

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o del monto total del contrato.

Garantía de afianzamiento del contrato: 5 o|o del monto total del contrato.

Precio del pliego: $ 1.000.

Lugar de apertura: Prefectura Naval Argentina, Paseo Colón 533, 9º Piso, División Contrataciones Buenos Aires, Rep. Argentina.

Fecha y hora de apertura: 23 de junio de 1976, a las 10 horas.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º Piso, Capital Federal.

e.3|5 Nº 4.894 v.21|5|76

Comando General de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a participar en la Licitación Pública Nº 4|76 para la ejecución de la obra: "Amoblamiento Aerobar Aeroestación Aeropuerto Córdoba".

Presupuesto oficial: $ 5.057.662.

Fecha y hora de apertura: 11 de junio de 1976, a las 10 horas.

Importe de garantía: $ 50.577.

Precio documentación técnica: $ 2.000.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención, 2º piso, of. 254, Edificio Cóndor, Av. Maipú 2050, Buenos Aires y|o Inspección de Obras Infra-Guarnición Aérea Córdoba.

e.17|5 Nº 5.449 v.7|6|76

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.590|76

Llámase a Licitación Pública número 11.882, para la adquisición de elementos para electricidad, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de junio de 1976, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.20|5 Nº 5.713 v.21|5|76

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de los elementos detallados a continuación, para los días y horas que se indican:

2|6|76. - 11 horas: Licitación Pública Nº 49|76. - Expediente Nº 311-000999|75-5. Provisión de una microfilmadora y un lector impresor.

3|6|76. - 11 horas: Licitación Pública Nº 3|76. - Expediente Nº 311-001067|75-3. Provisión de tarjetas para perforar, para lectora marca Bull CRD 150.

Cantidades y características de acuerdo a las especificaciones de los pliegos que sirven de base a los llamados, los que se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones del I.N.V., San Martín 430, 2º piso, oficina 202, Mendoza.

e.20|5 Nº 5.654 v.21|5|76

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Llámase a licitación pública para la provisión de los servicios y elementos detallados a continuación, para los días y horas que se indican:

9|6|75, a las 10 horas. — Licitación Pública Nº 31|76. — Expediente Nº 311-001116|75-2: Contratación de una Empresa para el servicio de limpieza y tareas varias.

10|6|76, a las 10 horas. — Licitación Pública Nº 63|76. — Expediente Nº 311-000097|76-0: Adquisición material de vidrio para laboratorio (vasos de precipitación, buretas acodadas, pipetas, probetas, tubos de ensayo, etc.).

Cantidades y características de acuerdo a las especificaciones de los pliegos que sirven de base a los llamados, los que se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura, San Martín 430, segundo piso, Oficina 202, Mendoza.

e.12|5 Nº 5.315 v.21|5|76

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 59|76
Expediente Nº 311-000062|76-0

Llámase a licitación pública para el día 21 de junio de 1976, a las 10 horas, para la provisión de diversas drogas para uso del Laboratorio de este Organismo, de acuerdo con las especificaciones del pliego que sirve de base al presente llamado, el que se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones de I. N. V., San Martín 430, 2º piso, oficina 202, Mendoza.

e.19|5 Nº 5.628 v.31|5|76

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Fórmulas Impresas. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de junio de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas, en la misma.

Valor del pliego: $ 100.

e.13|5 Nº 5.345 v.24|5|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización del siguiente trabajo: Sucursal Córdoba: Instalaciones fijas. — Apertura: 15|6|76.

Valor del pliego: $ 100.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

e.18|5 Nº 5.517 v.1º|6|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública para el Carrozado Blindado de Veinte (20) Chasis para Camión, que debía efectuarse el día 21 de mayo de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal, la que se realizará en fecha que se dará a conocer oportunamente.

e.19|5 Nº 5.565 v.31|5|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Rollos de Papel para Máquinas de Calcular, Sumar, etc. La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de junio de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas, en la misma.

Valor del pliego: $ 100.

e.19|5 Nº 5.563 v.31|5|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de los siguientes trabajos: Sucursal Córdoba: Provisión e instalación de tres ascensores. — Apertura: 7|7|76.

Valor del pliego: $ 500.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

e.18|5 Nº 5.516 v.8|6|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización del siguiente trabajo: Metán (Salta): Reparación cubierta de tejas. — Apertura: 3|6|76.

Valor del pliego: $ 60.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

e.18|5 Nº 5.519 v.24|5|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión 10 tesoros móviles (existencia Casa Central). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de julio de 1976, a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones. — Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 500

e.18|5 Nº 5.518 v.8|6|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de los siguientes trabajos: Rosario del Tala (Entre Ríos): Reparación general y pintura en vivienda Sr. Gerente.

Apertura: 13|7|76. Valor del pliego: Pesos 200.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal, o en la filial titular.

e.20|5 Nº 5.655 v.3|6|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de los siguientes trabajos.

Sunchales (Santa Fe). Reparaciones generales y pintura. Apertura: 8|7|76. Valor del pliego: $ 400.—.

Barrio Centenario (Buenos Aires). — Adaptación edificio: Apertura: 5|7|76. — Valor del pliego: $ 500.—.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal; o en las filiales titulares.

e. 12|5 Nº 5.275 v. 2|6|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la Provisión, Instalación, Ajuste y Puesta en Funcionamiento de Estaciones en Ondas Decamétricas HF-BLU. La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de junio de 1976, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas, en la misma.

Valor del pliego: $ 100.

e.19|5 Nº 5.564 v.31|5|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de los siguientes trabajos:

Pehuajó (Bs. As.): Remodelación, ampliación, reparaciones generales y pintura.

Apertura: 25|6|76. - Valor del Pliego: $ 500.—.

Carcarañá (Santa Fe). - Reparaciones generales y pintura. - Apertura: 28|6|76. - Valor del Pliego: $ 400.—.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, a las 15 horas. - Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal, o en las filiales titulares.

e.5|5 Nº 4.948 v.26|5|76

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 76-OP-976

Apertura: 15 de junio de 1976, 12.30 hs. Provisión e instalación de una central telefónica en el edificio de la Sucursal Corrientes, sito en Avda. Córdoba 873, de esa ciudad.

Presupuesto oficial: $ 1.500.000.—.
Garantía de la oferta: $ 15.000.—.
Precio del pliego: $ 500.—.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Ventas hasta el 3 de junio de 1976.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Licitaciones, 6º piso de esta Administración Central, cualquier día hábil, de 12 a 17.30 o en Sucursal Corrientes, Avda. Córdoba 873 de dicha ciudad, cualquier día hábil, de 7 a 12.

e. 12|5 Nº 5.277 v. 26|5|76

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.764|76

Llámase a Licitación Pública Nº 63, por la siguiente contratación: Por la provisión de pigmentos. Apertura: 11-6-76, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Contrataciones. Horario de 13 a 19 hs. Pliego sin cargo.

e.13|5 Nº 5.370 v.24|5|76

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.998|76

Llámase a Licitación Pública Nº 66, por la siguiente contratación: Por la provisión de 15.000 resmas de papel Nº 156. Apertura: 21-6-76, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Contrataciones. Horario de 13 a 19 horas. Pliego sin cargo.

e.20|5 Nº 5.689 v.1º|6|76

Secretaría de Desarrollo Industrial

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial llama a Licitación Pública Nacional, en los términos del Sistema de Promoción Industrial (Ley Nº 20.560, artículo 20, inciso b) y Decreto Nº 715 del 17 de diciembre de 1973, artículo 43), para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la fabricación de pasta celulósica de fibra larga sin blanquear, a radicarse en la Provincia de Misiones.

Plazo de presentación de las propuestas: hasta el 2 de junio de 1976, a las 14 horas.

Fecha de apertura de las propuestas: 2 de junio de 1976, a las 15 horas, en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 10, Capital Federal.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Mesa General de Entradas de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Avda. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 8, de 13.30 a 17.30 horas.

e.20|5 Nº 5.659 v.24|5|76

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34|76
Expte. Nº 2.709|76

Llámase a Licitación Pública para el día 31 del mes de mayo de 1976, a las 15 horas, para la adquisición resmas de papel.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e.20|5 Nº 5.656 v.21|5|76

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública 54|76

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura se fija para el día 31 de mayo de 1976, a las 10 horas, para la contratación mensual de un servicio destinado al transporte del personal desde la ciudad de Mar del Plata, hasta la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce y viceversa.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental de Balcarce donde se procederá a la apertura de los efectos recibidos en el día y hora señalados. — La Dirección Regional.

e.20|5 Nº 5.657 v.21|5|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 29|76, para el acarreo de cereal a granel y embolsado en camiones volcadores y playos.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados en la Delegación Buenos Aires, División Delegación de Administración, Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Capital, de lunes a viernes de 7 a 18 horas.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 7 de junio de 1976, a las 12 horas, en la dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e.19|5 Nº 5.568 v.31|5|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 28|76, para la adquisición de 150 metros conductor de aluminio y 150 metros conductor de cobre, aislados en P.V.C.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados en la Delegación Buenos Aires, División Delegación de Administración, Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Capital, de lunes a viernes de 7 a 18 horas.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 3 de junio de 1976, a las 12 horas, en la dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e.17|5 Nº 5.457 v.27|5|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 6|76, para contratar los trabajos de "Construcción de un tinglado metálico de estructuras reticuladas, con cubierta y cerramientos laterales de chapa de hierro galvanizado en la Unidad VII (Planta de Silos Subterráneos), Rosario, Santa Fe" de acuerdo a las características especificadas en el Pliego respectivo, el que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 4º Piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de Propuestas el día 18 de junio de 1976 a las 10 horas, en la División precitada.

Precio del Pliego: $ 100.

Rosario, 11 de mayo de 1976.

e.11|5 Nº 5.229 v.1º|6|76

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. Nº 7.924|75

Llámase a Licitación Pública Nº 29|76, para el día 1º de junio de 1976, a las 17 horas, con el objeto de concretar un servicio de transporte de documentación de ida y vuelta, desde la sede central de este Organismo, San Martín 459, Capital Federal, hasta distintas localidades del interior del país, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1976.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 12 a 18 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, lugar donde se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.20|5 Nº 5.658 v.21|5|76

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 49|76 para el día 1º de junio de 1976, a las 15 horas, para la adquisición de 400 animales bovinos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se realizará la apertura.

e.17|5 Nº 5.456 v.21|5|76

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 56|76 para el día 3 de junio de 1976, a las 15 horas, para la adquisición de cilindros de gas acetileno con su correspondiente carga.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas lugar donde se procederá a la apertura.

e.18|5 Nº 5.523 v.24|5|76

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 55|76 para el día 2 de junio de 1976, a las 16 horas, para la adquisición de 2.000 litros o su equivalente en kilogramos de garrapaticida.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.19|5 Nº 5.570 v.26|5|76

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 57|76 para el día 4 de junio de 1976, a las 16 horas, para la adquisición de 20 libros de 200 hojas rayadas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.19|5 Nº 5.571 v.26|5|76

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública número 2.879-C hasta el día 28 de mayo de 1976, a las 13 horas, para la provisión de lámparas eléctricas.

Consultas y pliegos: Dirección Distrito Capital Federal, Venezuela 155, Capital Federal, 4º piso, División Suministros.

Valor del pliego: $ 50,00.

e.20|5 Nº 5.662 v.21|5|76

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública número 2.853-C hasta el día 28 de mayo de 1976, a las 14.30 horas, para la impresión de formularios.

Consultas y pliegos: Dirección Distrito Capital Federal, Venezuela 155, Capital Federal, 4º piso, División Suministros.

Valor del pliego: $ 50,00.

e.20|5 Nº 5.665 v.21|5|76

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública número 2.876-C. hasta el día 28 de mayo de 1976, a las 14 horas, para la provisión de Toner 3680|7000, removedor para Xerox, limpiador cristales, aceite siliconado, pintura correctora, revelador Xerox, 150 resmas de papel.

Consultas y pliegos: Dirección Distrito Capital Federal, Venezuela 155, Capital Federal, 4º piso, División Suministros.

Valor del pliego: $ 12,00.

e.20|5 Nº 5.663 v.21|5|76

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública número 2.864-C. hasta el día 28 de mayo de 1976, a las 13.30 horas, para la provisión de repuestos varios para automotores.

Consultas y pliegos: Dirección Distrito Capital Federal, Venezuela 155, Capital Federal, 4º piso, División Suministros.

Valor del pliego: $ 11,00.

e.20|5 Nº 5.664 v.21|5|76

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 317-0. Hasta el día 24 de mayo de 1976 a las 13 horas, para la contratación por el sistema de "ajuste alzado" de remodelación de laboratorio y construcción de cámara frigorífica en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (Servicio Nacional de Pesca), sito en Pareja 125, Capital.

Presupuesto oficial $ 650.000.—.
Plazo de ejecución 3 meses.

Consultas y pliegos: Dirección Distrito Capital Federal, Venezuela 155, Capital Federal, 4º piso División Suministros.

Valor del pliego: $ 80.—.

e. 17|5 Nº 5.465 v. 21|5|76

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Prorrógase hasta el día 15 de junio de 1976, a las 15.15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 5.134, programada para la construcción y provisión de 25 boyas tipo IV-B., medidas y características ajustadas a los planos Nos. 7.849-DL y 7.842-DL.

Importe del presupuesto oficial: Pesos 25.000.000.

Garantía de oferta a constituir: Pesos 250.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 13 a 19 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. Pte. Julio A. Roca 733, piso 5º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 500 en Habilitación, piso 3º del mismo edificio.

e.20|5 Nº 5.667 v.10|6|76

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 51-D DPS|1976, hasta el día 10 de junio de 1976, a las once horas, para contratar la provisión de: 40.— c|u. anillo de hierro fundido para contrapeso de 90 mm de diámetro exterior, 550 mm de diámetro interior y 170 mm de espesor, con un peso aproximado de 480 kgs.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V.N., sito en calle Avda. Libertador General San Martín Nº 1301, Corrientes.

Oficina: Compras.
Horario: 7.30 a 12.30 horas.
Pliego: $ 30.—.
Pago del mismo en División Contaduría.

e. 17|5 Nº 5.464 v. 27|5|76

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Prorrógase hasta el día 15 de junio de 1976, a las 15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 5.116, programada para la construcción y provisión de 80 boyas tipo II-B, medidas y características ajustadas a los planes números 7.836, 7.837 y 7.842-DL.

Importe del presupuesto oficial: Pesos 50.000.000.

Garantía de oferta a constituir: Pesos 500.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 13 a 19 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 1.000 en Habilitación, piso 5º del mismo edificio.

e.20|5 Nº 5.666 v.10|6|76

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 8.790-L-1975

Licitación Pública Nº 6.523 para adjudicar la provisión de "Tanques para Almacenamiento y Calentar Cementos Asfálticos". $ 15.000.000. Precio del pliego: $ 100.

Presentación de propuestas: 9 de junio de 1976, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|5 Nº 5.573 v.31|5|76

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (proyectos incluidos en el préstamo 280|SF - AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 919|76 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial 16, Tramo: Larroque-Empalme Ruta Nacional 14 (repavimentación) en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. — $ 609.154.000. — Depósito de garantía: $ 6.091.540. — Precio del pliego: $ 1.000. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 15 de junio de 1976, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|5 Nº 5.164 v.31|5|76

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 6.599-L-1976

Licitación Pública Nº 6.522 para adjudicar la provisión de "Matafuegos". Pesos 320.000. Precio del pliego: $ 20.

Presentación de propuestas: 31 de mayo de 1976, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|5 Nº 5.574 v.21|5|76

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
COMPRAS

La Dirección General de Administración —Compras— de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, llama a Licitación Pública Nº 38|76, para el día 31 de mayo de 1976, a las 14 horas, para la adquisición de "un equipo de soldadura autógena con acetileno, completo", cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sita en la calle Santa Fe 1548, 1º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.20|5 Nº 5.660 v.21|5|76

Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 14

Llámase a Licitación Pública Nº 14 por la adquisición de dos (2) motores eléctricos de 4 H.P. cada uno, 2.800 r.p.m., trifásicos, blindados 100 o|o normalizados con protector de fases para 8-12 amperes, 380 voltios, con destino a la Estación Forestal Fernández (Sgo. del Estero) dependiente de este organismo.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19 horas, en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.

El acto de apertura tendrá lugar en el Instituto Forestal Nacional, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 7 de junio de 1976, a las 15 horas.

e.20|5 Nº 5.661 v.24|5|76

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SEDE CENTRAL

Licitación Pública 05, Nº 837|76: Pinturas.
Apertura: 24|6|76.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 05, Nº 842|76: Válvulas varias.
Apertura: 7|7|76.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 05, Nº 843|76: Cable armado subterráneo.
Apertura: 5|7|76.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 05, Nº 846|76: Repuestos para motor "Nordberg".
Apertura: 5|7|76.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque S. Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina Nº 5, de 8.45 a 12.30 y de 14.15 a 15.30 horas.

e.11|5 Nº 5.260 v.24|5|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Licitación Pública Nº 55|102|76: transporte de materiales varios con camiones livianos en sub administración Catriel.
Fecha de apertura: 9 de junio de 1976, a las 10 horas.
Valor del pliego: doscientos pesos ($ 200.—).
Licitación Pública Nº 55|104|76: Movimiento de materiales y limpieza en almacenes de sub administración Catriel.
Fecha de apertura: 10 de junio de 1976.
Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200.—).

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza, Comodoro Rivadavia y sub administración Catriel.

e. 17|5 Nº 5.466 v. 21|5|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SEDE CENTRAL

Licitación Pública 20. - Nº 848|76. — Palas de repuesto para ventilador de torre refrigerante. — Apertura: 2|7|76.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública 20. - Nº 866|76. — Tubos de acero. — Apertura: 16|6|76.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública 15. — Nº 868|76 — Tanato de Sodio. — Apertura: 16|6|76
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública 20. - Nº 876|76. — Elaboración de Parathion YPF 50 E. — Apertura: 14|6|76
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Planta Baja, oficina 5, de 8,45 a 12,30 y de 14,15 a 15,30 horas.

e.19|5 Nº 5.644 v.2|6|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SEDE CENTRAL

Licitación Pública 15. - Nº 719|76. — Productos químicos, fecha de apertura prevista para el día 9|6|76, a las 9,30 horas, la misma ha sido adelantada para el día 24|5|76, a las 15 horas.

e.19|5 Nº 5.577 v.21|5|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SEDE CENTRAL

Licitación Pública 20. - Nº 847|76. — Resina Catiónica Aniónica. — Apertura: 18|6|76.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública 20. — Nº 849- — Tubos de acero inoxidable. — Apertura: 5|7|76.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública 20. - Nº 854|76. — Ciclones. — Apertura: 6|7|76
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública 00. - Nº 855|76 — Reparación general de máquinas de soldar. — Apertura: 24|6|76.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública 25. - Nº 858|76. — Gatos extractores hidráulicos. — Apertura: 22|6|76.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública 00. - Nº 859. — Máquinas para talleres. — Apertura: 14|6|76.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública 15. - Nº 867|76. — Repuestos para motor Caterpillar D7-D8. — Apertura: 16|6|76.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Planta Baja, oficina 5, de 8,45 a 12,30 y de 14,15 a 15,30 horas.

e.19|5 Nº 5.645 v.26|5|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SEDE CENTRAL

Licitación Pública 14, Nº 867|76: Perforación y terminación de 15 pozos en zonas varias en Plaza Huincul (Pcia. de Neuquén).
Apertura: 8|6|76.
Valor: $ 4.000.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque S. Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina Nº 5, de 8.45 a 12.30 y de 14.15 a 15.30 horas.

e.11|5 Nº 5.258 v.24|5|76

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL SAN MARTIN
Formulario 73

Licitación Pública Nº 240|76. — Clavos, broches, remaches. (Varios tipos y medidas).
Apertura: 31|5|76. Hora 8.30.
Valor pliego: $ 150.—.
Licitación Pública Nº 244|76. — Material para fundición.
Apertura: 31|5|76. Hora 8.
Valor pliego: $ 30.—.
Licitación Pública Nº 246|76. — Balasto de vía. — Levante calibrado.
Apertura: 21|5|76. Hora 3.15.
Valor pliego: $ 150.—.
Licitación Pública Nº 248|76. — Aceros especiales para elásticos.
Apertura: 27|5|76. Hora 9.30.
Valor pliego: $ 200.—.
Licitación Pública Nº 264|76. — Accesorios sanitarios (canillas, llaves de paso, válvulas, etc.).
Apertura: 31|5|76. Hora 9.
Valor pliego: $ 150.—.
Licitación Pública Nº 272|76. — Piezas y accesorios de acrílico (placa indicadora, cuadrante, tulipa, etc.).
Apertura: 1º|6|76. Hora 8.
Valor pliego $ 70.—.
Licitación Pública Nº 287|76. — Fieltro maquinado. (Varios tipos).
Apertura: 1º|6|76. Hora 8.30.
Valor pliego: $ 90.—.
Licitación Pública Nº 392|76. — Lámparas eléctricas incandescentes.
Apertura: 1º|6|76. Hora 8.45.
Valor pliego $ 150.—.

Informes y ventas de pliegos: En provincia Bs. As., Departamento Aprovisionamiento División Compras Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes de 7.30 a 13 horas.

e. 19|5 Nº 5.580 v. 21|5|76

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 52|76, para contratar la prestación de los servicios de transporte de obreros mineros en la Gerencia de Explotación de Yacimientos Carboníferos Fiscales, entre las localidades de Río Turbio Provincia de Santa Cruz, República Argentina, y Puerto Natales, República de Chile.

Presentación de las propuestas: 18 de junio de 1976, a las 14 horas, simultáneamente en Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal; en la Gerencia de Transporte y Puerto, Elcano 210, Río Gallegos y en la Gerencia de Explotación, Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

Informes y pliegos en los mismos.

e.19|5 Nº 5.579 v.31|5|76

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2239|76

Adquisición de una (1) ambulancia con una capacidad de carga útil de 800 a 1.000 kilogramos; motor de marca original de fábrica, a nafta y con una potencia de 100 a 170 HP, nueva, sin uso.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 8 de junio de 1976 a las 11 horas.

e. 19|5 Nº 5.630 v. 31|5|76

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.234|76, a realizarse el día 8 de junio de 1976, a las 10,30 horas, para contratar la Obra: Provisión de Muebles Sala Desembarco Cabotaje. Aeroestación Ezeiza.

Pliego, consultas y representación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16 horas.

Precio pliego $ 1.000.— y Reglamento de Contrataciones: $ 150.— que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10,30 a 15 horas.

e. 17|5 Nº 5.502 v. 21|5|76

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.233|76, a realizarse el día 22 de junio de 1976, a las 10,30 horas, para contratar la Obra: Adecuación Sala Tráfico Cabotaje y Cubiertas Metálicas. Aeropuerto Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 13.857.349,67.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Precio pliego: $ 2.500.— y Bases Generales $ 150.— que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10,30 a 15 horas.

e. 17|5 Nº 5.503 v. 7|6|76

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Postergación

Se comunica a los interesados que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 7.895|76, correspondiente al provisión y montaje para la instalación de un sistema de comunicaciones con enlace telefónico permanente entre los Trenes Subterráneos y las Centrales Telefónicas de S.B.A., ha sido postergada hasta el día 26 de julio de 1976, a las 10 horas.

e.13|5 Nº 5.373 v.3|6|76

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

7 de junio de 1976, 15 horas. Licitación Pública Nº 102. Adquisición de uniformes para personal de servicio, ropa de trabajo para el de maestranza y zapatos para ambos, toallones de felpa y toallas de granité. Retiro de pliegos, en la División Compras y Suministros. Avda. Pte. Julio A. Roca 694, piso 1º, Capital Federal, los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.12|5 Nº 5.295 v.21|5|76

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº AC 30|76: Prov. equipos de medición energía eléctrica (medidores tetrafilar, reloj de contacto, de precisión, instrumento registrador impresor medidor totalizador de valores, registrador impresor, medidor totalizador de valores registrador impresor de alta precisión, etc.).

Postergación: 15 de junio de 1976, a las 10 horas.

e.20|5 Nº 5.690 v.27|5|76

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº AC 34|76: Papel tipo computación, formularios denominados subdiarios.

Valor del pliego: $ 125,—.

Apertura: 1º de junio de 1976, a las 10 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Dto. Compras y Suministros (Licitaciones), Bmé. Mitre 784, 2º piso, Of. 203, Capital en días hábiles de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la misma.

e. 17|5 Nº 5.504 v. 21|5|76

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 9.553

Adq. gas licuado de petróleo (20.000 TM Propano y 30.000 TM Butano) — Apertura: 26|5|76: 10 horas.

Retirar documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8 a 13 horas.

e 12|5 Nº 5.296 v.21|5|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
MUNDIAL 78
Licitación Pública Nº 190-P|76

Apertura: 15|7|76. — Hora: 9.

Por la provisión, Instalación, Ajuste y Puesta en Servicio de un Centro Internacional de Transmisión, a ser ubicado en el Centro Internacional Buenos Aires.

Pliego: $ 1.400.—.

Informes: Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal, en el horario de 8,30 a 14,30 horas.

e.19|5 Nº 5.575 v.2|6|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 191-P|76

Apertura: 9|6|76. — Hora: 9,30.

Arrendamiento de uno o varios edificios p|traslado de oficinas administrativas en la Capital Federal (Radio de Ubicación: Avda. San Juan - Paseo Colón - L. N. Alem - Del Libertador General San Martín - Pueyrredón y la calle Jujuy. — Superficie necesaria: 5.800 a 6.200 m2.

Alternativa: Podrá cotizarse lo solicitado precedentemente fuera del radio indicado siempre que el mismo no se ubique a más de 300 metros de alguna Estación de la Red de Subterráneos de Buenos Aires.

Características: La superficie requerida puede localizarse en uno (1), dos (2) o tres (3) edificios diferentes, requiriendo tener cada uno de ellos un mínimo de 2.000 m2. útiles

Adjudicación: En el supuesto que no se reciban ofertas admisibles respecto al pedido original y alternativa (ubicación, características, etc.), la Empresa se reserva el derecho de considerar propuestas que a su exclusivo juicio aun no ajustándose exactamente al requerimiento resulten igualmente aptas.

Pliego: Sin cargo.

Informes: Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal, en el horario de 8,30 a 14,30 horas.

e.19|5 Nº 5.643 v.3|6|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 177-P|76

Apertura: 10|6|76. Hora 9.
Adquisición de maletas de medición.
Pliego: $ 160.—.
Informes: Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario: 8,30 a 14,30 horas.

e. 10|5 Nº 5.170 v. 21|5|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº P-114'76

Apertura: 9|6|76. — Hora: 9.

PRORROGA Y MODIFICACIONES DE BASES

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 114 - P|76, cuya apertura estaba prevista para el 21|5|76, a las 10 horas, ha sido diferida para el día 9|6|76 a las 9 horas; trata la adq. de fichas, perillas, orejeras, bocinas, botón, casquillo, placas, mangos, membranas, placas numeradas, armazones cajas.
Pliego: $ 1.300.—.
Informes: Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal, en el horario de 8,30 a 14,30 horas.

e.19|5 Nº 5.576 v.2|6|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 163-P|76

Apertura: 11|6|76. Hora: 9.30.
Trabajos de un sistema de ventilación a realizarse en el edificio "Iriondo" sito en la calle San Nicolás y Salta de la ciudad de Rosario, Pvcia. de Sta. Fe.
Presupuesto oficial: $ 1.600.000.—.
Pliego: $ 500.—.
Informes: Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también podrán retirarse en: Rosario; Mitre 764 y Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º, Pvcia. de Santa Fe, respectivamente.

e. 11|5 Nº 5.232 v. 24|5|76

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 22|976

Llámase a Licitación Pública para adquirir: discos de bandas y rollos de papel con y sin copia.
Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de junio de 1976 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $ 280.—.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Departamento Administración.

$ 4.800.— e. 17|5 Nº 76.408 v. 27|5|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 179-P|76

Apertura: 11|6|76. Hora: 9.
Por los trabajos de construcción, ampliación y modificación del edificio "Nueva Chicago", sito en la calle Bragado número 6248, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 5.767.755.—.
Pliego: $ 900.—.
Informes: Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario 8.30 a 14.30 horas.

e. 11|5 Nº 5.231 v. 24|5|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
MUNDIAL 78
Licitación Pública Nº 187-P|76

Apertura: 5|7|76, 9 horas. — Por la provisión, intalación y puesta en funcionamien de cincuenta (50) supresores de eco con sus correspondientes bastidores, prov. de aparatos de medición y cordones de prueba y prov. de cincuenta (50) transformadores híbridos con sus correspondientes bastidores, a ser ubicados en el Centro Internacional Buenos Aires.
Pliego: $ 1.400.
Presupuesto oficial: $ 13.225.166.
Informes: Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario 8,30 a 14,30 horas.

e.12|5 Nº 5.291 v.26|5|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 173-P|76

Apertura: 14 de junio de 1976. Hora: 8.30. Trabajos de reposición y ejecución nueva cubierta total del edificio "Bolsa de Comercio", sito en la calle Rosario de Santa Fe Nº 231, de la Ciudad de Córdoba, Pvcia. de Córdoba.
Presupuesto Oficial: $ 980.000.
Pliego: $ 400.
Informes: Avda. La Plata 1540, 3er. Piso, Cap. Fed. Horario 8,30 a 14,30 horas.
Los pliegos también podrán retirarse en: Córdoba, Avda. Colón 210, Pvcia. de Córdoba.

e. 18|5 Nº 5.504 v.1|6|76

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 32|76, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42 10º piso, oficina 1.005, Capital Federal el día 5 de julio de 1976, a las 15 horas, para los trabajos de reacondicionamiento de techos, canaletas y desagües pluviales en Depósitos de los Diques 3 y 4 (lado oeste), Puerto Madero, Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de doscientos pesos ley 18.188 ($a. 200), en el Departamento Abastecimiento, División Compras, oficina 1.604 de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.12|5 Nº 5.293 v.2|6|76

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 26|76, con apertura en Julio A. Roca 734|42, 10º piso, el día 11 de junio de 1976, a las 13 horas, para la adquisición de repuestos para locomotoras General Electric. — Retiro de pliegos —sin cargo—, en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la dirección antedicha, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.14|5 Nº 5.414 v.26|5|76

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 33|76 con apertura en la Administración Puertos Paraná Inferior, España 23, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, el día 21 de junio de 1976, a las 11 horas, para los trabajos de Construcción Centro Administrativo y demolición total de los edificios e instalaciones existentes en el Puerto de Villa Constitución. Retiro de pliegos al precio de trescientos pesos ley 18.188 ($a. 300,00), en la dirección mencionada, días hábiles dentro de los horarios: 7 a 12 y 14 a 17 horas, y en la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 10º piso, oficina 1.004, Capital Federal, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.12|5 Nº 5.294 v.2|6|76

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 15|76 (Nuevo llamado): Repuestos para caja de cambio de los Rdores., tipo RAM.
Fecha de apertura: 4 de junio de 1976.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, 1º Piso. Horario de 11 a 16 hs., días hábiles.
Valor del pliego: $ 300.

e.11|5 Nº 5.171 v.24|5|76

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 11
Expediente Nº 581.152|76

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de mayo de 1976, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de frutas, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con la especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.20|5 Nº 5.668 v.21|5|76

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 8
Expediente Nº 581.090|76

Llámase a Licitación Pública hasta el día 3 de junio de 1976, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Solución Dextrosa al 5 % en agua, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.17|5 Nº 5.469 v.27|5|76

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 39.965|75

Llámase a licitación pública para el mantenimiento de ascensores del Hospital de Clínicas "José de San Martín" Av Córdoba 2351, Capital.
Presupuesto oficial: $ 5.094.000,00, Sistema: Ajuste Alzado.
Valor del pliego: $ 250|00.

Apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 430, Capital, el día 18 de junio de 1976, a las 15 horas.
Retirar pliegos en la citada dirección, en el horario de 9 a 12 horas. — El Director.

e.12|5 Nº 5.298 v.2|6|76

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Expediente Nº D-9-175|76

Licitación Pública Nº 6|76. — Adquisición de productos químicos, para Departamento de Química. — Apertura: junio 18 de 1976, a las 11,30 horas.
La apertura de las ofertas se realizará en la Secretaría Financiero-Contable, Dirección de Compras (Departamento de Licitaciones) de la Universidad Nacional de San Luis, Lavalle y Mitre, 1er. piso, San Luis, Tel. 3789. — Los pliegos de condiciones y demás informes deberán ser requeridos en la Secretaría antes mencionada, y en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires, Casa de San Luis, Bernardo de Irigoyen 224, Buenos Aires, Tel. 38-8634, en horario de 8 a 15 horas.
Expediente Nº D-9-180|76
Licitación Pública Nº 7|76. — Adquisición instrumental científico, para Departamento de Química. — Apertura: junio 18 de 1976, a las 11 horas.

e.20|5 Nº 5.717 v.21|5|76

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Expediente S|1-318|76
Licitación Pública Nº 5|76

Licitación pública para la adquisición de material impreso, con destino a distintas dependencias administrativas de esta Universidad.
Apertura: 14 de junio de 1976, a las 8 horas.
La apertura de las propuestas se realizará en la Secretaría Financiero-Contable, Dirección de Compras (Departamento de Licitaciones) Lavalle y Mitre, 1er. piso, San Luis. Tel. 3789, donde podrán requerirse los pliegos de condiciones y demás informes.

e. 20|5 Nº 5.718 v. 21|5|76

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Licitación Pública Nº 1|76
Expte. 200-6119|76

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la impresión de 1.200 ejemplares, Tomo 52, de la Revista de la Facultad de Agronomía, entregas 1ª y 2ª y 100 separatas de cada artículo que se publiquen en dichos Tomos.
Pliegos de bases y condiciones sin cargo en el Departamento de Compras de la citada Facultad, calle 60 y 118, 1er. piso, La Plata, lugar que tendrá efecto la apertura de propuestas el día 8 de junio de 1976, a las 10 horas.

e.12|5 Nº 5.318 v.21|5|76

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
Licitación Pública Nº 14|76

Llámase a la Licitación Pública Nº 14|76 destinada a adjudicar la provisión de materiales para finalizar la obra: Tambo Modelo del Campo de Enseñanza de la Universidad Nacional de La Pampa.
Apertura: 4|6|76. Horario de apertura de ofertas: 16 horas.
Retiro de pliegos, informes y lugar de apertura: 9 de Julio 149, Santa Rosa, La Pampa.

e.18|5 Nº 5.526 v.28|5|76

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
Licitación Pública Nº 15|76

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Mobiaje y Elementos Técnicos con destino a la Universidad Nacional de La Pampa.

e.18|5 Nº 5.547 v.28|5|76

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 375.400|76

Llámase a Licitación Pública Nº 48|76, para la adquisición de 500.000 órdenes de pago de Prode, para el Departamento Premios al Cobro.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de mayo de 1976, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.

e. 20|5 Nº 5.669 v.21|5|76

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. 0080|9
Expediente Nº 44.724|76

Llámase a Licitación Pública Nº 49, el día 2 de junio de 1976, a las catorce y treinta horas, para la adquisición de chasis radiográficos, marcos tensores y pantallas reforzadas.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 326, Capital.

e. 20|5 Nº 5.714 v.21|5|76

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. 0080|9
Expediente Nº 34.513|75

Llámase a Licitación Pública Nº 51, el día 3 de junio de 1976, a las trece y treinta horas, para la adquisición de un laparoscopio tipo ACMI.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 326, Capital.

e.20|5 Nº 5.715 v.21|5|76

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. 0080|9
Expediente Nº 44.852|76

Llámase a Licitación Pública Nº 50, el día 3 de junio de 1976, a las doce y treinta horas, para la adquisición de armarios metálicos.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 326, Capital.

e.20|5 Nº 5.716 v.21|5|76

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 33|76.

Llámase a Licitación Pública Nº 33|76, por primera vez, para la provisión de Drogas y Elementos para Odontología con destino al Departamento Odontológico de la Gerencia Médico Asistencial.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 5.720|72.
Los pliegos respectivos deberán retirarse, sin cargo alguno a partir de la fecha en la División Compras, Tacuarí 345, 1er. piso, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 31|5|76, a las 17 horas, en la mencionada División y en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

e. 20|5 Nº 5.670 v. 21|5|76

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-2531|76-3

Llámase a Licitación Pública Nº 52|76, para el día 1º del mes de junio de 1976, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Cámaras y cubiertas con destino al Servicio de Suministros.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, Oficina Nº 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — El Director General de Administración (Area Salud Pública).

e. 20|5 Nº 5.675 v. 21|5|76

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 32|76

Llámase a Licitación Pública Nº 32|76, por primera vez, para la provisión de películas radiográficas con destino al Centro Médico Asistencial Nº 1 de la Gerencia Médico Asistencial.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.
Los pliegos respectivos, deberán retirarse, sin cargo alguno a partir de la fecha en la División Compras, Tacuarí 345, piso 1º, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo, el día 18|6|76 a las 17 horas en la mencionada División y en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

e. 19|5 Nº 5.585 v. 31|5|76

DEPARTAMENTO DE DEFENSA NACIONAL
Expediente 2.020-6.944|76-0

Llámase a Licitación Pública Nº 2|76 para el día 8 de junio de 1976, a las 14 horas, para la adquisición de 60.000 (sesenta mil tubos de vidrio), con tapones de goma cerrados al vacío de 10 c.c., para extracción de sangre, con destino al Departamento de Defensa Nacional. La apertura de las propuestas tendrá lugar en Alsina 301, 6º piso, Oficina Nº 6.045, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada repartición.

e.13|5 Nº 5.37– v.24|5|76

SECCION CONTRATACIONES
Expediente Nº 1-2020-0724000682|76-0
TALLERES PROTEGIDOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4|76, para el día 2 del mes de junio de 1976, a las 14,30 horas, para subvenir las ne-

cesidades que a continuación se detallan: Adquisición o drogas con destino a Talleres Protegidos, Laboratorios de Productos Farmacéuticos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Contrataciones - Talleres Protegidos Suárez 2215, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección.

e. 14|5 Nº 5.422 v. 1º|6|76

TALLERES PROTEGIDOS
SECCION CONTRATACIONES
Expediente Nº 1-2020-0734000112|76-7

Llámase a Licitación Pública Nº 7|76, para el día 8 del mes de junio de 1976. a las 14,30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de madera para la Planta Industrial Nº 5 (Carpintería).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Contrataciones, Talleres Protegidos, Suárez 2215, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección.

e.18|5 Nº 5.549 v.28|5|76

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL
"RIVADAVIA - PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 30|76, expediente autorizante Nº 1380003571|76-8, de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 3 de junio de 1976 a las 12 horas. para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", Avenida Las Heras 2670, piso 1º, ofic. 73 (oficina de Compras), Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán las consultas.

Las necesidades se refieren a: contratar la provisión de oxígeno especial y carbógeno con destino a este establecimiento y con cargo al Ejercicio 1976.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — El Director Interventor de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e. 20|5 Nº 5.691 v. 21|5|76

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL
"RIVADAVIA - PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 29|76, expediente autorizante Nº 138000346|76-6, de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 3 de junio de 1976 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", Avenida Las Heras 2670, piso 1º, ofic. 73 (oficina de Compras), Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán las consultas.

Las necesidades se refieren a: contratar la provisión de artículos de almacén con destino a este establecimiento y con cargo al Ejercicio 1976.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — El Director Interventor de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e. 20|5 Nº 5.692 v. 21|5|76

COLONIA NACIONAL
"DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 1-2020-4108000383|76-7

Llámase a Licitación Pública Nº 20|76, para el día 9 de junio de 1976, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1976.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, Pvcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Contrataciones del mismo o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones Centralizadas), calle Defensa 192, 4º piso, ofic. 4130, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Alimentos en general.

Open Door, 20 de mayo de 1976. — El Interventor de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e. 20|5 Nº 5.679 v. 1º|6|76

POLICLINICO
"PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2020-0181000207|76-9

Llámase a Licitación Pública Nº 40|76, para el día once (11) del mes de junio de 1976, a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de placas radiográficas, con destino la Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex". División Compras y Suministros, Balcarce 900, San Martín, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 13|5 Nº 5.366 v. 24|5|76

POLICLINICO
"PROF. ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 49|76 para el día 27 de mayo de 1976 a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de catgut, equipos de sutura, agujas de punción, de sutura, hilo de seda quirúrgico, bolsas para oxígeno, hojas y mangos de bisturí, sondas, vendas enyesadas, etc., para Esterilización, con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Partido de Morón, Pvcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Villa Sarmiento, 20 de mayo de 1976. — El Director.

e. 20|5 Nº 5.677 v. 21|5|76

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2020-0181000192|76-1

Llámase a Licitación Pública Nº 39|76, para el día 16 del mes de junio de 1976, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de material de curaciones, con destino a Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex". División Compras y Suministros, Balcarce 900, San Martín, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.17|5 Nº 5.474 v.27|5|76

POLICLINICO "PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO"

Llámase a Licitación Pública Nº 27|76, para el día 15 del mes de junio de 1976, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Algodón, gasa hidrófila, Gasa tubular, lienzo crudo para vendas, con destino a Dirección Asistente de Servicios Técnicos (Enfermería).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Anatole France 773, Avellaneda, Servicio Administrativo y Contable (División Compras y Suministros). debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.17|5 Nº 5.478 v.27|5|76

POLICLINICO
"PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2020-0181000208|76-5

Llámase a Licitación Pública Nº 42|76, para el día 2 del mes de junio de 1976, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición drogas para laboratorio, con destino a Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex" (División Compras y Suministros), Balcarce 900, San Martín, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 20|5 Nº 5.676 v. 21|5|76

HOSPITAL COLONIA
"DR. JUAN M. OBARRIO"
Expediente Nº 1-2020-2931000143|76-7

Llámase a Licitación Pública Nº 6|76, para el día 31 de mayo de 1976 a horas 12, con el objeto de contratar la adquisición de víveres frescos (alimentos perecederos) para el bimestre julio-agosto de 1976, para el Hospital Colonia "Dr. Juan M. Obarrio", San Miguel 1850, San Miguel de Tucumán.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Hospital Colonia "Dr. Juan M. Obarrio".

Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 13 horas. — La Dirección.

e. 20|5 Nº 5.678 v. 21|5|76

HOSPITAL COLONIA
"DR. EMILIO VIDAL ABAL"
Oliva - Córdoba

Licitación Pública Nº 5|76. - Apertura: 3 de junio de 1976, a las 12 horas, en el Hospital Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", de Oliva, Pvcia. de Córdoba, adquisición de: Azúcar, aceite, carne vacuna, dulces, frutas y verduras, tabaco y papel de fumar, raviones, yerba, pollos, filet de merluza, papas y alimentos en general.

Pliego e informes en el referido Hospital Colonia, Unión Proveedores del Estado, Avenida de Mayo 1157, 3er. piso, oficina 306, Capital Federal; Guía de Presupuesto y Licitaciones, Bernardo de Irigoyen 428, Capital Federal; Instituto Nacional de Salud Mental en Barracas Nº 489, Capital Federal, y en la Delegación Sanitaria Federal en 9 de Julio Nº 350, 2º piso, Córdoba, y Director Interventor del Hospital Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal". — Dr. Hugo César David, Sec. de la Interv.

e.17|5 Nº 5.476 v.27|5|76

HOSPITAL NACIONAL
DE ODONTOLOGIA
Expediente Nº 1-2020-0134000036|76-1

Llámase a Licitación Pública Nº 1|76 Hospital Nacional de Odontología, para el 8 de junio de 1976, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Odontología, sito en Avenida Pueyrredón 1940, Capital Federal, División Compras, 5º piso, debiendo dirigirse para pliego de condiciones al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Gasa iodoformada, papel de articular, alcohol puro, anestubes, cloroformo, eugenol, formol, pomada de xilocaína, yeso, conos de guta, goma dique, guantes de goma látex, acrílicos, jeringas, agujas, aleación de plata, clams, hojas de bisturí, limas, puntas o conos de plata base plate, cepillos de cerda para prótesis, películas radiográficas, etc., etc. — Ejercicio 1976.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — El Interventor del Hospital Nacional de Odontología.

e.17|5 Nº 5.472 v.27|5|76

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL
DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 282.623|76

Llámase a Licitación Pública Nº 99|76, para el día 10 de junio de 1976, a las 14 horas, para lograr la contratación del servicio de corte, doblado y abrochado de chequeras. El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Paseo Colón 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 12|5 Nº 5.302 v. 21|5|76

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 279.610|75

En la ciudad de Formosa, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento treinta (130) metros cuadrados, compuestos de local y dos o tres ambientes, dos (2) baños como mínimo, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado en la zona comprendida entre las calles Santa Fe a 9 de Julio y de N. Uriburu a Maipú.

La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis, y como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Formosa.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará: "Licitación Locación Inmueble Area Fiscalización Formosa" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón 329, piso 2º, Oficina 208, Capital Federal, hasta las 17,30 horas, del día 10 de junio de 1976.

e. 20|5 Nº 5.671 v. 21|5|76

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 275.318|75

En la ciudad de Córdoba, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de cuarenta (40) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y un ambiente, dos (2) baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso ubicado en la zona comprendida entre las siguientes calles Bv. del Carmen, Duarte Quirós, Piñeiro, D. Zipoli, Presidente, P. Gaetano, Dorrego, Avda. Caraffa, Avda. Castro Barros, Santa Fe, Misiones, Deán Funes, Paraguay, Bv. San Juan y Santa Ana. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Córdoba.

Las propuestas deberán remitirse en sobres cerrados, en el que indicará: "Licitación Locación Inmueble Célula Oeste Córdoba" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón 329, piso 2º, Of. 208, Capital, hasta las 17.30 horas del día 11 de junio de 1976.

e. 20|5 Nº 5.672 v. 21|5|76

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

DIVISION COMPRAS
Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 17|76, para el día 2 de junio de 1976, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de galletitas.

El pliego de bases y condiciones podrá consultarse en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 3er. piso, oficina 3030, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.30 horas.

e. 20|5 Nº 5.680 v. 21|5|76

Secretaría del Menor y la Familia

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 54.914|76

Llámase a Licitación Pública Nº 143|76, para el día 3 de junio de 1976, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de sierra eléctrica, picadora de carne y balanza, con destino a la Colonia Rómulo Otamendi, sita en Estación Rómulo Otamendi, Partido de Campana, Pvcia. de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 20|5 Nº 5.673 v. 21|5|76

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 54.124|76

Llámase a Licitación Pública Nº 145|76, para el día 2 de junio de 1976, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de tocador y artículos de limpieza (jabón, cepillos, peines, hojas de afeitar, pasta dentífrica, detergente, soda cáustica, desinfectante, desodorante plambientes, cera, hormiguicida, papel higiénico, plumeros, pomada para calzado, etc.), con destino a diversos hogares dependientes del Servicio Nacional del Anciano, cuya entrega se efectuará en Depósitos Centrales, Curapaligüe 783, Capital.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 20|5 Nº 5.674 v. 21|5|76

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 21.584|76 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 144|76, para el día 8 de junio de 1976 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de semillas forrajeras y hortícolas, y alimentos balanceados con destino a: Instituto "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Pvcia. de Bs. As.; Instituto "ML. y MC. de Inchausti", Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; Instituto "Capitán Sarmiento", Olivera, Pvcia. de Bs. As.; Instituto "Carlos Pellegrini", Pilar, Pvcia. de Bs. As.; Instituto "Mariano Ortiz Basualdo", Las Armas, Pvcia. de Bs. As.; Instituto "Ntra. Sra. de Fátima", Ing. Maschwits, Pvcia. de Bs. As.; Instituto "Angel T. de Alvear", Luján, Pvcia. de Bs. As., dependientes de Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades desde julio hasta el 31 de diciembre de 1976.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 14|5 Nº 5.419 v. 26|5|76

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 21.103|76

Llámase a Licitación Pública Nº 142|76, para el día 4 de junio de 1976, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de productos de almacén, con destino a: Centro de Acción Familiar Bartolomé Mitre, Jujuy 602, Capital; Hogar Nuestra Señora del Tránsito, Santiago del Estero 148, Capital; Centro de Acción Familiar Nº 6, Av. Antártida Argentina y Maipú, Capital; Centro de Acción Familiar Nº 3, Curapaligüe y Cobo, Capital; Centro de Acción Familiar Nº 27, Chilavert y José León Suárez, Capital; Centro de Acción Familiar Nº 2, Conde 100, Capital; Centro de Acción Familiar Nº 4, Carhué 2855, Capital y Centro de Acción Familiar Nº 8, Miralla 3850, Capital, dependientes de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades del segundo semestre de 1976.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120 6º piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 12|5 Nº 5.305 v. 21|5|76

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 72|76, para el día 18 de junio de 1976, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de "uniformes" con destino a Diversos Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13,30 hs., días hábiles de lunes a viernes.

e. 19|5 Nº 5.587 v. 31|5|76